

Secretaría de Estado de Economía
Planificación y Desarrollo

Sistema Nacional de Planificación

Nuevo Marco Institucional



SISTEMA NACIONAL
DE PLANIFICACIÓN

NUEVO MARCO INSTITUCIONAL
PARA LA PLANIFICACIÓN NACIONAL

INDICE

Prólogo	5
Presentación	7
Ley No. 496-06 que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo	9
Decreto No. 231-07 que establece el Reglamento Orgánico Funcional de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo	25
Ley 498-06 que crea el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública	73
Decreto No. 493-07 que aprueba el Reglamento de Aplicación No. 1 para la Ley No. 498-06 de Planificación e Inversión Pública	99
La Organización del nuevo Sistema Nacional de Planificación	141
Sistema Nacional de Inversión Pública	185
La Nueva Institucionalidad de la Planificación y de la Administración Financiera del Estado	213

SIGLAS

BCRD	Banco Central de la República Dominicana
BID	Banco Interamericano de Desarrollo
BIRF	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
CG	Consejo de Gobierno
CCPIP	Centro de Capacitación en Planificación e Inversión Pública
CD	Coordinación del Despacho
DGCB	Dirección General de Cooperación Bilateral
DGCM	Dirección General de Cooperación Multilateral
DGDES	Dirección General de Desarrollo Económico y Social
DGIP	Dirección General de Inversión Pública
DGODT	Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Territorial
FMI	Fondo Monetario Internacional
INAP	Instituto Nacional de la Administración Pública
ONAP	Oficina Nacional de Administración y Personal
ONE	Oficina Nacional de Estadísticas
PE	Poder Ejecutivo
PL	Poder Legislativo
SEEPyD	Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo
SEH	Secretaría de Estado de Hacienda
SEREX	Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores
SIGEF	Sistema Integrado de Gestión Financiera
SNIP	Sistema Nacional de Inversión Pública
SNPIP	Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública
SSECI	Subsecretaría de Estado de Cooperación Internacional
SSEPLAN	Subsecretaría de Estado de Planificación
SSETA	Subsecretaría de Estado Técnico – Administrativa
UAAES	Unidad Asesora de Análisis Económico y Social
UACCI	Unidad de Análisis y Coordinación de la Cooperación Internacional
UIPyD	Unidad Institucional de Planificación y Desarrollo

PRÓLOGO

Doscientos años después de la independencia, que fue asumida como una apuesta por la libertad y la prosperidad, América Latina sigue siendo la región con menor movilidad social y con mayor desigualdad de ingresos a nivel mundial.

Si tuviéramos que caracterizar las diferencias que nos separan de los países desarrollados, muy bien pudiéramos hacerlo indicando la existencia de tres brechas: la del ingreso, la de la distribución del ingreso y la de la institucionalidad.

Esta triple brecha ha ayudado a cimentar entre nosotros una cultura cortoplacista, que suele rendirse ante el hechizo que provoca el presente. Cualquier intento de revertir esta ausencia de mirada de largo plazo, esta carencia de mirada previsor, nos exige operar sobre estas brechas.

Para acortar dicha brecha la República Dominicana requiere de profundas transformaciones estructurales en materia económica, social y política. Dichas transformaciones si bien son alcanzables en el mediano y largo plazo, requieren de una previa definición de políticas y de instrumentación de acciones en el corto plazo que posibiliten la construcción de caminos o trayectorias que viabilicen su cumplimiento.

Inclusive ante factores externos, como el precio del petróleo, que la República Dominicana no controla y que tiene una alta incidencia en su economía y en la vida de nuestro pueblo, se requiere incrementar nuestra capacidad de gobierno y de definición de políticas como herramientas para apuntalar nuestra autonomía. Aspectos tales como lograr la diversificación energética a través del uso de fuentes alternas, encarar la exploración en búsqueda de petróleo, desarrollar y gestionar políticas para mejorar la eficiencia en el uso de la energía, mejorar el marco regulatorio vigente y mantener políticas de subsidios en el marco de políticas de estabilidad económica, sólo se pueden encarar en el marco de un sistema de planificación de corto, mediano y largo plazo que oriente el proceso de definición de políticas y de su respectivo seguimiento.

Este libro presenta el marco legal que instaura el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública y crea su órgano rector, la Secretaría de Estado de Economía,

Planificación y Desarrollo. También expone algunos aspectos conceptuales y metodológicos que lo sustentan y viabilizan.

El Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública está estrechamente relacionado con la definición de políticas de corto, mediano y largo plazo, que permitan el desarrollo económico del país acompañado de una mejora sustancial en la distribución del ingreso y las condiciones de vida de la población.

La implantación del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública demanda, además, un proceso de modernización administrativa que impulse reformas en instituciones, estructuras y procedimientos, genere mejoras permanentes en la productividad de los recursos económicos y humanos y promueva la utilización de nuevas tecnologías de gestión pública que la aproximen a los ciudadanos.

La vinculación que establece el marco jurídico entre planificación y modernización administrativa es, en sentido estricto, rigurosa. La planificación es, en efecto, consustancial a cualquier sistema de gestión que intente superar el funcionamiento rutinario y burocrático para avanzar hacia esquemas más modernos de administración, sustentados en el cumplimiento de logros y en el desempeño.

Es por ello que el Gobierno Nacional ha promovido - y el Congreso Nacional ha aprobado simultáneamente con el nuevo marco legal en materia de planificación - una profunda reforma de la administración financiera del Estado y de sus mecanismos de control.

Por todo ello es para mí una profunda satisfacción, como primer Secretario de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, presentar este volumen que da cuenta de la reinstalación en nuestro país, sobre nuevas bases, de la planificación, como parte del instrumentación de una nueva institucionalidad encaminada a la construcción de prácticas orientadas al mediano y al largo plazo en el marco de un nuevo modelo de gestión administrativo-financiera.

Ing. Juan Temístocles Montás

Secretario de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo

PRESENTACIÓN

En diciembre del año 2006 el Congreso Nacional aprobó la Ley del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública y la Ley que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (SEEPYD). Durante 2007 cumpliendo el mandato legal contenido en dichas leyes, el Presidente de la República dictó los decretos reglamentarios de las mismas. Este marco legal entró en vigencia en forma simultánea con los nuevos instrumentos jurídicos aprobados en el ámbito de la administración financiera y del control.

Esta profunda transformación legal de la administración pública dominicana forma parte del proceso de modernización del Estado que se viene instrumentando en los últimos años. Además de contemplarse en dicho marco jurídico el funcionamiento de los sistemas de planificación e inversión pública y de administración financiera bajo una moderna concepción, se crean los respectivos órganos rectores: la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (SEEPYD) y la Secretaría de Estado de Hacienda (SEH). Por otro lado la nueva Ley de Control Interno moderniza este sistema, en forma compatibilizada con los sistemas antes mencionados y re-define el rol de la Contraloría General de la República (CGR).

El libro que aquí se presenta contiene la Ley 498-06 que regula el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública y su respectivo reglamento, así como la Ley 496-06 y su reglamento que crea y define la estructura orgánica básica, respectivamente, de la SEEPYD, como órgano rector de dicho Sistema.

Con el propósito de complementar la presentación de las leyes y reglamentos mencionados, se presentan cuatro documentos que plantean aspectos conceptuales y procedimientos básicos del nuevo Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

El Lic. Guarocuya Félix, Subsecretario de Estado de Planificación presenta las características de la nueva institucionalidad del sistema de planificación prevista en la Ley 496-06.

En función a las estrechas interrelaciones existentes entre el sistema de planificación e inversión pública y los sistemas de administración financiera (en particular los de presupuesto y crédito público) y con el objeto de definir las responsabilidades

de los respectivos órganos rectores (SEEPyD y SEH) se presenta el documento “La Nueva Institucionalidad de la Planificación y de la Administración Financiera del Estado, preparado por los consultores Ricardo Gutiérrez y Marcos Makón, fue analizado y consensado en un taller realizado con funcionarios de la SEEPyD y de la SEH. En dicho documento se precisa, con base en el nuevo marco legal, las atribuciones específicas, en algunos casos y compartidas en otros, de la SEEPyD y la SEH, en los aspectos en que se interrelacionan los sistemas de planificación e inversión pública, presupuesto y crédito público.

Por último, los consultores Jorge Sotelo y Domingo Cid, brindan los elementos conceptuales básicos del sistema de planificación en general y del sistema de inversión pública, en particular, respectivamente que han de orientar metodológicamente la instrumentación del nuevo sistema. En el primer caso, el documento “Bases Conceptuales y Metodológicas de la Planificación Gubernamental” presenta las características básicas del sistema de planificación estratégica adoptado por el Gobierno Nacional y los distintos instrumentos que lo conforman. En el segundo caso, el documento “Sistema Nacional de Inversión Pública” describe el marco conceptual del SNIP y detalla los pasos o etapas del proceso de inversión pública.

Este libro es la primera publicación de una serie, en las que se irán presentando los desarrollos conceptuales, metodológicos y procedimentales que se han de elaborar y que orientarán el proceso de instrumentación progresiva del nuevo Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública. Estas publicaciones constituirán la bibliografía básica a ser utilizada en los procesos de capacitación que se irán llevando a cabo y, se considera, serán imprescindibles fuentes bibliográficas para los medios académicos universitarios, en sus funciones de docencia e investigación.

Ley No. 496-06

que crea la Secretaría de Estado
de Economía, Planificación y Desarrollo
(SEEPYD)

Ley No. 496-06

que crea la Secretaría de Estado de Economía,
Planificación y Desarrollo (SEEPYD).

EL CONGRESO NACIONAL En Nombre de la República

Ley No. 496-06

CONSIDERANDO: Que a efectos de contar con una administración que responda a los requerimientos del desarrollo con cohesión económica, social, territorial y administrativa es necesario integrar en una misma Secretaría de Estado la conducción de los procesos de planificación con los de modernización del funcionamiento de la administración y de la gestión de los recursos humanos del Sector Público, a fin de asegurar su debida coherencia y consistencia;

CONSIDERANDO: Que el proceso de desarrollo económico, social, territorial y administrativo requiere contar con un Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, con la modernización administrativa y de la gestión de recursos humanos, estructurados bajo el concepto de centralización normativa en materia de políticas, normas, metodologías y descentralización operativa en los procesos de formulación, gestión, seguimiento y evaluación, de los planes, programas y proyectos del Sector Público;

CONSIDERANDO: Que el actual marco jurídico en materia de organización del Sistema Nacional de Planificación Económica, Social, Territorial y Administrativa, tiene un alto grado de obsolescencia y carece de operatividad, lo que origina que el actual Secretariado Técnico de la Presidencia tenga escaso poder normativo;

CONSIDERANDO: Que el proceso de modernización administrativa en el ámbito del Poder Ejecutivo requiere la conducción por una autoridad política que impulse y coordine reformas de las estructuras y procedimientos, la mejora de la productividad de los recursos económicos y humanos, y la instrumentación de nuevas tecnologías de gestión pública que aproxime la administración a los ciudadanos;

CONSIDERANDO: Que el proceso de reforma de la Administración Pública requiere de la participación de los ciudadanos en la creación de instituciones

eficientes, y transparentes que consoliden el desarrollo democrático de la sociedad;

CONSIDERANDO: que por todo lo anterior se hace necesario crear la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo que reemplace al actual Secretariado Técnico de la Presidencia. Y que a efectos de lograr una distribución eficiente en los procesos de formulación, gestión, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, es preciso que las Subsecretarías de Estado que la integran tengan a su cargo la conducción y coordinación de las funciones a ser ejercidas por las Direcciones Generales u otros niveles de Organización.

VISTA: La Ley 5788 del 9 de enero de 1962, que crea la Junta Nacional de Planificación y Coordinación.

VISTA: La Ley 10 del 11 de septiembre de 1965, que crea el Secretariado Técnico de la Presidencia.

VISTA: La Ley 55 del 22 de noviembre de 1965, que crea el Sistema Nacional de Planificación Económica, Social y Administrativa.

VISTA: La Ley 188-04 del 7 de julio de 2004, que crea el Consejo Nacional de Asuntos Urbanos.

VISTA: La Ley 122-05 del 8 de abril de 2005, que regula y fomenta las Asociaciones sin Fines de Lucro.

VISTO: El Decreto 444-78 del 30 de noviembre de 1978, que crea el Fondo de Preinversión.

VISTO: El Decreto 385-87 del 10 de julio de 1987, que crea la Comisión Nacional de Asuntos Urbanos.

VISTO: El Reglamento 3432 del 31 de noviembre del 1978, que crea la Comisión Nacional de Investigación Atómica.

VISTO: El Decreto 1680 del 31 de octubre de 1964, que integra la Comisión Nacional de Asuntos Nucleares.

VISTO: El Decreto 414-91, que adscribe la Comisión Nacional de Asuntos Nucleares al Secretariado Técnico de la Presidencia.

VISTO: El Decreto 184-97 del 9 de abril de 1997, que dispone que la Comisión Nacional de Asuntos Urbanos se denomine Consejo Nacional de Asuntos Urbanos.

VISTO: El Decreto 185-97 del 9 de abril de 1997, que establece el Reglamento del Consejo Nacional de Asuntos Urbanos,

VISTO: El Decreto 685-00 del 1° de septiembre del 2000, que establece los mecanismos y procedimientos institucionales para la coordinación de las acciones del Sistema Nacional de Planificación Económica, Social y Administrativa.

VISTO: El Decreto 56-01 del 11 de enero de 2001, que crea el Comité Tripartito para la Cooperación Internacional.

VISTO: El Decreto 1090-04 del 3 de septiembre de 2004, que crea la Oficina Presidencial de Tecnología de la Información y Comunicación.

TITULO I: DE LA CREACIÓN Y LA ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO (SEEPYD)

CAPÍTULO I: DE LA CREACIÓN Y LAS FUNCIONES

Artículo 1: Se crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, la cual reemplaza al actual Secretariado Técnico de la Presidencia.

Artículo 2: La Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo es el Órgano Rector del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública. Tiene la misión de conducir y coordinar el proceso de formulación, gestión, seguimiento y evaluación de las políticas macroeconómicas y de desarrollo sostenible para la obtención de la cohesión económica, social, territorial e institucional de la nación.

Artículo 3: La Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo es el Órgano Rector de la ordenación, el ordenamiento y la formulación de políticas públicas de desarrollo sostenible en el territorio, como expresión espacial de la política económica, social, ambiental y cultural de la sociedad.

Párrafo I: La Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo podrá crear dependencias desconcentradas territorialmente para el cumplimiento de sus objetivos.

Párrafo II: Las funciones y atribuciones establecidas en esta ley a las Subsecretarías y sus Direcciones Generales o sus equivalentes, serán ejercidas por las mismas en calidad de autoridad delegada por el Secretario de Estado de Planificación y Desarrollo.

Artículo 4.- La Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Conducir y coordinar el proceso de formulación, gestión, seguimiento y evaluación de las políticas macroeconómicas y de desarrollo sostenible.
- b) Ser el Órgano Rector del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública y del Ordenamiento y la Ordenación del territorio.
- c) Formular la Estrategia de Desarrollo y el Plan Nacional Plurianual del Sector Público, incluyendo la coordinación necesaria a nivel municipal, provincial, regional, nacional y sectorial, para garantizar la debida coherencia global entre políticas, planes, programas y acciones.
- d) Formular y proponer al Consejo de Gobierno una política de desarrollo económico, social, territorial y administrativa sostenible tomando en cuenta el uso racional y eficiente de los recursos productivos e institucionales.
- e) Coordinar la formulación y ejecución de los planes, proyectos y programas de desarrollo de los organismos públicos, comprendidos en el ámbito del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.
- f) Desarrollar y mantener el sistema estadístico nacional e indicadores económicos complementarios al mismo.
- g) Mantener un diagnóstico actualizado y prospectivo de la evolución del desarrollo nacional que permita tomar decisiones oportunas y evaluar el impacto de las políticas públicas y de los factores ajenos a la acción pública sobre el desarrollo nacional.
- h) Evaluar los impactos logrados en el cumplimiento de las políticas de desarrollo económico, social, territorial, administrativos y de recursos humanos, mediante la ejecución de los programas y proyectos a cargo de los organismos del Sector Público.
- i) En el marco de lo previsto en los Literales b y c proponer la estrategia y prioridades de inversión pública de corto, mediano y largo plazo.
- j) Definir y proponer una regionalización del territorio nacional que sirva de base para la formulación y desarrollo de las políticas en todos los ámbitos del sector público.

- k) Administrar y mantener actualizado el sistema de información y seguimiento de la cartera de proyectos.
- l) Establecer las políticas en materia de la cooperación internacional no reembolsable, en coordinación con la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.
- m) Negociar y acordar con los organismos multilaterales y bilaterales de financiamiento la definición de la estrategia para el país en lo que respecta a la identificación de las áreas, programas y proyectos prioritarios a ser incluidos en la programación de dichos organismos.
- n) Definir, en consulta con los organismos involucrados, los compromisos no financieros que se acuerden con los organismos multilaterales y bilaterales, dando seguimiento al cumplimiento de los mismos.
- o) Otorgar la no objeción a los proyectos de inversión pública, independiente de su fuente de financiamiento, que serán incluidos en el Plan Nacional Plurianual y el Presupuesto Plurianual del Sector Público.
- p) Diseñar, proponer e implementar políticas y acciones relativas a la actualización permanente del Sector Público, que permitan el desarrollo del servicio civil, la carrera administrativa y las estructuras orgánicas y funcionales apropiadas para una administración moderna y eficiente, orientada al servicio de los ciudadanos.
- q) Establecer las pautas y criterios sobre los cuales el sector público desarrollará y operará el uso de las tecnologías de la información para hacer más eficientes, próximos y transparentes la acción y los servicios que éste brinda a los ciudadanos.
- r) Celebrar, conjuntamente con la Secretaría de Estado de Hacienda, contratos por resultados y desempeño con las instituciones del sector público.
- s) Participar en la elaboración de la política comercial externa de la República Dominicana, así como en las correspondientes negociaciones comerciales.
- t) Ejercer la coordinación del Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin fines de lucro, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 122-05.

- u) Realizar las demás funciones que le confieran otras disposiciones legales. “

Artículo 5: La Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo ejercerá la coordinación permanente del Equipo Económico y/o Gabinete Económico Sectorial del Gobierno.

Artículo 6: La Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo ejercerá la función de coordinación y secretaría permanente de la Comisión Técnica Delegada.

Artículo 7: El Secretario de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo propondrá el nivel total del gasto corriente y de capital, y la distribución funcional del mismo a ser incluidos en la política presupuestaria anual, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 1, del Artículo 21 del Título II de la Política Presupuestaria, establecida en la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, número 423-06, del 18 de noviembre de 2006.

Artículo 8: El Secretario de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo integra el Consejo de la Deuda Pública, según lo dispuesto en el Artículo 10, del Capítulo II, Del Consejo de la Deuda Pública, del Título I, Organización del Sistema de Crédito Público, de la Ley 6-06, de Crédito Público del 20 de enero de 2006.

Artículo 9: La Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo está conformada por la Subsecretaría de Estado de Planificación, la Subsecretaría de Estado de Cooperación Internacional y la Subsecretaría de Estado Técnico-Administrativa.

Párrafo I: La Oficina Nacional de Administración y Personal y la Oficina Nacional de Estadística quedan adscritas a la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

Párrafo II: Para el cumplimiento de su misión y funciones, la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo podrá crear dependencias desconcentradas territorialmente.

Párrafo III: Las funciones y atribuciones establecidas en esta ley a las Subsecretarías de Estado y sus Direcciones Generales o sus equivalentes, serán ejercidas por las mismas, en calidad de autoridad delegada por el Secretario de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

CAPITULO II: DEL DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

Artículo 10: El Despacho del Secretario de Estado está integrado por la Coordinación del Despacho, la Unidad Institucional de Planificación y Desarrollo, de la propia Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, la Unidad Asesora de Análisis Económico y Social, y el Centro de Capacitación en Planificación e Inversión Pública.

Párrafo I: La Coordinación del Despacho del Secretario de Estado tiene a su cargo la estructuración de la Agenda del Secretario de Estado, el sistema de correspondencia del Despacho, el apoyo secretarial, la coordinación de las relaciones inter e intrainstitucionales y el manejo de la comunicación social. Además, podrá contar con un máximo de 7 (siete) asesores especializados.

Párrafo II: La Unidad Institucional de Planificación y Desarrollo tiene la responsabilidad de asesorar a la máxima autoridad de la Secretaría de Estado en materia de políticas, planes, programas y proyectos internos de la institución, así como de elaborar propuestas de cambio organizacionales y de reingeniería de procesos, incluyendo los respectivos desarrollos tecnológicos.

Párrafo III: La Unidad Asesora de Análisis Económico y Social es responsable de analizar la consistencia de las políticas económicas y su interrelación con las políticas sociales, de la elaboración de proyecciones macroeconómicas, del seguimiento sistemático de la coyuntura económica y de la realización de estudios sobre las características e impacto del gasto público en la reducción de la pobreza. Adicionalmente, asesorará en materia de formulación de las políticas y programas sociales.

Párrafo IV: El Centro de Capacitación en Planificación e Inversión Pública, tendrá la responsabilidad de impulsar el perfeccionamiento de los recursos humanos que participen en los procesos de planificación, programación, seguimiento y evaluación de la inversión pública, en el ámbito del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

CAPITULO III: DE LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE PLANIFICACIÓN

Artículo 11: La Subsecretaría de Estado de Planificación está conformada por la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, la Dirección General de Desarrollo Económico y Social y la Dirección General de Inversión Pública.

Artículo 12: La Subsecretaría de Estado de Planificación tiene a su cargo la conducción y coordinación de las funciones a ser ejercidas por Dirección General

de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, la Dirección General de Desarrollo Económico y Social y la Dirección General de Inversión Pública. Es responsable de elaborar propuestas de políticas públicas relativas a la planificación del desarrollo económico, social y territorial, efectuar la coordinación, seguimiento y evaluación de las mismas y participar en la formulación y seguimiento de convenios de desempeño a ser suscritos entre el Secretario de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo y el Secretario de Estado de Hacienda. Igualmente de negociar y acordar con los organismos multilaterales y bilaterales de financiamiento, la definición de las estrategias para el país en lo que respecta a la identificación de las áreas, programas y proyectos prioritarios a ser incluidos en la programación de dichos organismos. Asimismo, ejercerá la coordinación del Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin fines de lucro, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 122-05 de fecha 8 de abril de 2005.

Artículo 13: La Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Territorial es responsable de la ordenación, el ordenamiento y la formulación de políticas públicas de desarrollo sostenible en el territorio, como expresión espacial de la política económica, social, ambiental y cultural de la sociedad. Tiene la responsabilidad de la coordinación intersectorial e interinstitucional, entre los diferentes niveles de administración pública y los entes privados a nivel municipal, provincial, regional y sectorial que inciden en el diseño, formulación, implementación, gestión y evaluación, de la ordenación y ordenamiento urbano, rural y calificación de usos de suelo.

Artículo 14: La Dirección General de Desarrollo Económico y Social es responsable de elaborar la propuesta, dar seguimiento y realizar la evaluación de los impactos globales del Plan Nacional Plurianual de Inversión del Sector Público. Para la elaboración de dicho plan coordinará los procesos intersectoriales e interinstitucionales, entre los diferentes niveles de administración pública y los entes privados a nivel municipal, provincial y regional que inciden en el diseño, formulación, implementación, gestión y evaluación, de los planes, programas y proyectos para la consecución de la cohesión económica, social y territorial. Para tener validez como política pública el Plan Nacional Plurianual de Inversión del Sector Público deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

Artículo 15: La Dirección General de Inversión Pública es responsable de establecer políticas, normas y procedimientos para la formulación y la ejecución de los planes, programas y proyectos de Inversión Pública para todo el Sector Público; de priorizar, a partir del Plan Nacional Plurianual de Inversión del Sector Público, los planes, programas y proyectos de inversión pública a ser incluidos en el Presupuesto Plurianual y en los presupuestos anuales del Sector Público; del financiamiento de la pre-inversión pública y de la administración y actualización del Sistema de Información y Seguimiento de la Cartera de Proyectos, independientemente de su fuente de financiamiento. Generar y suministrar a la Secretaría de Estado de Haci-

enda la información de la incidencia de los gastos recurrentes que generarán los proyectos de inversión priorizados para la elaboración de los presupuestos anuales. Participar en la fijación de las cuotas periódicas de compromiso y cuotas periódicas de pago del Gobierno Central, en coordinación con la Tesorería Nacional y la Dirección General de Presupuesto, según se establece en los Numerales 6 y 7 del Artículo 8 del Capítulo II del Título I de la Ley 567-05, de la Tesorería Nacional, del 30 de diciembre de 2005, y en Artículo 47 del Capítulo V de La Ejecución Presupuestaria, del Título III del Régimen Presupuestario del Gobierno Central, de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, de la Ley 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, de fecha 18 de noviembre de 2006.

CAPÍTULO IV: DE LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 16: La Subsecretaría de Estado de Cooperación Internacional está conformada por la Dirección General de Cooperación Multilateral y la Dirección General de Cooperación Bilateral.

Artículo 17: La Subsecretaría de Estado de Cooperación Internacional tiene a su cargo la conducción y coordinación de las funciones a ser ejercidas por la Dirección General de Cooperación Multilateral y la Dirección General de Cooperación Bilateral. Tiene la responsabilidad de definir las políticas, las normas y los procedimientos para la solicitud, recepción, gestión y evaluación de la cooperación técnica y financiera no reembolsable, en el marco de los programas y proyectos identificados como prioritarios, en el Plan Nacional Plurianual del Sector Público. Asimismo dará seguimiento a los programas y proyectos ejecutados en el marco de dicha cooperación. Participará en la negociación de los convenios de cooperación internacional y mantendrá las relaciones con las agencias de cooperación no reembolsable.

Artículo 18: La Dirección General de Cooperación Multilateral tiene a su cargo el seguimiento y evaluación de los programas y proyectos de cooperación técnica no reembolsable, financiados con recursos provenientes de fuentes multilaterales. Igualmente, mantendrá las relaciones con las agencias de cooperación multilateral.

Artículo 19: La Dirección General de Cooperación Bilateral tiene a su cargo el seguimiento y evaluación de los programas y proyectos de cooperación técnica no reembolsable, financiados con recursos provenientes de fuentes bilaterales. Igualmente, mantendrá las relaciones con las agencias de cooperación bilateral.

**CAPITULO V:
DE LA SUBSECRETARIA DE ESTADO
TÉCNICO-ADMINISTRATIVA.**

Artículo 20: La Subsecretaría de Estado Técnico-Administrativa está encargada de prestar los servicios de apoyo en materia de recursos humanos, legales, administrativos, financieros, así como los informáticos y los servicios generales requeridos por las Subsecretarías de Estado y las Direcciones Generales de la Secretaría de Estado de Planificación y Desarrollo.

Artículo 21: A partir del 31 de julio de 2008, se suprime la Oficina del Ordenador Nacional para los Fondos Europeos de Desarrollo y sus funciones se transfieren a la Subsecretaría de Cooperación Internacional de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

Artículo 22: A partir del 31 de julio de 2008, se suprime el Consejo Nacional de Asuntos Urbanos y sus funciones se transfieren a la Subsecretaría de Planificación de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

Artículo 23: Se establece un plazo máximo de 180 días, a partir de la promulgación de la presente ley, para que el Poder Ejecutivo dicte el reglamento orgánico funcional de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, el cual establecerá las funciones específicas y la estructura interna de sus unidades orgánicas.

Artículo 24: Se establece un plazo de 180 días, a partir de la vigencia de esta ley, para que la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo presente a consideración del Presidente de la República una propuesta de reestructuración de las comisiones, consejos e institutos de desarrollo regional y territorial existentes, de manera tal que sus acciones se enmarquen en las políticas y prioridades de desarrollo territorial.

Artículo 25: Todas las responsabilidades y atribuciones que las leyes y decretos le asignan al Secretariado Técnico de la Presidencia, a la Oficina Nacional de Planificación, al Fondo de Preinversión y al Consejo Nacional de Asuntos Urbanos se entenderá que corresponden a la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

Artículo 26: Se derogan, a partir de la vigencia de la presente ley, las siguientes leyes:

- a) Ley 5788 del 9 de enero de 1962, que crea la Junta Nacional de Planificación y Coordinación.
- b) Ley 10 del 11 de septiembre de 1965, que crea el Secretariado Técnico de la Presidencia.

- c) Ley 55 del 22 de noviembre de 1965 que establece el Sistema Nacional de Planificación Económica, Social y Administrativa.
- d) Ley 188-04 del 18 de marzo del 2004, que crea el Consejo Nacional de Asuntos Urbanos y se transfieren sus atribuciones, facultades y personal a la Subsecretaría de Estado de Planificación.
- e) Todas otras leyes que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 27.- Se derogan, a partir de la vigencia de la presente ley, los siguientes decretos y reglamentos:

- a) Decreto 444-78 del 30 de noviembre de 1978, que crea el Fondo de Preinversión, y se transfieren sus atribuciones y facultades a la Subsecretaría de Estado de Planificación.
- b) Decreto 385-87 del 10 de julio de 1987, que crea la Comisión Nacional de Asuntos Urbanos.
- c) Reglamento 3432, de fecha 31 de diciembre de 1957, para la Comisión Nacional de Investigación Atómica; el Decreto 1680, de fecha 31 de octubre del 1964, que integra la Comisión Nacional de Asuntos Nucleares; el Decreto 414-91 del 8 de noviembre de 1991 que adscribe la Comisión Nacional de Asuntos Nucleares al Secretariado Técnico de la Presidencia, y sus funciones pasan a la Comisión Nacional de Energía, establecida mediante Ley 125-01 del 26 de julio del 2001.
- d) Decretos 184-97 y 185-97 del 9 de abril de 1997, el primero dispone que la Comisión Nacional de Asuntos Urbanos se denomine Consejo Nacional de Asuntos Urbanos, y el segundo establece el Reglamento del Consejo Nacional de Asuntos Urbanos, respectivamente.
- e) Decreto 685-00 del 1 de septiembre del año 2000, que establece los mecanismos y procedimientos institucionales para la coordinación de las acciones del Sistema Nacional de Planificación Económica, Social y Administrativa.
- f) Decreto 56-01 de fecha 11 de enero del año 2001, que crea el Comité Tripartito para la Cooperación Internacional.

Artículo 28: La presente ley entrará en plena vigencia el 1 de enero de 2007.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a

los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez,

Presidente

Amarilis Santana Cedano,

Secretaria

Diego Aquino Acosta Rojas,

Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006); años 163° de la Independencia y 144° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián,

Presidente

María Cleofía Sánchez Lora,

Secretaria

Teodoro Ursino Reyes,

Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. César Pina Toribio

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

DECRETO No. 231-07

que establece el Reglamento Orgánico Funcional
de la Secretaría de Estado de Economía,
Planificación y Desarrollo

Decreto No. 231-07

que establece el Reglamento Orgánico Funcional
de la Secretaría de Estado de Economía,
Planificación y Desarrollo.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 231-07

CONSIDERANDO: Que con fecha 28 de diciembre del año 2006 se promulgó la Ley No. 496-06, que crea la Secretaría de Economía, Planificación y Desarrollo;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 23 de la Ley No. 496-06 dispone que, un plazo de 180 días a partir de la vigencia de dicha ley, el Poder Ejecutivo dictará el reglamento orgánico funcional de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, el cual establecerá las funciones específicas de sus unidades orgánicas;

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 5-07, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado, establece en su Artículo 8 que se centralizará en una unidad administrativa en cada Capítulo la ejecución de las normas y procesos que rigen la Administración Financiera del Estado;

CONSIDERANDO: Que la desagregación de la estructura orgánica en divisiones, secciones y unidades es dinámica, acorde a las necesidades cambiantes de las Secretarías de Estado;

CONSIDERANDO: Que el Secretario de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo tiene la facultad de disponer y definir las áreas organizativas adicionales a las establecidas en el presente decreto;

CONSIDERANDO: Que es necesario definir el nivel administrativo que le corresponden a las diversas unidades que dependen directamente del Secretario de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo;

CONSIDERANDO: Que para el funcionamiento integral de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo es imprescindible determinar a la mayor brevedad la clasificación de cargos y dotación de puestos;

VISTA: La Ley No. 496-06, del 28 de diciembre del año 2006;

VISTA: La Ley No. 498-06, del 28 de diciembre del año 2006;

VISTA: La Ley No. 05-07, del 5 de enero del año 2007;

VISTA: Ley No.10-07, del 8 de enero del año 2007;

VISTA: La Ley No. 495-06, del 27 de diciembre del año 2006

VISTA: la Ley No.423-06, del 17 de noviembre del año 2006

VISTA: La Ley No.340-06, del 18 de agosto del año 2006;

VISTA: La Ley No.567-05, del 30 de diciembre del año 2005;

VISTA: La Ley No. 200-04, del 28 de julio del año 2004,

VISTA: La Ley No. 14-91, del 20 de mayo del año 1991;

VISTO: El Decreto 63-06 del 23 de febrero del 2006, que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

VISTO: El Decreto 130-05 que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública;

VISTO: El Decreto 586-96 del 19 de noviembre de 1996, que clasifica las unidades administrativas del sector público centralizado;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

**DECRETO:
REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL
SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA,
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO**

**TITULO I
ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA,
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO**

ARTICULO 1.- FINALIDAD. El presente Reglamento define las competencias, funciones, estructura interna y organización de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo y sus dependencias, así como el nivel de autoridad e

interrelación de sus funcionarios, en virtud de la aplicación de los principios de centralización normativa y descentralización operativa.

ARTÍCULO 2.- ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL. La Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo tendrá la siguiente estructura orgánica funcional:

- **Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo**
 - Unidad de Coordinación del Despacho
 - Unidad Institucional de Planificación y Desarrollo
 - Unidad Asesora de Análisis Económico y Social
 - Centro de Capacitación en Planificación e Inversión Pública
 - Unidad de Comunicación Social
 - Unidad de Asesores Especializados
 - Unidad Técnica de Apoyo al Fondo para el Fomento de la Investigación Económica y Social

- **Subsecretaría de Estado de Planificación**
 - Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Territorial
 - Departamento de Formulación de Políticas y Planes de Ordenamiento y Desarrollo Territorial
 - Departamento de Seguimiento y Evaluación del Ordenamiento y Desarrollo Territorial
 - Dirección General de Desarrollo Económico y Social
 - Departamento de Formulación de Políticas y Planes de Desarrollo Económico y Social
 - Departamento de Seguimiento y Evaluación de las Políticas y Planes de Desarrollo Económico y Social
 - Dirección General de Inversión Pública
 - Departamento de Formulación de la Inversión Pública
 - Departamento de Programación y Seguimiento de la Inversión Pública

- **Subsecretaría de Estado de Cooperación Internacional**
 - Unidad de Análisis y Coordinación de Cooperación Internacional
 - Dirección General de Cooperación Multilateral
 - Departamento de Gestión de la Cooperación Multilateral
 - Departamento de Seguimiento de la Cooperación Multilateral
 - Dirección General de Cooperación Bilateral
 - Departamento de Gestión de la Cooperación Bilateral
 - Departamento de Seguimiento de la Cooperación Bilateral

- **Subsecretaría de Estado Técnico Administrativa**
 - Dirección Legal
 - Dirección Administrativa

- Departamento de Servicios Generales
- Departamento de Compras y Contrataciones
- Dirección de Tecnología de la Información y la Comunicación
- Departamento de Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas
- Departamento de Administración de Infraestructura Tecnológica
- Dirección de Recursos Humanos
- División de Reclutamiento, Selección y Evaluación
- División de Registro y Control
- División de Relaciones y Beneficios Laborales
- Dirección Financiera
- Departamento de Presupuesto
- Departamento de Contabilidad
- Dirección de Control Interno
- División de Revisión y Control Interno
- División de Seguimiento e Inspección Interna

TITULO II

DEL DESPACHO SUPERIOR

ARTÍCULO 3.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO DE ESTADO. Para la definición, dirección, coordinación y seguimiento de las políticas a su cargo, el Secretario de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo cuenta con las siguientes atribuciones y deberes:

- a. Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.
- b. Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cooperación Internacional No Reembolsable.
- c. Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Ordenamiento y Ordenación del Territorio.
- d. Ejercer la coordinación permanente del Gabinete Económico.
- e. Proponer al Consejo de Gobierno políticas de desarrollo económico, social, territorial y administrativa sostenible, tomando en cuenta el uso racional y eficiente de los recursos productivos e institucionales, así como promoviendo la equidad de género.
- f. Presentar al Consejo de Gobierno para su aprobación, el Plan Nacional Plurianual del Sector Público y sus correspondientes actualizaciones anuales.

-
- g. Velar por el desarrollo y mantenimiento del Sistema Estadístico Nacional.
 - h. Velar por el desarrollo de una administración pública moderna y eficiente mediante el servicio civil, la carrera administrativa y el diseño de estructuras orgánicas y funcionales orientadas al servicio de la ciudadanía.
 - i. Proponer al Consejo de Gobierno, el establecimiento de los Consejos Consultivos que actuarán como enlaces entre el Sistema de Planificación e Inversión Pública y el sector privado.
 - j. Proponer al Consejo de Gobierno, mecanismos administrativos de coordinación entre dos o más Consejos Provinciales de Desarrollo para el tratamiento de programas y proyectos comunes a los mismos.
 - k. Velar por el adecuado cumplimiento de la Ley del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública e informar al Congreso Nacional, al Consejo de Gobierno, a la Cámara de Cuentas y a la Contraloría General de la República, de cualquier violación a la misma.
 - l. Celebrar contratos de resultados y desempeño con las instituciones del sector público, conjuntamente con el Secretario de Estado de Hacienda.
 - m. Presentar al Secretario de Estado de Hacienda el nivel total del Gasto Corriente y de Capital, así como la distribución funcional del mismo, a ser incluidos en la política presupuestaria anual.
 - n. Presentar al Secretario de Estado de Hacienda las proyecciones macroeconómicas que servirán de insumo para la definición de la política fiscal y presupuestaria anual del sector público no financiero.
 - o. Comunicar al Secretario de Hacienda las normas e instructivos para la inclusión de los proyectos de inversión en el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gasto Público.
 - p. Integrar el Consejo de la Deuda Pública conjuntamente con el Secretario de Estado de Hacienda y el Gobernador del Banco Central
 - q. Presidir el Consejo Directivo del Fondo para el Fomento de la Investigación Económica y Social
 - r. Establecer la política de Cooperación Internacional No Reembolsable, en coordinación con la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

- s. Participar en la elaboración de la política comercial externa de la República, así como en las correspondientes negociaciones comerciales.
- t. Proponer al Consejo de Gobierno la creación de Gabinetes Sectoriales de tipo transitorio para coordinar políticas y planes de naturaleza económica, social, territorial e institucional que involucren a más de una institución de gobierno.
- u. Presentar al Consejo de Gobierno el informe sobre el estado de ejecución de los proyectos de inversión del sector público no financiero referidos al primer semestre de cada año, así como las proyecciones de avances a alcanzar al cierre del año.
- v. Presentar al Congreso de la República, a más tardar el 15 de agosto de cada año, un informe sobre el estado de ejecución del primer semestre de los proyectos de inversión de sector público no financiero, tanto en términos de avances físicos como financieros, así como las proyecciones de avances a alcanzar al cierre de dicho año.
- w. Aprobar el Plan Plurianual de Cooperación Internacional No Reembolsable y sus correspondientes actualizaciones anuales.
- x. Aprobar conjuntamente con la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores el Protocolo de Entendimiento, mediante el cual se establece el procedimiento de coordinación de las acciones de Cooperación Internacional No Reembolsable.
- y. Fijar las políticas a ser ejecutadas por los organismos adscritos a la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo y supervisar su cumplimiento.

ARTÍCULO 4.- UNIDAD DE COORDINACIÓN DEL DESPACHO. La Unidad de Coordinación del Despacho tendrá el nivel jerárquico de Dirección General, así como los siguientes propósitos y funciones:

A. Propósito

Estructurar la agenda del Secretario de Estado, organizar el sistema de correspondencia del Despacho y supervisar el apoyo secretarial. Coordinar las relaciones inter e intra-institucionales de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

- B. Funciones
 - a. Coordinar la vinculación rutinaria del Secretario de Estado con sus subordinados.
 - b. Garantizar una adecuada coordinación de la agenda de actividades del Despacho.
 - c. Conducir las actividades administrativas del Despacho.
 - d. Coordinar y supervisar los asuntos relacionados con el control del proceso de recepción y tramitación de las comunicaciones internas y externas.
 - e. Supervisar el eficiente funcionamiento del apoyo secretarial.
 - f. Llevar el registro de los actos administrativos emitidos por el Secretario de Estado.
 - g. Mantener el sistema de archivo de documentación que responda a las necesidades de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

ARTICULO 5.- UNIDAD INSTITUCIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO. La Unidad Institucional de Planificación y Desarrollo tendrá el nivel jerárquico de Dirección de Área, así como los siguientes propósitos y funciones:

A. Propósito

Asesorar al Secretario de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo en materia de políticas, planes, programas y proyectos internos de la institución, así como elaborar propuestas de desarrollo y aprendizaje organizacional, gestión de calidad y reingeniería de procesos.

B. Funciones

- a. Formular, actualizar y dar seguimiento al Plan Estratégico de Desarrollo Organizacional y Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.
- b. Apoyar las acciones de desarrollo organizacional y reingeniería de procesos implementados por las distintas instancias de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

- c. Coordinar las acciones de desarrollo organizacional con las y desarrollo de las instancias adscritas a la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.
- d. Desarrollar, coordinar y supervisar la implementación de un sistema de gestión de calidad para toda la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

ARTICULO 6.- UNIDAD ASESORA DE ANÁLISIS ECONÓMICO Y SOCIAL. La Unidad Asesora de Análisis Económico y Social tendrá el nivel jerárquico de Subsecretaría de Estado, así como los siguientes propósitos y funciones:

A. Propósito

Analizar la consistencia de las políticas económicas y su interrelación con las políticas sociales. Elaborar proyecciones macroeconómicas, dar seguimiento sistemático a la coyuntura económica y social. Realizar estudios sobre las características e impactos de las políticas públicas en la reducción de pobreza. Asesorar en materia de formulación de políticas y programas sociales.

B. Funciones

- a. Elaborar propuestas de programación macroeconómica y, dentro del nivel total del gasto, proponer su distribución entre gastos corrientes y de capital.
- b. Elaborar modelos y proyecciones macroeconómicas.
- c. Analizar la consistencia de la política económica gubernamental y elaborar propuestas de políticas económicas.
- d. Analizar la coherencia de la política económica y social del gobierno y elaborar propuestas de articulación de las mismas en el marco general de las políticas públicas y Estrategia Nacional de Desarrollo definidos por el Consejo de Gobierno.
- e. Analizar y dar seguimiento sistemático de la coyuntura económica y social.
- f. Realizar estudios que sustenten la elaboración de propuestas que sirvan de insumo para la formulación de la política comercial externa de la República Dominicana.

- g. Realizar estudios e investigaciones que permitan mejorar el análisis de temas económicos y sociales, así como de las metodologías utilizadas en las proyecciones económicas y en la formulación de políticas.
- h. Participar en la formulación y actualización de la Estrategia Nacional de Desarrollo.
- i. Apoyar técnicamente la formulación y actualizaciones de Plan Nacional Plurianual del Sector Público
- j. Apoyar técnicamente la formulación y actualizaciones de Plan Nacional Plurianual de Cooperación Internacional No Reembolsable

ARTICULO 7.- CENTRO DE CAPACITACIÓN EN PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA. El Centro de Capacitación en Planificación e Inversión Pública tendrá el nivel jerárquico de Dirección General, así como los siguientes propósitos y funciones:

A. Propósito

Conducir el proceso de formación de recursos humanos requerido por la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo y el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

B. Funciones

- a. Detectar las necesidades de capacitación y desarrollo en materia de programación macroeconómica, herramientas de análisis económico y social, planificación, inversión pública y cooperación técnica internacional.
- b. Elaborar propuestas de programas de capacitación y desarrollo, incluyendo su contenido académico.
- c. Celebrar convenios para la realización de acciones de capacitación con el Instituto Nacional de Administración Pública, universidades nacionales y extranjeras y organismos internacionales.
- d. Evaluar la efectividad y el impacto de la capacitación impartida.

ARTÍCULO 8.- UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL. La Unidad de Comunicación Social tendrá el nivel jerárquico de Dirección General, así como los siguientes propósitos y funciones:

A. Propósito

Desarrollar e implementar el Plan Estratégico de Comunicación de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, que sirva para difundir las acciones de la institución, haciéndola más transparente y accesible a la ciudadanía. Generar los medios de comunicación internos y externos de soporte a las funciones de la Secretaría de Estado.

B. Funciones

- a. Diseñar, dirigir y supervisar las estrategias de comunicación, difusión y publicación que fortalezcan la imagen pública institucional.
- b. Coordinar las labores de difusión, promoción y/o comunicación de los planes, programas, proyectos y actividades en los que participa el Secretario y otros funcionarios de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo a través de los diferentes medios de comunicación.
- c. Organizar y coordinar las actividades de los órganos y medios de difusión propios del Despacho y de las unidades institucionales de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo
- d. Difundir las informaciones periodísticas de las actividades de la institución a nivel nacional e internacional, de acuerdo a las directrices trazadas por el Despacho de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.
- e. Realizar el seguimiento de la información emitida por las agencias de noticias y los diferentes medios de comunicación y llevar el archivo de prensa de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo
- f. Facilitar el flujo de comunicación del Secretario de Estado con las Subsecretarías, unidades dependientes del Despacho y las instituciones externas.
- g. Actuar como Oficina de Acceso a la Información, conforme a lo dispuesto en el Decreto 130-05 que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 9.- UNIDAD DE ASESORES ESPECIALIZADOS. La Unidad de Asesores Especializados tendrá el nivel jerárquico de Subsecretaría de Estado, así como los siguientes propósitos y funciones:

A. Propósito

Asesorar al Secretario de Estado en temas especializados de interés institucional y/o estratégico que no puedan ser abordados por el personal de planta de la Secretaría.

B. Funciones

- a. Brindar asesoría estratégica o coyuntural al Secretario de Estado en sus áreas de expertiseo.
- b. Realizar análisis y estudios especializados a solicitud del Secretario de Estado.
- c. Representar a la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo por delegación del Secretario de Estado en actividades y eventos especializados.

ARTÍCULO 10.- UNIDAD TÉCNICA DE APOYO AL FONDO DE FOMENTO PARA LA INVESTIGACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL. La Unidad Técnica de apoyo al Fondo de Fomento para la Investigación Económica y Social tendrá el nivel jerárquico de Dirección de Área, así como los siguientes propósitos y funciones:

A. Propósito

Administrar el Fondo para el Fomento de la Investigación Económica y Social de acuerdo a las políticas, normas e instrucciones impartidas por el Consejo Directivo de dicho fondo.

B. Funciones

- a. Presentar a la consideración del Consejo los mecanismos de evaluación para la selección de las propuestas de investigación.
- b. Someter a la consideración del Consejo Directivo las propuestas evaluadas para su conocimiento y decisión.
- c. Administrar los contratos y tramitar los desembolsos.
- d. Convocar a reuniones periódicas de seguimiento y preparar el proyecto de agenda para el Consejo Directivo.
- e. Elaborar y presentar al Consejo Directivo los reportes técnicos y financieros trimestrales.

TÍTULO III

ATRIBUCIONES Y DEBERES COMUNES

ARTÍCULO 11.- ATRIBUCIONES Y DEBERES COMUNES DE LOS SUBSECRETARIOS DE ESTADO. Los Subsecretarios de Estado tendrán a su cargo Direcciones Generales o de Área y, por tanto, la conducción de funciones determinadas por la Secretaría de Estado. De acuerdo con las pautas establecidas en cada ámbito, cada Subsecretario de Estado deberá:

- a. Elaborar propuestas de políticas y normativas en su respectivo ámbito, evaluando el cumplimiento de las mismas.
- b. Conducir, coordinar, dar seguimiento y evaluar la gestión de sus dependencias.
- c. Apoyar las funciones del Secretario de Estado e informar sobre el desarrollo de sus atribuciones en su área específica.
- d. Coordinar con las otras Subsecretarías de Estado o con las unidades dependientes del Secretario de Estado el cumplimiento de los objetivos generales de la Secretaría de Estado.
- e. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y los que le sean señalados por delegación de facultades o le correspondan por suplencia.
- f. Proporcionar, previo acuerdo con el Secretario de Estado, la información, datos o colaboración que le sean requeridos por otras dependencias del sector público.
- g. Desempeñar las funciones que el Secretario de Estado les delegue e informarle sobre el desarrollo y resultados correspondientes.
- h. Definir las necesidades y soportes informáticos que su área requiera.

ARTÍCULO 12.- ATRIBUCIONES Y DEBERES COMUNES DE LOS DIRECTORES GENERALES Y DE AREA. Son deberes y atribuciones de los Directores Generales y de Área:

- a. Planificar y programar las actividades técnicas y administrativas de su ámbito de competencia, así como supervisar su ejecución.

- b. Apoyar las funciones del Subsecretario de Estado e informar sobre el desarrollo de sus funciones en su área específica de dirección.
- c. Coordinar con las demás Direcciones el cumplimiento de los objetivos de la Subsecretaría de Estado a la que pertenecen y a los objetivos generales de la Secretaría de Estado.
- d. Representar a la institución ante organismos nacionales e internacionales cuando así lo designe el Subsecretario de Estado del cual dependa.
- e. Velar por el cumplimiento de las normas y controles administrativos por parte de los funcionarios y empleados al servicio de la institución.
- f. Cumplir las metas individuales que le sean asignadas por el Subsecretario de Estado del cual dependa y los compromisos que ellas conlleven, conforme a la naturaleza del cargo.
- g. Participar en la formulación del presupuesto y del plan anual de su área de competencia, así como en la ejecución y supervisión de los mismos.
- h. Someter a la consideración de su superior inmediato, iniciativas y proyectos relacionados con el desarrollo de su área de competencia
- i. Administrar, de la manera más eficiente, los recursos humanos, financieros y materiales que hayan sido puestos a su disposición.

ARTÍCULO 13.- ATRIBUCIONES Y DEBERES COMUNES DE LAS UNIDADES DEPENDIENTES DEL SECRETARIO DE ESTADO. Los responsables de las Unidades dependientes del Secretario de Estado, de acuerdo con las pautas establecidas en cada ámbito, tendrán las siguientes atribuciones y deberes comunes:

- a. Elaborar propuestas de políticas y normativas en su respectivo ámbito, evaluando el cumplimiento de las mismas.
- b. Conducir, coordinar, dar seguimiento y evaluar la gestión de sus dependencias, en los casos que corresponda.
- c. Apoyar las funciones del Secretario de Estado e informar sobre el desarrollo de sus atribuciones en su área específica.

- d. Coordinar con las Subsecretarías de Estado o con las demás unidades dependientes del Secretario el cumplimiento de los objetivos generales de la Secretaría de Estado.
- e. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y los que le sean señalados por delegación de facultades.
- f. Proporcionar, previo acuerdo con el Secretario de Estado, la información, datos o colaboración que le sean requeridos por otras dependencias del sector público.
- g. Desempeñar las funciones que el Secretario de Estado les delegue e informarle sobre el desarrollo y resultados correspondientes.
- h. Definir las necesidades y soportes informáticos que su área requiera.

TITULO IV

DE LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE PLANIFICACIÓN

CAPITULO I

DEL SUBSECRETARIO DE ESTADO

ARTÍCULO 14.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SUBSECRETARIO DE ESTADO DE PLANIFICACIÓN. El Subsecretario de Estado de Planificación tendrá las siguientes atribuciones y deberes en el ámbito de sus competencias:

- a. Formular, en un marco de consistencia económica y sostenibilidad, la Estrategia Nacional de Desarrollo y la planificación estratégica y operativa de las políticas a ser implementadas por el sector público, promoviendo la cohesión económica, social y territorial, así como la equidad de género.
- b. Supervisar, evaluar y dar seguimiento la adecuada ejecución de las políticas planes y proyectos del sector público.
- c. Presentar propuestas de políticas públicas relativas a la planificación del desarrollo económico, social y territorial, efectuando la coordinación, seguimiento y evaluación de las mismas.
- d. Ejercer el rol de coordinación y secretaria permanente de la Comisión Técnica Delegada.

- e. Presentar la formulación de la estrategia-país que servirá de marco para la negociación con los organismos internacionales, multilaterales y bilaterales, e identificar las áreas, programas y proyectos prioritarios a ser incluidos en la programación de los mismos.
- f. Presentar propuestas que sirvan de insumo para la elaboración de la política comercial externa de la República Dominicana, participando en las negociaciones comerciales y dando seguimiento a los impactos económicos y sociales de los acuerdos.
- g. Coordinar el Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro.
- h. Participar en la formulación y seguimiento de convenios de desempeño a ser suscritos entre la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo y la Secretaría de Estado de Hacienda con los organismos públicos.

CAPITULO II

DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO TERRITORIAL

ARTÍCULO 15.- PROPÓSITO Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO TERRITORIAL. La Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Territorial tendrá los siguientes propósitos y funciones:

A. Propósito

Formular las políticas públicas de desarrollo territorial sostenible en el marco del Sistema Nacional de Ordenamiento y Ordenación del Territorio. Asimismo, coordinar intersectorial e inter-institucionalmente, los diferentes niveles de la administración pública y los entes privados a nivel municipal, provincial, regional y sectorial que inciden en el diseño, formulación, implementación, gestión y evaluación, del ordenamiento urbano, rural y calificación de usos de suelo.

B. Funciones

- a. Proponer políticas y normativas de desarrollo urbano, rural y regional sustentadas en la participación de los actores involucrados.
- b. Elaborar los planes de ordenamiento y desarrollo territorial a nivel nacional y sus respectivas estrategias de implementación, en

coordinación con los diferentes sectores e instituciones que inciden en el ordenamiento territorial y la calificación de usos de suelo.

- c. Coordinar con las instituciones responsables la elaboración de estrategias de implementación de los programas y proyectos definidos para el ordenamiento y desarrollo territorial.
- d. Dar seguimiento y evaluar la implementación de los planes y políticas en materia de ordenamiento y desarrollo urbano, rural y calificación de usos de suelos, tanto a nivel nacional como local.

ARTICULO 16.- FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE FORMULACIÓN DE POLÍTICAS Y PLANES DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO TERRITORIAL

- a. Definir y actualizar el Sistema Nacional de Ordenamiento y Ordenación del Territorio.
- b. Formular propuestas de políticas de ordenamiento y desarrollo urbano, rural y regional.
- c. Elaborar los planes de ordenamiento y desarrollo territorial y formular las estrategias de implementación de dichos planes.
- d. Elaborar esquemas de implementación de los planes que permitan su realización en tiempo y calidad.
- e. Elaborar indicadores de evaluación de las políticas y planes de ordenamiento y desarrollo territorial.
- f. Identificar posibles insuficiencias en materia de ordenamiento y desarrollo urbano, rural y calificación de suelos y presentar las alternativas pertinentes.
- g. Procurar y mantener actualizada la información cartográfica y georeferenciada necesaria para el ordenamiento y desarrollo territorial.
- h. Velar por la incorporación del factor de reducción de riesgos de desastres en la formulación e implementación de las políticas y planes de desarrollo, así como en los proyectos de inversión pública.

ARTICULO 17.- FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL ORDENAMIENTO Y DESARROLLO TERRITORIAL

- a. Realizar el seguimiento a la implementación de las políticas y planes de ordenamiento y desarrollo territorial, a través de los indicadores de control y verificación definidos por el Departamento de Formulación de Políticas y Planes de Ordenamiento y Desarrollo Territorial.
- b. Velar por el cumplimiento de los mecanismos y procedimientos de implementación definidos por el Departamento de Formulación de Políticas y Planes de Ordenamiento y Desarrollo Territorial.
- c. Evaluar el impacto y los resultados de las políticas y planes de ordenamiento y desarrollo territorial implementados por los diferentes sectores e instituciones.
- d. Retroalimentar al Departamento de Formulación de Políticas y Planes de Ordenamiento y Desarrollo Territorial en relación a los avances y desviaciones en la implementación de las políticas y planes definidos.

CAPITULO III

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

ARTÍCULO 18.- PROPOSITO Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL. La Dirección General de Desarrollo Económico y Social tendrá los siguientes propósitos y funciones:

A. Propósito

Coordinar la formulación, seguimiento de la ejecución y evaluación de impacto de los planes y programas de desarrollo de los organismos públicos, comprendidos en el ámbito del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

B. Funciones

- a. Mantener un diagnóstico actualizado y prospectivo de la evolución del desarrollo nacional que permita tomar decisiones oportunas y evaluar el impacto de las políticas públicas y de los factores ajenos a la acción pública sobre el desarrollo nacional.
- b. Formular propuestas de políticas de desarrollo económico, social y territorial sostenible tomando en cuenta el uso racional y eficiente de los recursos productivos e institucionales, consistentes con la Estrategia Nacional de Desarrollo.

- c. Formular, en coordinación con la Dirección General de Inversión Pública, el Plan Nacional Plurianual del Sector Público, del cual forma parte el Plan Nacional Plurianual de Inversión del Sector Público.
- d. Monitorear y evaluar los resultados e impacto del Plan Nacional Plurianual del Sector Público.
- e. Evaluar los impactos logrados en el cumplimiento de las políticas de desarrollo económico, social y territorial mediante la ejecución de los programas y proyectos a cargo de los organismos del sector público.
- f. Elaborar propuestas de estrategia-país en lo que respecta a la política de los organismos bilaterales y multilaterales de financiamiento mediante la identificación de las áreas, programas y proyectos prioritarios a ser incluidos en la programación de dichos organismos.
- g. Elaborar contratos por resultados y desempeño con instituciones del sector público.
- h. Proponer la distribución funcional del gasto a ser incluida en la política presupuestaria anual.
- i. Coordinar intersectorial e inter-institucionalmente las instancias públicas y privadas que desarrollan programas y proyectos con incidencia en la cohesión económica, social y territorial, en el marco del Plan Nacional Plurianual del Sector Público.

ARTÍCULO 19.- FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE FORMULACIÓN DE POLÍTICAS Y PLANES DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

- a. Formular la propuesta de la Estrategia Nacional de Desarrollo.
- b. Diseñar propuestas de políticas de desarrollo económico y social consistentes con la Estrategia Nacional de Desarrollo.
- c. Mantener un diagnóstico actualizado y prospectivo de la evolución del desarrollo nacional.
- d. Elaborar la propuesta del Plan Nacional Plurianual del Sector Público y sus actualizaciones.
- e. Definir propuestas de estrategia-país en lo que respecta a la política de los organismos bilaterales y multilaterales de financiamiento.

- f. Proponer la distribución funcional del gasto a ser incluida en la política presupuestaria anual.
- g. Elaborar los indicadores de evaluación e impacto de las políticas y planes de desarrollo económico y social.
- h. Elaborar estrategias de implementación de los planes que permitan su realización en tiempo y calidad.
- i. Diseñar las bases y componentes de los contratos por resultados y desempeño con las demás instituciones del sector público.
- j. Coordinar con las Unidades Institucionales de Planificación y Desarrollo de las Instituciones del Sector Público, la formulación de las políticas, planes, programas y proyectos con incidencia en la cohesión económica, social y territorial.

ARTÍCULO 20.- FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS Y PLANES DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

- a. Evaluar el impacto del Plan Nacional Plurianual del Sector Público, así como el cumplimiento de las políticas de desarrollo económico y social.
- b. Velar por el cumplimiento de los contratos por resultados y desempeño acordados con las instituciones del sector público.
- c. Retroalimentar al Departamento de Formulación de Políticas y Planes de Desarrollo Económico y Social en relación a los avances en la implementación del Plan Nacional Plurianual del Sector Público.
- d. Evaluar y dar seguimiento a la estrategia-país acordada con los organismos bilaterales y multilaterales de financiamiento.
- e. Coordinar con las Unidades Institucionales de Planificación y Desarrollo de las Instituciones del Sector Público, el seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos con incidencia en la cohesión económica, social y territorial.

CAPITULO IV DE LA DIRECCION GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 21.- PROPÓSITO Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA. La Dirección General de Inversión Pública tendrá los siguientes propósitos y funciones:

A. Propósito

Proponer las políticas, normas y procedimientos para la formulación y seguimiento de los proyectos de inversión del sector público.

B. Funciones

- a. Proponer la estrategia y prioridades de inversión pública de corto, mediano y largo plazo, consistente con la Estrategia Nacional de Desarrollo, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Económico y Social.
- b. Analizar, evaluar y otorgar la no-objeción a los proyectos de inversión pública a ser incluidos en el Plan Nacional Plurianual y el Presupuesto Plurianual del Sector Público, independientemente de su fuente de financiamiento.
- c. Elaborar el Plan Nacional Plurianual de Inversión del Sector Público y sus actualizaciones.
- d. Priorizar a partir del Plan Nacional Plurianual de Inversión del Sector Público, los proyectos de inversión a ser incluidos en el Presupuesto Plurianual y en los presupuestos anuales.
- e. Preparar las normas e instructivos para la inclusión de los proyectos de inversión en el Presupuesto Plurianual y en el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos de cada año.
- f. Analizar y suministrar a la Secretaría de Estado de Hacienda la información de la incidencia de los gastos recurrentes que generará la puesta en operación de los proyectos de inversión.
- g. Financiar la pre-inversión pública, canalizando recursos para atender las solicitudes de las entidades ejecutoras.
- h. Evaluar y aprobar los estudios de pre-inversión realizados por los organismos públicos como requisito para su incorporación al Plan Nacional Plurianual de Inversión del Sector Público.

- i. Administrar el Sistema de Información y Seguimiento de la Cartera de Proyectos.
- j. Apoyar la implementación de los sistemas de seguimiento y monitoreo de cartera de proyectos en las Unidades Institucionales de Planificación y Desarrollo así como su vinculación con el Sistema de Información y Seguimiento de la Cartera de Proyectos.
- k. Articular el Sistema de Información y Seguimiento de la Cartera de Proyectos con el Sistema Integrado de Gestión Financiera.
- l. Analizar, evaluar y autorizar las solicitudes de modificación a los proyectos de inversión incluidos en los presupuestos del sector público.
- m. Participar en la fijación de las cuotas periódicas de compromiso y cuotas periódicas de pago del Gobierno Central, en coordinación con la Dirección General de Presupuesto y la Tesorería Nacional.
- n. Analizar y evaluar la ejecución de la inversión pública y preparar el informe semestral al Congreso, sobre el estado de ejecución de los proyectos de inversión del sector público, así como otros informes que le sean requeridos.

ARTÍCULO 22.- FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE FORMULACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

- a. Formular el Plan Nacional Plurianual de Inversión del Sector Público y sus actualizaciones.
- b. Realizar estudios y estimaciones tendentes a determinar la factibilidad y viabilidad de los proyectos.
- c. Evaluar y priorizar las solicitudes de la unidades ejecutoras para asignarles los recursos financieros necesarios para la ejecución de la pre-inversión pública.
- d. Analizar y emitir opinión sobre las evaluaciones y priorizaciones contenidas en las propuestas de proyectos de inversión enviadas por las instituciones a la Subsecretaría de Estado de Planificación.
- e. Analizar la consistencia y coherencia de la formulación de los proyectos a ser incluidos en los presupuestos de los organismos del sector público.

- f. Generar la información de la incidencia de los gastos recurrentes que generarán los proyectos de inversión priorizados para su inclusión en los presupuestos anuales.
- g. Elaborar normas y procedimientos estandarizados para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión según sector.
- h. Elaborar los instructivos para la formulación presupuestaria de los proyectos de inversión.
- i. Desarrollar formularios de ejecución estándar según sector, que permitan evaluar los avances de la ejecución de la inversión.
- j. Definir los criterios e indicadores de elegibilidad de los proyectos viables de inversión pública
- k. Preparar manuales de inversión pública y actualizarlos permanentemente.
- l. Prestar asistencia técnica a las unidades ejecutoras en el proceso de registro, formulación, programación y evaluación de los proyectos de inversión del sector público.

ARTÍCULO 23.- FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

- a. Participar, en coordinación con las unidades ejecutoras de proyectos, en la programación físico-financiera de los proyectos de inversión, independientemente de su fuente de financiamiento.
- b. Tramitar la necesidad de recursos y el ritmo óptimo de ejecución de los proyectos de inversión ante el resto de las instancias de la administración pública
- c. Establecer mecanismos de coordinación con las unidades ejecutoras para garantizar el debido cumplimiento y ejecución de los planes, programas y proyectos contenidos en los presupuestos del sector público.
- d. Evaluar y emitir una opinión de aprobación o rechazo a toda solicitud de modificación a los proyectos de inversión incluidos en los presupuestos del sector público

- e. Participar en la fijación de las cuotas periódicas de compromiso y cuotas periódicas de pago del Gobierno Central, en coordinación con la Tesorería Nacional de la República y la Dirección General de Presupuesto.
- f. Administrar y actualizar el Sistema de Información y Seguimiento de la Cartera de Proyecto
- g. Registrar en el Sistema de Información y Seguimiento de la Cartera de Proyectos la información referida a los proyectos de inversión que se ejecuten a través de concesiones o por otras organizaciones privadas que requieran para su realización de transferencias, subsidios, aportes, avales, créditos o cualquier otro tipo de beneficios que afecten en forma directa o indirecta el patrimonio público con repercusión presupuestaria presente o futura, cierta o contingente.
- h. Dar seguimiento permanente físico, financiero y de gestión a la cartera de proyectos de inversión pública.
- i. Preparar informes de evaluación periódicos sobre la ejecución de los proyectos de inversión pública.

TITULO V

DE LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 24.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SUBSECRETARIO DE ESTADO DE COOPERACION INTERNACIONAL. El Subsecretario de Estado de Cooperación Internacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes en el marco de sus competencias:

- a. Realizar la gestión, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas, programas y proyectos de cooperación técnica y financiera no reembolsable, articulando la oferta y la solicitud de cooperación internacional, fortaleciendo las relaciones con los organismos, organizaciones, agencias y países que otorgan cooperación no reembolsable.
- b. Participar en la elaboración de la política de cooperación internacional no reembolsable en coordinación con la Secretaría de Estado de

Relaciones Exteriores, a partir de la estrategia- país, las prioridades de áreas, programas y proyectos elaborados por la Subsecretaría de Estado de Planificación y la política exterior definida por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

- c. Realizar la evaluación de las propuestas de cooperación no reembolsable elaboradas por las instituciones públicas, en función de lo establecido en el Plan Plurianual de Cooperación Internacional No Reembolsable.
- d. Evaluar las iniciativas de cooperación no reembolsable provenientes de los donantes, conforme a lo estipulado en el Plan Plurianual de Cooperación Internacional No Reembolsable.
- e. Presentar al Secretario para su aprobación el Plan Plurianual de Cooperación Internacional No Reembolsable y sus correspondientes actualizaciones anuales, elaborado a partir de la política de cooperación internacional no reembolsable.
- f. Elaborar y proponer al Secretario de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo para su aprobación, las normas y procedimientos de solicitud, recepción, gestión y evaluación de la cooperación técnica y financiera no reembolsable.
- g. Elaborar y proponer al Secretario de Economía, Planificación y Desarrollo para su aprobación, el diseño del Sistema Nacional de Cooperación Internacional y su plan de implementación.
- h. Copresidir, con el Secretario de Estado correspondiente o la máxima autoridad competente, las mesas de coordinación de cooperación internacional sectoriales y/o transversales.
- i. Realizar la coordinación de los procesos de negociación de los convenios de cooperación bilateral y multilateral no reembolsable.
- j. Participar en las negociaciones de las comisiones mixtas y dar seguimiento a las acciones de cooperación internacional no reembolsable que se desprendan de éstas, de acuerdo a lo que se establezca en el Protocolo de Entendimiento con la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.
- k. Participar en los foros y esquemas internacionales de cooperación no reembolsable y dar seguimiento a los proyectos e iniciativas que se desprendan de éstos.

CAPITULO II

DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y COORDINACIÓN DE COOPERACION INTERNACIONAL

ARTÍCULO 25.- PROPÓSITO Y FUNCIONES DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y COORDINACIÓN DE COOPERACION INTERNACIONAL La Unidad de Análisis y Coordinación de Cooperación Internacional tendrá el nivel jerárquico de Dirección General, así como los siguientes propósitos y funciones:

A. Propósito

Formular la propuesta y actualizaciones del Plan Plurianual de Cooperación Internacional No Reembolsable en función de las políticas establecidas, así como la coordinar el funcionamiento operativo del Sistema Nacional de Cooperación Internacional No Reembolsable.

B. Funciones

- a. Participar en la elaboración de las políticas en materia de cooperación internacional no reembolsable.
- b. Coordinar la elaboración del Plan Plurianual de Cooperación Internacional No Reembolsable y sus correspondientes actualizaciones con las Direcciones Generales.
- c. Proponer y mantener actualizadas las normas y procedimientos para la solicitud, recepción, gestión y evaluación de la cooperación no reembolsable.
- d. Coordinar el funcionamiento de las mesas sectoriales y/o transversales de cooperación internacional no reembolsable.
- e. Coordinar la participación en la elaboración, revisión, actualización y negociación de acuerdos y/o convenios de cooperación internacional no reembolsable.
- f. Coordinar la difusión de los análisis de las estadísticas de la cooperación internacional no reembolsable y del cumplimiento de los indicadores para la eficiencia de la ayuda oficial para el desarrollo.
- g. Velar por el oportuno registro en el Sistema Integrado de Gestión Financiera de las donaciones provenientes de la cooperación internacional no reembolsable.

CAPITULO III

DE LA DIRECCION GENERAL DE COOPERACIÓN MULTILATERAL

ARTÍCULO 26.- PROPÓSITO Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN MULTILATERAL. La Dirección General de Cooperación Multilateral tendrá los siguientes propósitos y funciones:

A. Propósito

Coordinar, dar seguimiento y evaluar los programas y proyectos de cooperación técnica y financiera multilateral no reembolsable y fortalecer las relaciones con los organismos que otorgan este tipo de cooperación.

B. Funciones

- a. Implementar las normas y procedimientos aprobados para la solicitud, recepción, gestión y evaluación de la cooperación técnica y financiera no reembolsable de carácter multilateral.
- b. Definir, en coordinación con la Subsecretaría de Estado de Planificación y en consulta con los organismos involucrados, los compromisos no financieros que se acuerden con los organismos multilaterales derivados de cooperaciones no reembolsables.
- c. Coordinar la negociación de convenios multilaterales de cooperación no reembolsable.
- d. Evaluar y dar seguimiento a los compromisos no financieros y a los programas y proyectos ejecutados con financiamiento proveniente de cooperación multilateral no reembolsable.
- e. Fortalecer las relaciones con los organismos de cooperación multilateral no reembolsable.
- f. Coordinar con la Subsecretaría de Planificación la programación de los compromisos financieros derivados de los programas y proyectos de cooperación multilateral no reembolsable.
- g. Gestionar el pago de las cuotas, membresías y aportes a los organismos y agencias de cooperación multilateral.
- h. Participar en las mesas sectoriales y/o transversales de coordinación de la cooperación multilateral no reembolsable.

- i. Coordinar con la Oficina del Ordenador Nacional de los Fondos Europeos de Desarrollo, hasta que sus funciones sean transferidas a la Subsecretaría de Estado de Cooperación Internacional, las negociaciones y el seguimiento de los planes indicativos nacionales y regionales.
- j. Dar seguimiento al cumplimiento de los indicadores de eficiencia de la cooperación multilateral no reembolsable.
- k. Dar seguimiento a la asistencia técnica derivada de las cumbres.

ARTÍCULO 27.- FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN MULTILATERAL

- a. Implementar las normas y procedimientos aprobados para la solicitud, recepción, gestión y evaluación de la cooperación técnica y financiera no reembolsable de carácter multilateral.
- b. Participar en el proceso de elaboración, revisión, actualización y negociación de convenios y/o acuerdos multilaterales de cooperación no reembolsable.
- c. Participar, cuando corresponda, en las mesas sectoriales y/o transversales de coordinación de la cooperación no reembolsable.
- d. Coordinar con la Subsecretaría de Planificación los compromisos no financieros que se acuerden con los organismos multilaterales derivados de cooperaciones no reembolsables.
- e. Supervisar la implementación de los convenios y/o acuerdos suscritos con los organismos de cooperación multilateral no reembolsable.
- f. Gestionar el pago de las cuotas, membresías y aportes a los organismos y agencias de cooperación multilateral en coordinación con la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.
- g. Coordinar con la Oficina del Ordenador Nacional de los Fondos Europeos de Desarrollo, hasta que sus funciones sean transferidas a la Subsecretaría de Estado de Cooperación Internacional, las negociaciones y el seguimiento de los planes indicativos nacionales y regionales.

ARTÍCULO 28.- FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO DE LA COOPERACIÓN MULTILATERAL

- a. Dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos no financieros que se acuerden con los organismos multilaterales, derivados de cooperaciones no reembolsables.
- b. Coordinar con la Subsecretaría de Planificación la programación de los compromisos financieros derivados de los programas y proyectos de cooperación multilateral no reembolsable.
- c. Efectuar el seguimiento y evaluación de los programas y proyectos de cooperación ejecutados con recursos provenientes de la cooperación multilateral no reembolsable, en calidad de usuario del Sistema de Seguimiento de la Cartera de Proyectos.
- d. Dar seguimiento al cumplimiento de los indicadores para la eficacia de la ayuda oficial para el desarrollo, en lo relativo a la cooperación técnica no reembolsable proveniente de organismos multilaterales.
- e. Velar por el cumplimiento de los compromisos derivados de las cumbres, foros y otros eventos internacionales, en lo relativo a la cooperación técnica no reembolsable de carácter multilateral.

CAPITULO IV**DE LA DIRECCION GENERAL DE COOPERACIÓN BILATERAL**

ARTÍCULO 29.- PROPÓSITO Y FUNCIONES DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN BILATERAL. La Dirección General de Cooperación Bilateral tendrá los siguientes propósitos y funciones:

A. Propósito

Coordinar, dar seguimiento y evaluar los programas y proyectos de cooperación técnica y financiera bilateral no reembolsable y fortalecer las relaciones con las agencias y países que otorgan este tipo de cooperación.

B. Funciones

- a. Proponer e implementar las normas y procedimientos para la solicitud, recepción, gestión y evaluación de la cooperación técnica y financiera no reembolsable de carácter bilateral.

- b. Definir, en consulta con los organismos involucrados, los compromisos no financieros que se acuerden con los organismos bilaterales, dando seguimiento al cumplimiento de los mismos.
- c. Coordinar la negociación de convenios bilaterales de cooperación no reembolsable.
- d. Evaluar y dar seguimiento a los programas y proyectos ejecutados con financiamiento proveniente de cooperación bilateral no reembolsable.
- e. Fortalecer las relaciones con las agencias y países que otorgan cooperación bilateral no reembolsable.
- f. Coordinar con la Subsecretaría de Planificación la programación de los compromisos financieros derivados de los programas y proyectos de cooperación bilateral no reembolsable.
- g. Participar en las mesas sectoriales y/o transversales de coordinación de la cooperación internacional no reembolsable.
- h. Fomentar las iniciativas de cooperación triangular.
- i. Dar seguimiento al cumplimiento de los indicadores de eficiencia de la cooperación bilateral no reembolsable.

ARTÍCULO 30.- FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE LA COOPERACION BILATERAL

- a. Implementar las normas y procedimientos aprobados para la solicitud, recepción, gestión y evaluación de la cooperación técnica y financiera no reembolsable de carácter bilateral.
- b. Convenir los compromisos no financieros establecidos en los acuerdos y/o convenios bilaterales con los países cooperantes, en coordinación con la Subsecretaría de Planificación.
- c. Participar en el proceso de elaboración, revisión, actualización y negociación de acuerdos y/o convenios bilaterales de cooperación no reembolsable y en las comisiones mixtas bilaterales.
- d. Participar, cuando corresponda, en las mesas sectoriales y/o transversales de coordinación de la cooperación no reembolsable.

- e. Coordinar con la Subsecretaría de Planificación la programación de los compromisos financieros derivados de los programas y proyectos de cooperación bilateral no reembolsable.
- f. Fortalecer las relaciones con las agencias y países que otorgan cooperación bilateral no reembolsable.
- g. Fomentar las iniciativas de cooperación regional y triangular.

ARTÍCULO 31.- FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO DE LA COOPERACION BILATERAL

- a. Dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos financieros derivados de los programas y proyectos de cooperación técnica bilateral no reembolsable.
- b. Efectuar el seguimiento y la evaluación de los programas y proyectos de cooperación técnica ejecutados con recursos provenientes de cooperación bilateral no reembolsable, en calidad de usuario del Sistema de Seguimiento de la Cartera de Proyectos.
- c. Dar seguimiento a los acuerdos, convenios y protocolos firmados por las diferentes sectoriales con organismos homólogos e instituciones internacionales.
- d. Velar por el cumplimiento de las acciones de las organizaciones no gubernamentales internacionales derivadas de convenios y/o acuerdos internacionales con el Gobierno dominicano.
- e. Dar seguimiento al cumplimiento de los indicadores para la eficacia de la ayuda oficial para el desarrollo, en lo relativo a la cooperación técnica no reembolsable de carácter bilateral.

TITULO IV

DE LA SUBSECRETARÍA TÉCNICO ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I

DEL SUBSECRETARIO DE ESTADO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 32.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SUBSECRETARIO DE ESTADO TECNICO ADMINISTRATIVO. El Subsecretario de Estado Técnico

Administrativo tendrá las siguientes atribuciones y deberes en el marco de sus competencias:

- a. Coordinar la prestación de los servicios de apoyo en materia administrativa, financiera, informática, legal, de recursos humanos y de servicios generales requeridos por las Subsecretarías de Estado, las Direcciones Generales de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo y las unidades dependientes del Secretario de Estado.
- b. Suministrar los servicios administrativos requeridos por los diferentes órganos que integran la Secretaría.
- c. Realizar la ejecución de la normativa vigente para el reclutamiento, selección, capacitación y desarrollo de los recursos humanos, acorde con la Ley 14-91 de Servicio Civil y Carrera Administrativa.
- d. Proponer esquemas de compensación y evaluación de desempeño del personal de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.
- e. Mantener actualizado el registro contable y financiero de las operaciones de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo en concordancia con las normas establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y las exigencias de la aplicación del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado.
- f. Elaborar y formular el presupuesto anual de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo en coordinación con las demás Subsecretarías, Direcciones Generales y Unidades dependientes del Secretario de Estado.
- g. Supervisar, controlar y efectuar las adquisiciones de bienes, obras, servicios y concesiones requeridas, según lo establecido en la Ley 340-06 y sus modificaciones.
- h. Prestar los servicios legales requeridos por la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.
- i. Diseñar, administrar y garantizar el mantenimiento y uso adecuado del equipamiento informático y de las soluciones de tecnología de la información en el ámbito de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

CAPITULO II

DE LA DIRECCIÓN LEGAL

ARTÍCULO 33.- PROPÓSITO Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN LEGAL. La Dirección Legal tendrá los siguientes propósitos y funciones:

A. Propósito

Asesorar sobre las leyes y disposiciones jurídicas vinculadas a las actividades de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo. Ofrecer asistencia judicial en caso de litis o reclamación arbitral y participar en la elaboración y/o revisión de contratos, acuerdos, convenios y otros documentos que deban ser autorizados por el Secretario de Estado u otros niveles de la Secretaría.

B. Funciones

- a. Dar apoyo en materia legal a las autoridades y demás funcionarios de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.
- b. Preparar, tramitar y/o revisar los contratos, convenios, programas, reglamentos y cualquier otro documento legal que sea necesario para el desenvolvimiento de la institución.
- c. Representar a la institución en los procesos de demandas o litigios, a fin de ejercer las acciones que jurídicamente correspondan a la Secretaría de Estado.
- d. Recopilar, ordenar, actualizar y registrar todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relacionadas con las atribuciones y competencias de la Secretaría de Estado.
- e. Estudiar y emitir opiniones respecto a disposiciones legales que pudieran afectar al funcionamiento de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

CAPITULO III

DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 34.- PROPÓSITO Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS. La Dirección de Recursos Humanos tendrá los siguientes propósitos y funciones:

A. Propósito

Desarrollar e implementar el Sistema de Gestión de Recursos Humanos de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo a través de la coordinación eficiente de los diferentes subsistemas que lo integran. Proponer estrategias de gestión de recursos humanos, que garanticen un ambiente laboral favorable, enmarcado en la Ley 14-91 de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

B. Funciones

- a. Dirigir y coordinar el Sistema de Gestión de Recursos Humanos de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, a través de la aplicación y el desarrollo eficiente de los diferentes subsistemas que lo integran.
- b. Asesorar en el diseño y establecimiento de las políticas en materia de personal.
- c. Participar en el diseño del Programa de Capacitación y Desarrollo del Personal de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.
- d. Implementar la política de compensación en la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, definida por la Oficina Nacional de Administración y Personal.
- e. Participar en los procesos de racionalización de la estructura organizativa.
- f. Determinar, en coordinación con los incumbentes correspondientes, las necesidades de personal de las distintas áreas organizacionales, sus características y definir las descripciones de los puestos.
- g. Implementar y mantener actualizado el Sistema de Administración de los Servidores Públicos.
- h. Diseñar y mantener actualizados los manuales de organización, funciones, clasificación y valoración de cargos de la institución, en coordinación con la Oficina Nacional de Administración y Personal.
- i. Velar por la prevención, atención y solución de conflictos laborales.

ARTÍCULO 35.- FUNCIONES DE LA DIVISIÓN DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y EVALUACIÓN

- a. Identificar las necesidades de personal en coordinación con las diferentes dependencias de la Secretaría de Estado.
- b. Realizar las actividades de reclutamiento y selección del personal, acorde a lo estipulado en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.
- c. Ejecutar el programa de inducción a los empleados de nuevo ingreso.
- d. Preparar y coordinar, con las diferentes áreas de la institución, el proceso de evaluación de desempeño del personal.
- e. Elaborar las estadísticas e informes relativos al proceso de reclutamiento, selección y evaluación del personal.

ARTÍCULO 36.- FUNCIONES DE LA DIVISIÓN DE REGISTRO Y CONTROL

- a. Registrar y mantener actualizados los movimientos del personal en el Sistema de Administración de los Servidores Públicos.
- b. Asegurar que las acciones estén documentadas de acuerdo con las formalidades establecidas por las leyes, reglamentos y disposiciones internas.
- c. Generar y analizar los informes y/o estadísticas relativos al movimiento de personal.
- d. Coordinar el programa global de vacaciones de los empleados de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, con las diferentes áreas de la institución.
- e. Apoyar a los supervisores en la aplicación en la aplicación del Régimen Disciplinario según establece el Reglamento de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 37.- FUNCIONES DE LA DIVISIÓN DE RELACIONES Y BENEFICIOS LABORALES

- a. Desarrollar, aplicar y mantener los programas de compensación establecidos.

- b. Desarrollar propuestas de política salarial en coordinación con la Oficina Nacional de Administración y Personal.
- c. Mantener y/o elaborar los manuales de relaciones laborales, compensaciones y beneficios y velar por su implantación.
- d. Participar en el Comité de Política de Capacitación para la elaboración del programa de capacitación del personal.
- e. Diseñar y establecer un programa de prevención de riesgos laborales.
- f. Velar por el mantenimiento de un clima laboral propicio para el mejor desempeño de las funciones de la institución.

CAPITULO IV

DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 38- PROPÓSITO Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO. La Dirección de Control Interno tendrá los siguientes propósitos y funciones:

A. Propósito

Conducir el proceso de supervisión de las actividades que realiza la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, conforme a lo establecido en la Ley 10-07, satisfaciendo los principios de autorregulación, autocontrol y auto-evaluación que establece el Sistema Nacional de Control Interno.

B. Funciones

- a. Aplicar las disposiciones, recomendaciones o medidas de control interno que emita la Contraloría General de la República.
- b. Ejercer el control del funcionamiento del Sistema Integrado de Gestión Financiera de acuerdo a las normas impartidas por la Secretaría de Estado de Hacienda.
- c. Implantar y mantener el registro de contratos de adquisiciones de bienes, servicios, obras y concesiones.
- d. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y resoluciones vigentes relativas al ámbito financiero.

e. Realizar auditorías periódicas de las operaciones de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo y elaborar los informes técnicos correspondientes.

ARTÍCULO 39.- FUNCIONES DE LA DIVISIÓN DE REVISIÓN Y CONTROL

- a. Velar porque las operaciones financieras de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo cumplan con las disposiciones legales, políticas y procedimientos vigentes.
- b. Comprobar la documentación soporte de las transacciones.
- c. Verificar la imputación contable de las operaciones.
- d. Llevar un registro actualizado de los contratos de adquisiciones de bienes, servicios, obras y concesiones.
- e. Supervisar el archivo óptico o digital indeleble de los documentos que respaldan las operaciones de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

ARTÍCULO 40.- FUNCIONES DE LA DIVISIÓN DE SEGUIMIENTO E INSPECCIÓN

- a. Verificar la autenticidad y legalidad de la documentación que ampara las compras y contrataciones.
- b. Verificar la confiabilidad e integridad de la información que proveen los sistemas de información administrativa y financiera.
- c. Efectuar arquezos periódicos de fondos, valores y documentos y revisar las conciliaciones bancarias, entre otros.
- d. Dar seguimiento a la vigencia de los contratos de servicios o las garantías de los bienes adquiridos.

CAPITULO V

DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO 41.- PROPÓSITO Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA. La Dirección Financiera tendrá los siguientes propósitos y funciones:

A. Propósito

Dirigir y supervisar los procesos de presupuesto, contabilidad, nómina y tesorería, a través del mantenimiento actualizado de los registros contables y del uso racional de los recursos financieros.

B. Funciones

- a. Elaborar el presupuesto anual de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo en coordinación con la comisión de formulación presupuestaria, siguiendo las políticas y procedimientos establecidos por la Secretaría de Estado de Hacienda.
- b. Supervisar y controlar la ejecución presupuestaria de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo y de los distintos programas, proyectos y actividades que se desarrollan en la misma.
- c. Implementar y mantener el Sistema Integrado de Gestión Financiera como elemento de registro de la ejecución financiera institucional.
- d. Realizar el registro contable de las operaciones financieras de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, sujeto a las políticas y procedimientos establecidos por la Secretaría de Estado de Hacienda.
- e. Coordinar y supervisar el proceso de elaboración de las nóminas de pago.
- f. Elaborar los estados financieros e informes sobre fuentes y usos de fondos.
- g. Realizar las conciliaciones bancarias de todas las cuentas de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.
- h. Mantener un archivo digital de todos los documentos de soporte financiero.

ARTÍCULO 42.- FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO

- a. Elaborar, en el marco de lo establecido por la Dirección General de Presupuesto, el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, en coordinación con las diferentes áreas que la integran.

- b. Tramitar las solicitudes de modificaciones presupuestarias de las distintas dependencias.
- c. Preparar la programación de la ejecución del gasto, en coordinación con las diferentes áreas.
- d. Velar porque la emisión de los órdenes de pago de los compromisos contraídos por la institución sea efectuada de acuerdo a la programación y las políticas establecidas.
- e. Preparar informes de evaluación de la ejecución física y financiera del presupuesto.

ARTÍCULO 43.- FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

- a. Realizar y mantener actualizados los registros contables de todas las transacciones operativas que se ejecutan en la institución.
- b. Elaborar los estados financieros, así como los informes que le sean requeridos.
- c. Controlar y analizar el comportamiento de las cuentas contables de la institución para evitar usos inapropiados de las mismas.
- d. Realizar las conciliaciones de las cuentas bancarias de la institución.
- e. Efectuar el cierre fiscal anual.
- f. Elaborar las nóminas de pago del personal.
- g. Emitir y tramitar los órdenes de pago que soliciten las diferentes áreas organizacionales.
- h. Realizar la entrega de cheques y las transferencias bancarias cuando corresponda.
- i. Mantener actualizado un archivo óptico o digital indeleble de los documentos que respaldan las operaciones de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.
- j. Administrar el fondo reponible institucional y las cajas chicas que se constituyan.

CAPITULO VI

DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 44.- PROPÓSITO Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA. La Dirección Administrativa tendrá los siguientes propósitos y funciones:

A. Propósito

Ofrecer los servicios administrativos a todas las áreas que conforman la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo y contribuir en el diseño de la política administrativa interna velando por su efectiva aplicación.

B. Funciones

- a. Coordinar, supervisar y ejecutar las actividades de servicios generales de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.
- b. Coordinar, supervisar y ejecutar las actividades de adquisiciones, recepción, organización y custodia requeridas en todas las dependencias de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.
- c. Coordinar, supervisar y ejecutar el programa de mantenimiento de los bienes de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.
- d. Supervisar y controlar el inventario de los activos fijos de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, de acuerdo a las normativas dictadas por la Secretaría de Estado de Hacienda.
- e. Diseñar e implementar el plan de contingencia de la planta física, bienes, valores y activos de la institución.
- f. Coordinar y supervisar las acciones relacionadas con la seguridad del personal, los bienes, valores y activos de la institución.

ARTÍCULO 45.- FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES

- a. Supervisar las actividades de recepción, organización, custodia y distribución de materiales, equipos y mobiliarios de oficina.

- b. Administrar las existencias de suministros y materiales de la institución, mediante el registro del sistema de las cuentas contables de inventario.
- c. Planear, coordinar y supervisar las actividades administrativas relacionadas con la prestación de servicios de transporte y el mantenimiento de la flotilla de la institución.
- d. Implementar el sistema de seguridad de los empleados, bienes y valores de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.
- e. Brindar la oportuna y adecuada prestación de los servicios preventivos y correctivos de mantenimiento de los activos fijos.
- f. Planificar y realizar la actualización del inventario de los activos fijos de la institución, de acuerdo a las políticas y procedimientos establecidos por la Secretaría de Estado de Hacienda.
- g. Establecer y coordinar los trabajos de limpieza y fumigación de las instalaciones físicas, mobiliarios y equipos de la institución.
- h. Implementar el plan de contingencia de la planta física, bienes, valores y activos de la institución.

ARTÍCULO 46.- FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

- a. Programar las adquisiciones anuales con base en la información histórica y necesidades institucionales, en coordinación con las diferentes áreas organizacionales.
- b. Gestionar la adquisición de los bienes y servicios requeridos por las distintas dependencias, conforme a lo establecido en la Ley 340-06 y sus modificaciones, sobre Contratación de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones.
- c. Suministrar oportunamente los materiales, equipos y servicios que requiera la institución, en las cantidades y calidades solicitadas.
- d. Preparar la publicación de los concursos de licitación para la contratación y/o adquisición de bienes y servicios.
- e. Registrar la información relativa al proceso de adquisición de bienes y servicios.

CAPITULO VII

DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 47.- PROPÓSITO Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN. La Dirección de Tecnología de Información y Comunicación tendrá los siguientes propósitos y funciones:

A. Propósito

Participar en el diseño, administrar y garantizar el mantenimiento y uso adecuado de la información y las soluciones de tecnología de la información y la comunicación en la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

B. Funciones

- a. Realizar la planificación estratégica y presupuestaria de las soluciones de tecnología de la información e infraestructura tecnológica de la Secretaría de Estado.
- b. Implementar y mantener la infraestructura tecnológica que permita a la Secretaría de Estado de Economía obtener sus metas estratégicas y promover la administración pública electrónica mediante el intercambio, el acceso y el uso de la información por los usuarios internos y externos.
- c. Administrar las aplicaciones tecnológicas, la información y la infraestructura tecnológica de la Secretaría de Estado, asegurando la calidad e integridad de su plataforma crítica.
- d. Diseñar los planes de contingencia para afrontar los casos de emergencias.
- e. Diseñar y ejecutar los planes periódicos de mantenimiento de la infraestructura tecnológica.
- f. Implementar y supervisar el cumplimiento de las políticas y los protocolos informáticos definidos por el Comité de Tecnología de la Información y la Comunicación.
- g. Participar en la elaboración, ejecución y seguimiento de acuerdos y protocolos de intercambios de información por medios electrónicos

que realice la Secretaría de Estado con otras instituciones públicas y privadas.

- h. Proveer soporte a los usuarios de las aplicaciones tecnológicas, la información y la infraestructura de la Secretaría de Estado.
- i. Diseñar, implantar y supervisar el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos en materia de tecnología de información y comunicación.

ARTÍCULO 48.- FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS

- a. Administrar las aplicaciones tecnológicas de la Secretaría de Estado.
- b. Diseñar, implantar y supervisar las políticas, normas y procedimientos en materia de operación, programación, análisis y mantenimiento de sistemas informáticos.
- c. Determinar las necesidades de automatización y diseño de nuevas aplicaciones.
- d. Efectuar pruebas de los productos y servicios desarrollados y/o modificados con los usuarios.
- e. Coordinar y mantener el servicio de la mesa de ayuda para atender las solicitudes de asistencia técnica a los usuarios.
- f. Administrar los sistemas de bases de datos de la Secretaría de Estado.
- g. Administrar el website de la Secretaría de Estado.

ARTÍCULO 49.- FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA.

- a. Configurar, instalar, administrar y operar el software y hardware de la institución.
- b. Administrar la red de comunicaciones de la institución.
- c. Establecer las políticas y medidas de seguridad lógica y física para la infraestructura tecnológica.

- d. Establecer las políticas y los procedimientos de contingencia en caso de desastre.
- e. Diseñar y ejecutar planes periódicos de mantenimiento de la infraestructura tecnológica.
- f. Mantener actualizado el inventario de los equipos informáticos.

TITULO VII

DE LOS COMITÉS TÉCNICOS

ARTÍCULO 50.- COMITÉ DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS. A efectos de establecer las políticas de gestión y capacitación de recursos humanos, se constituirá un Comité integrado por los 3 Subsecretarios de Estado y el Director de la Unidad Institucional de Planificación y Desarrollo. El Secretario Ejecutivo será el Director de Recursos Humanos. Cuando se traten temas de capacitación participarán el Director del Centro de Capacitación en Planificación e Inversión Pública y el Director de la Unidad Asesora de Análisis Económico y Social.

ARTICULO 51.- COMITÉ DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN. A efectos de establecer las políticas de tecnología de la información y la comunicación se constituirá un Comité integrado por los 3 Subsecretarios de Estado y el Director de la Unidad de Análisis Económico y Social. El Secretario Ejecutivo será el Asesor Especializado de Tecnología de la Información y la Comunicación. Una vez desarrollado e implementado el sistema, la Secretaría Ejecutiva la ejercerá el Director de Tecnología de la Información y la Comunicación.

ARTÍCULO 52.- COMITÉ DE FORMULACION PRESUPUESTARIA. A efectos de coordinar el proceso de formulación presupuestaria de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, se constituirá un Comité integrado por los 3 Subsecretarios de Estado y el Director de la Unidad Asesora de Análisis Económico y Social. El Secretario Ejecutivo será el Director Financiero.

ARTÍCULO 53.- COMITÉS DE COMPRAS Y CONTRATACIONES. Se constituirán los Comités de Licitaciones y Técnico de apoyo previstos en el Artículo 12 del Decreto 63-06, hasta tanto se dicte el Reglamento de la Ley 340-06 de Contratación Pública, de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley 449-06.

ARTÍCULO 54.- OTROS COMITÉS DE COORDINACION. El Secretario de Estado podrá crear otros Comités de Coordinación para tratar temas específicos de carácter permanente o transitorio.

TITULO VIII

DISPOSICIONES ORGÁNICAS Y FUNCIONALES

ARTÍCULO 55.- APOYO ADMINISTRATIVO. Se centralizan en la Subsecretaría de Estado Técnico Administrativa todas las funciones de apoyo en materia financiera, tecnológica, de recursos humanos, apoyo legal y servicios generales.

Párrafo Primero: Las Subsecretarías de Estado de Planificación y de Cooperación Internacional, así como las Unidades dependientes del Secretario de Estado, someterán a la Subsecretaría Técnico Administrativa las solicitudes y requerimientos de acciones de personal de su área de competencia para su análisis y tramitación correspondiente. La Subsecretaría de Estado Técnico Administrativa las presentará al Secretario de Estado para su decisión final;

Párrafo Segundo: Las Subsecretarías de Estado de Planificación y de Cooperación Internacional, así como las Unidades dependientes del Secretario de Estado, deberán identificar y solicitar la adquisición de bienes y servicios a la Subsecretaría Técnico Administrativa, dentro de los límites de las apropiaciones presupuestarias vigentes.

ARTÍCULO 56.- ADMINISTRACIÓN FINANCIERA. Los servicios de Administración Financiera estarán a cargo de la Subsecretaría de Estado Técnico Administrativa, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley 5-07, de Administración Financiera. El Secretario de Estado podrá crear unidades a las cuales se les delegará capacidad para efectuar gestiones administrativo – financieras en el marco de las normas que dicte la Secretaría de Estado de Hacienda a tal respecto.

ARTÍCULO 57.- DESAGREGACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA FUNCIONAL. Facúltase al Secretario de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo a establecer las unidades organizativas de niveles inferiores a los contemplados en el Artículo 2 del presente Decreto, así como a formular sus competencias, responsabilidades y funciones.

ARTÍCULO 58.- DOTACIONES DE PERSONAL. Facúltase al Secretario de Estado a realizar las reubicaciones y reordenamientos de las plantas de personal, con el objeto de adecuar las dotaciones a la nueva conformación orgánica funcional.

ARTICULO 59.- MANUALES DE PROCEDIMIENTOS. Las Subsecretarías de Estado y las Unidades dependientes a la Secretaría de Estado, deberán elaborar en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la entrada en

vigencia del presente Decreto, los manuales de procedimientos que correspondan.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley 498-06

que crea el Sistema Nacional
de Planificación e Inversión Pública

Ley 498-06

que crea el Sistema Nacional
de Planificación e Inversión Pública

EL CONGRESO NACIONAL En Nombre de la República

Ley No. 498-06

CONSIDERANDO: Que es necesario encarar en el país un profundo proceso de desarrollo económico y social en el marco de la equidad, a efectos de lograr un crecimiento económico acompañado de una mejoría sustancial en la distribución del ingreso;

CONSIDERANDO: Que para lograr el objetivo planteado en el considerando anterior, se requiere la instrumentación de un Sistema de Planificación e Inversión Pública, a través del cual se definan las políticas y objetivos a alcanzar en el largo, mediano y corto plazos y se logre un efectivo cumplimiento de los mismos;

CONSIDERANDO: Que un Sistema de Planificación e Inversión Pública requiere de un eficaz y coordinado funcionamiento de un conjunto de instrumentos;

CONSIDERANDO: Que la definición de una imagen-objetivo del país formalizada en una estrategia de desarrollo a largo plazo es una herramienta fundamental para definir el modelo de país y que, para ello, se requiere la participación y consenso de los diversos actores sociales dominicanos;

CONSIDERANDO: Que cada uno de los gobiernos debe definir, en el marco general de la citada estrategia de desarrollo, las políticas específicas a lograrse a través de los planes que deben guiar su período de gestión;

CONSIDERANDO: Que para una efectiva ejecución de los planes, programas y proyectos que se definan y prioricen en el Sistema de Planificación e Inversión Pública, es necesario contar con mecanismos operativos concretos que posibiliten la incorporación de dichas prioridades de inversión en los presupuestos públicos;

CONSIDERANDO: Que es necesario fortalecer el proceso de inversión a través del cumplimiento riguroso, por parte de los organismos públicos, de requisitos

técnicos que posibiliten verificar la prefactibilidad y factibilidad de la ejecución de proyectos de inversión y cuantifiquen la incidencia de la inversión pública en el gasto corriente futuro, tanto en lo que se refiere a la operación y mantenimiento de la misma, como a su financiamiento, con el propósito de lograr una efectiva evaluación y priorización de los mismos;

CONSIDERANDO: Que es necesario contar con una base de información y seguimiento de proyectos de inversión que posibilite su inclusión en los planes y, por ende, en los presupuestos públicos, en la medida que se cuente con el financiamiento disponible y reúnan los requisitos mencionados en el considerando anterior;

CONSIDERANDO: Que se requiere de un marco legal moderno que regule en forma integral el proceso de planificación e inversión pública y que defina: el órgano técnico-político rector de dicho proceso y de las funciones asignadas al mismo; las unidades institucionales responsables de la planificación e inversión pública y de la reforma administrativa, en el ámbito de su competencia; y las instancias donde los diversos sectores representativos de las comunidades, puedan identificar las prioridades de desarrollo económico y social en el respectivo ámbito territorial.

VISTA: La Ley 55 del 22 de noviembre de 1965, que establece el Sistema Nacional de Planificación Económica, Social y Administrativa.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY DE:

PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA

TÍTULO I DEFINICIÓN Y ÁMBITO

ARTÍCULO 1.- El Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública está integrado por el conjunto de principios, normas, órganos y procesos a través de los cuales se fijan las políticas, objetivos, metas y prioridades del desarrollo económico y social evaluando su cumplimiento.

PÁRRAFO: Este Sistema, es el marco de referencia que orienta la definición de los niveles de producción de bienes, prestación de servicios y ejecución de la inversión a cargo de las instituciones públicas.

ARTÍCULO 2.- El Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública está relacionado con los Sistemas de Presupuesto, Crédito Público, Tesorería,

Contabilidad Gubernamental, Compras y Contrataciones, Administración de Recursos Humanos, Administración de Bienes Nacionales y Control Interno.

ARTÍCULO 3.- El Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública se enmarca en el pleno respeto a los siguientes principios:

- a) **Programación de políticas y objetivos estratégicos.** Las acciones públicas diarias y cotidianas que ejecuten las instituciones públicas deben sustentarse en políticas y objetivos para el largo y mediano plazo definidos a través del sistema de planificación.
- b) **Consistencia y coherencia entre las políticas y acciones.** Los objetivos, metas y acciones asociadas a las políticas sectoriales y globales incluidas en los planes de desarrollo, deben ser compatibles y guardar una relación lógicamente consistente entre sí dentro del contexto macroeconómico y el financiamiento disponible.
- c) **Eficacia en el cumplimiento de los objetivos establecidos.** Las políticas y objetivos contenidos en los planes deben procurar la satisfacción de las demandas de la sociedad y el logro de los impactos previstos sobre las necesidades insatisfechas.
- d) **Viabilidad.** Las políticas, programas y proyectos contenidos en los planes deben ser factibles de realizar, teniendo en cuenta la capacidad en la administración de los recursos reales, técnicos y financieros a los que es posible acceder.
- e) **Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.** En la elaboración y ejecución de los planes debe optimizarse el uso de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros necesarios, teniendo en cuenta que la relación entre los beneficios y los costos sea positiva.
- f) **Objetividad y transparencia en la actuación administrativa.** El proceso de formulación y ejecución de los planes, así como el proceso de contratación de los proyectos de inversión debe ser de pleno acceso al conocimiento de la ciudadanía.
- g) **Responsabilidad por la gestión pública.** La ejecución de las políticas y objetivos definidos en los planes debe estar claramente asignada a las instituciones públicas, quienes deben responder por la misma.
- h) **Continuidad.** Los programas y proyectos incluidos en los planes, cuya ejecución vaya más allá del período de un gobierno, deben tener continuidad en su ejecución

- i) **Proceso de planificación.** La planificación es una actividad continua que se lleva a cabo a través del proceso formulación, ejecución, seguimiento y evaluación.
- j) **Participación del ciudadano.** Durante los procesos de elaboración de planes deben existir procedimientos específicos que garanticen la participación de la ciudadanía en el marco de la legislación vigente.
- k) **Cooperación y coordinación con los diferentes poderes del Estado, órganos de gobierno y niveles de administración.** Implica que las autoridades responsables de la planificación a nivel nacional y local deberán garantizar que exista la debida armonía, coherencia y coordinación en la definición y ejecución de los planes.

ARTÍCULO 4.- Están sujetos a las regulaciones previstas en esta ley y sus reglamentaciones, los organismos del Sector Público que integran los siguientes agregados institucionales:

- a) El Gobierno Central;
- b) Las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras;
- c) Las Instituciones Públicas de la Seguridad Social;
- d) Las Empresas Públicas no Financieras;
- e) Las Instituciones Descentralizadas y Autónomas Financieras;
- f) Las Empresas Públicas Financieras; y
- g) Los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por Gobierno Central a la parte del Sector Público que tiene por objeto la conducción político-administrativa, legislativa, judicial, electoral y fiscalizadora de la República, conformada por el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, la Junta Central Electoral y la Cámara de Cuentas. Asimismo, se entenderá por Sector Público no Financiero al agregado que integran los niveles institucionales mencionados en los Incisos a, b, c, d y g del artículo anterior. Con la misma finalidad, se entenderá por Sector Público al agregado que integran todos los niveles institucionales mencionados en el artículo anterior.

PÁRRAFO I: Para los fines de esta ley, se considerarán como Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras a los organismos que actúan bajo la autoridad del Poder Ejecutivo, tienen personería jurídica, patrimonio propio separado del Gobierno Central y responsabilidades delegadas para el cumplimiento de funciones gubernamentales especializadas y de regulación.

PÁRRAFO II: Para los fines de esta ley, se considerará como Empresas Públicas no Financieras a las unidades económicas creadas con el objeto de producir bienes

y servicios no financieros para el mercado, tienen personería jurídica y patrimonio propio. El Poder Ejecutivo determinará las instituciones públicas que serán clasificadas como Empresas Públicas no Financieras.

TITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA

CAPITULO I:

DE LOS INTEGRANTES

ARTÍCULO 6.- El Sistema de Planificación e Inversión Pública está integrado por:

- a) Consejo de Gobierno.
- b) Comisión Técnica Delegada.
- c) Secretaría de Estado de Planificación y Desarrollo.
- d) Consejo de Desarrollo Regional.
- e) Consejo de Desarrollo Provincial.
- f) Consejo de Desarrollo Municipal.

CAPITULO II:

DEL CONSEJO DE GOBIERNO

ARTÍCULO 7.- El Consejo de Gobierno es el Órgano Colegiado de Coordinación de los asuntos generales de gobierno y tiene como finalidad racionalizar el despacho de los aspectos de la administración pública en beneficio de los intereses generales y el servicio de los ciudadanos.

ARTÍCULO 8.- El Consejo de Gobierno estará integrado por:

- a) Presidente de la República, quien lo presidirá.
- b) Vicepresidente de la República.
- c) Secretarios de Estado titulares de Secretarías de Estado creadas por ley.

PÁRRAFO I: En caso de ausencia del Presidente de la República, el Vicepresidente de la República presidirá las sesiones del Consejo de Gobierno.

PÁRRAFO II: Podrán participar en las sesiones del Consejo de Gobierno cualquier funcionario que invite el Presidente de la República o el Secretario de Estado de

Planificación y Desarrollo, de acuerdo a los temas a tratarse en las sesiones correspondientes.

ARTÍCULO 9.- Son funciones del Consejo de Gobierno conocer, deliberar y decidir sobre:

- a) Aspectos de política pública que conciernan a los aspectos de carácter general y aquellos otros temas que se refieran al desarrollo económico y social del país.
- b) Los lineamientos estratégicos para la elaboración del Plan Nacional Plurianual del Sector Público.
- c) El marco financiero para la elaboración del Presupuesto Plurianual del Sector Público.
- d) El Plan Nacional Plurianual del Sector Público y el Presupuesto Plurianual del Sector Público y sus actualizaciones anuales.
- e) La política presupuestaria anual del Sector Público.
- f) El Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos.
- g) El estado de ejecución del Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos de forma periódica.
- h) El estado de ejecución del Plan Nacional Plurianual del Sector Público, incluyendo lo correspondiente a los proyectos de inversión de forma periódica.
- i) Los planes de reforma administrativa del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 10- El Consejo de Gobierno podrá acordar, a propuesta del Secretario de Estado de Planificación y Desarrollo, la creación de gabinetes sectoriales de tipo transitorio para coordinar políticas y planes de naturaleza económica, social, territorial e institucional que involucre a más de una institución de gobierno. Los gabinetes sectoriales no se constituirán en unidades ejecutoras de programas y proyectos.

PÁRRAFO: Los gabinetes sectoriales previstos en este artículo serán creados por decreto del Poder Ejecutivo previo conocimiento del Consejo de Gobierno. Dicho decreto contendrá: las funciones asignadas, los Secretarios de Estado participantes, la coordinación de dichos gabinetes y sus normas de funcionamiento.

CAPITULO III: DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE DESARROLLO

ARTÍCULO 11.- El Consejo de Gobierno establecerá, a propuesta del Secretario de Estado de Planificación y Desarrollo, cuando lo estime conveniente, consejos consultivos que actuarán como enlaces entre el sistema de planificación e inversión pública y el sector privado. Dichos consejos tendrán funciones asesoras y estarán constituidos por personas que representen a instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil.

ARTÍCULO 12.- La Comisión Técnica Delegada es el órgano colegiado de coordinación de los asuntos técnicos y administrativos bajo responsabilidad de cada una de las Secretarías de Estado que componen el Consejo de Gobierno. Está conformada por los Subsecretarios de Estado de cada sectorial, responsables de las áreas de planificación y desarrollo, o en su defecto, el máximo responsable de dicha área. En el caso particular de la Secretaría de Estado de Hacienda, el representante ante la Comisión Técnica Delegada será el Subsecretario de Estado de Presupuesto, Patrimonio y Contabilidad.

ARTÍCULO 13.- Son funciones de la Comisión Técnica Delegada.

- a) Elaborar y proponer los temas de agenda de las reuniones del Consejo de Gobierno.
- b) Conocer y discutir a nivel técnico las propuestas de política pública que sometan los organismos que integran el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, así como el instrumento jurídico apropiado para su implementación, previo a su conocimiento por el Consejo de Gobierno.
- c) Elevar al Consejo de Gobierno los informes preceptivos y la documentación necesaria para las deliberaciones y toma de decisiones de dicha instancia.
- d) Canalizar y velar por el cumplimiento de las disposiciones emanadas del Consejo de Gobierno.
- e) Cualquier otra función designada por el Consejo de Gobierno.

ARTÍCULO 14.- Los Consejos de Desarrollo estarán constituidos a nivel municipal, provincial y regional. Es la instancia de participación de los agentes económicos y sociales a nivel del territorio que tiene como función articular y canalizar demandas de los ciudadanos ante el gobierno central y el gobierno municipal. Participarán en la formulación de los Planes Estratégicos de Desarrollo Territorial según corresponda.

PÁRRAFO I: Los Consejos de Desarrollo están compuestos de la siguiente manera:

A. Consejo de Desarrollo Regional:

- i. Un gobernador de cada una de las provincias que integran las regiones únicas de planificación.
- ii. Un Senador de la República en representación de las provincias que integran las regiones únicas de planificación.
- iii. Un Diputado en representación de las provincias que integran las regiones únicas de planificación.
- iv. Un Síndico en representación de los municipios que integran las regiones únicas de planificación.
- v. Un representante de las asociaciones empresariales y/o las Cámaras de Comercio y Producción de las provincias que integran las regiones únicas de planificación.
- vi. Un representante de las instituciones de educación superior de las provincias que integran las regiones únicas de planificación.
- vii. Un representante de los gremios profesionales de las provincias que integran las regiones únicas de planificación.
- viii. Un representante de las asociaciones agropecuarias, juntas de vecinos y organizaciones no gubernamentales de las provincias que integran las regiones únicas de planificación reconocidas por su trabajo en la comunidad.

B. Consejo de Desarrollo Provincial:

- i. El Gobernador de la provincia.
- ii. El Senador de la República por la provincia.
- iii. Los Diputados al Congreso por la provincia.
- iv. Los Síndicos de los municipios que constituyen la provincia.
- v. Un representante de las asociaciones empresariales y/o las Cámaras de Comercio y Producción de la provincia.

- vi. Un representante de las instituciones de educación superior de la provincia.
- vii. Un representante de los gremios profesionales de la provincia.
- viii. Un representante de las asociaciones agropecuarias, juntas de vecinos y organizaciones no gubernamentales reconocidas por su trabajo en la comunidad.

C. Consejo de Desarrollo Municipal:

- i. El Síndico del Municipio.
- ii. El Presidente de la Sala Capitular.
- iii. Cada uno de los Encargados de las Juntas Municipales.
- iv. Un representante de las asociaciones empresariales y/o las Cámaras de Comercio y Producción del municipio.
- v. Un representante de las instituciones de educación superior del Municipio.
- vi. Un representante de los gremios profesionales del Municipio.
- vii. Un representante de las asociaciones agropecuarias, juntas de vecinos y organizaciones no gubernamentales reconocidas por su trabajo en la comunidad.

PÁRRAFO II: El reglamento operativo de la presente ley definirá el mecanismo de representación de los miembros que integran los Consejos de Desarrollo municipal, provincial y regional. Dicha representación será ejercida con carácter honorífico.

PÁRRAFO III: Los Consejos de Desarrollo a nivel regional, provincial y municipal establecerán, a partir de los responsables de las sectoriales representadas en dichos territorios, las comisiones técnicas que fungirán como unidad de apoyo de dichos Consejos. Estas funciones son adicionales a sus responsabilidades habituales.

ARTÍCULO 15.- Los Consejos de Desarrollo tendrán las siguientes funciones:

- a) Discutir, analizar y proponer estrategias de desarrollo según corresponda.

- b) Promover la participación de los ciudadanos a través de las organizaciones locales, para la discusión y solución de problemas específicos.
- c) Promover la ejecución de programas y proyectos con impacto directo en su territorio respectivo.
- d) Proponer un orden de prioridad a los proyectos de inversión a ser ejecutados en el ámbito territorial, según corresponda, por el Gobierno Central y los Ayuntamientos de los Municipios involucrados.
- e) Promover la formulación de planes, proyectos y programas de ordenación y ordenamiento del territorio según corresponda.
- f) Dar seguimiento a la ejecución de los proyectos de inversión a nivel regional, provincial y municipal, según corresponda.
- g) Escoger a los miembros de la Comisión Técnica, a nivel regional, provincial y municipal según corresponda.

PÁRRAFO: Las propuestas generadas por los Consejos Provinciales de Desarrollo serán tomadas en consideración en la elaboración del Plan Nacional Plurianual del Sector Público, así como su actualización anual.

ARTÍCULO 16.- El Consejo de Gobierno podrá establecer, a propuesta del Secretariado Técnico de la Presidencia, mecanismos administrativos de coordinación entre dos o más Consejos Provinciales de Desarrollo para el tratamiento de programas y proyectos comunes a los mismos.

CAPÍTULO IV: DEL SECRETARIO TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 17.- El Secretariado Técnico de la Presidencia es el órgano rector del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública y tendrá las siguientes atribuciones y funciones en materia de la Planificación e Inversión Pública.

- a. Formular y proponer al Consejo de Gobierno una política de desarrollo económico, social y territorial sostenible tomando en cuenta el uso racional y eficiente de los recursos productivos e institucionales.
- b. Formular la Estrategia de Desarrollo y el Plan Nacional Plurianual del Sector Público incluyendo la coordinación necesaria a nivel nacional,

local y sectorial para garantizar la debida coherencia global entre políticas, planes, programas y acciones.

- c.** Coordinar la formulación y ejecución de los planes, proyectos y programas de desarrollo de los organismos públicos comprendidos en el ámbito de esta ley asesorándolos en su presentación y evaluación.
- d.** Desarrollar y mantener el sistema estadístico nacional e indicadores económicos complementarios al mismo.
- e.** Mantener un diagnóstico actualizado y prospectivo de la evolución del desarrollo nacional que permita tomar decisiones oportunas y evaluar el impacto de las políticas públicas y de los factores ajenos a la acción pública sobre el desarrollo nacional.
- f.** Evaluar los impactos logrados en el cumplimiento de las políticas de desarrollo económico y social, mediante la ejecución de los programas y proyectos a cargo de los organismos públicos.
- g.** Proponer la estrategia y prioridades de inversión pública de corto, mediano y largo plazo en el marco de lo previsto en los Literales c. y d.
- h.** Definir y proponer la regionalización del territorio nacional que sirva de base para la formulación y desarrollo de las políticas en todos los ámbitos del sector público.
- i.** Administrar y mantener actualizado el sistema de información y seguimiento de la cartera de proyectos.
- j.** Evaluar y priorizar los proyectos de inversión pública de acuerdo a la estrategia de desarrollo nacional.
- k.** Administrar la cooperación internacional no reembolsable y los fondos de preinversión.
- l.** Mantener las relaciones con los organismos multilaterales y bilaterales de financiamiento y acordar la definición de la estrategia para el país en lo que respecta a la identificación de las áreas, programas y proyectos prioritarios a ser incluidos en la programación de dichos organismos.
- m.** Definir, en consulta con los organismos involucrados, los compromisos no financieros que se acuerden con los organismos multilaterales y bilaterales, dando seguimiento al cumplimiento de los mismos.

- n. Diseñar normas, procedimientos y metodologías que se utilizarán en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes sectoriales e institucionales y de los proyectos de inversión.
- o. Realizar las demás actividades que le confiera el reglamento de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 18.- La coordinación permanente del Equipo Económico y/o Gabinete Sectorial del gobierno será ejercida por el Secretariado Técnico de la Presidencia.

ARTÍCULO 19.- De conformidad con lo dispuesto en el Párrafo I, del Artículo 21 del Título II de la Política Presupuestaria, establecida en la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, número 423-06 del 18 de noviembre de 2006, el nivel total del gasto corriente y de capital, y la distribución funcional del mismo incluidos en la política presupuestaria anual serán propuestos por el Secretario Técnico de la Presidencia.

ARTÍCULO 20.- Los funcionarios responsables de los organismos regidos por esta ley, estarán obligados a suministrar en tiempo y forma las informaciones que requiera el Secretariado Técnico de la Presidencia para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con lo que establezca el reglamento de esta ley. De no cumplirse con las disposiciones de este artículo, los funcionarios involucrados se harán pasibles de las sanciones previstas en el Título IV de esta ley.

CAPÍTULO V: DE LAS UNIDADES INSTITUCIONALES DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

ARTÍCULO 21.- En cada una de las Secretarías de Estado, de las instituciones descentralizadas y autónomas, de las instituciones públicas de la seguridad social y de las empresas públicas no financieras, existirán unidades de planificación y desarrollo, que tendrán la responsabilidad de asesorar en materia de políticas, planes, programas y proyectos a las máximas autoridades de las mismas.

PÁRRAFO I: Las Unidades de Planificación y Desarrollo dependerán directamente de la máxima autoridad de la respectiva institución.

PÁRRAFO II: En cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional existirán Unidades Municipales de Planificación y Desarrollo que tendrán a su cargo la elaboración de planes municipales de desarrollo y modernización administrativa, evaluar los proyectos de inversión para su inclusión en los presupuestos municipales y, cuando corresponda, administrar un sistema de información y seguimiento de la respectiva cartera de proyectos de inversión.

ARTÍCULO 22.- Las funciones de las Unidades de Planificación y Desarrollo serán las siguientes:

- a) Preparar, con base en las prioridades sancionadas por el Consejo de Gobierno, en las políticas definidas por la máxima autoridad de la respectiva institución y en las políticas, normas, instructivos, procedimientos y metodologías impartidas por el Secretariado Técnico de la Presidencia, los planes estratégicos institucionales, que servirán de base para la elaboración y actualización del Plan Nacional Plurianual del Sector Público.
- b) Preparar el proyecto de plan de inversiones públicas del área de su competencia y evaluar la factibilidad técnico-económica de cada uno de los proyectos de inversión a ser incorporados en el sistema de información y seguimiento de la cartera de proyectos que administre el Secretariado Técnico de la Presidencia.
- c) Supervisar y evaluar el impacto logrado en el cumplimiento de las políticas y planes institucionales a través de la ejecución de los programas y proyectos.
- d) Preparar propuestas de revisión de estructuras organizativas y de reingeniería de procesos, incluyendo los respectivos componentes tecnológicos, a efectos de optimizar la gestión de la institución en el marco de las responsabilidades asignadas a la misma para el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos.

PÁRRAFO: En el caso de las Secretarías de Estado que cuenten con instituciones adscritas, las respectivas Unidades de Planificación y Desarrollo tendrán a su cargo, adicionalmente, la responsabilidad de coordinar su acción con las Unidades de Planificación y Desarrollo de las instituciones mencionadas.

ARTÍCULO 23.- Los funcionarios a cargo de las Unidades de Planificación y Desarrollo estarán obligados a suministrar en tiempo y forma las informaciones que requiera para el cumplimiento de sus funciones el Secretariado Técnico de la Presidencia, conforme lo establezca el reglamento de aplicación de esta ley, así como cumplir las resoluciones e instrucciones que emanen de la misma.

TÍTULO III DE LA PLANIFICACIÓN

ARTÍCULO 24.- La Planificación comprende los procesos de formulación, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, orientadas a la promoción del desarrollo económico y social sostenible con equidad.

ARTÍCULO 25.- Los instrumentos de la Planificación son:

- a) Estrategia de Desarrollo, que definirá la imagen-objetivo del país a largo plazo y los principales compromisos que asumen los Poderes del Estado y los actores políticos, económicos y sociales del país tomando en cuenta su viabilidad social, económica y política. Para ello se identificarán los problemas prioritarios que deben ser resueltos, las líneas centrales de acción necesarias para su resolución y la secuencia en su instrumentación. Será resultado de un proceso de concertación y deberá ser aprobada por ley del Congreso de la República. Los avances logrados en la consecución de la imagen-objetivo serán evaluados cada 10 años con la participación de los Poderes y actores mencionados. De ser necesario, se efectuará su actualización y/o adecuación, considerando las nuevas realidades que se presenten en el contexto mundial y nacional, Esta actualización y/o adecuación será aprobada por el Congreso de la República.
- b) Plan Nacional Plurianual del Sector Público que, con base en lineamientos de la Estrategia de Desarrollo, así como en la política fiscal y el marco financiero del Presupuesto Plurianual elaborados por la Secretaría de Estado de Finanzas, contendrá los programas y proyectos prioritarios a ser ejecutados por los organismos del Sector Público no financiero y los respectivos requerimientos de recursos.
- c) Planes Regionales, que expresarán las orientaciones del Plan Nacional Plurianual del Sector Público en los ámbitos regionales del país e incluirá la participación de los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional.
- d) Planes Estratégicos Sectoriales e Institucionales a mediano plazo, que expresarán las políticas, objetivos y prioridades a nivel sectorial e institucional. Los planes estratégicos institucionales deberán estar compatibilizados con los respectivos planes sectoriales que los comprenden.

PÁRRAFO: En la elaboración y evaluación de los planes contemplados en este artículo participarán sectores representativos de la sociedad civil.

ARTÍCULO 26.- Los lineamientos, normas e instructivos necesarios para la elaboración de los instrumentos de la planificación descritos en el artículo anterior, serán elaborados por el Secretariado Técnico de la Presidencia.

ARTÍCULO 27.- El Secretariado Técnico de la Presidencia, en consulta con la Secretaría de Estado de Finanzas y el Banco Central de la República Dominicana,

serán responsables de efectuar la programación macroeconómica, que consistirá en la evaluación y proyección del estado de la economía con el objetivo de asegurar la consistencia entre las políticas fiscal, monetaria y del sector externo, así como otras consideraciones de tipo estratégico. Estas proyecciones deben ser preparadas antes del 31 de marzo de cada año y servirán de insumo para la definición de la política fiscal y presupuestaria anual del sector público no financiero.

PÁRRAFO: La programación macroeconómica será revisada cuando se produzcan cambios en las proyecciones del estado de la economía.

ARTÍCULO 28.- El Secretariado Técnico de la Presidencia preparará el Plan Nacional Plurianual del Sector Público, el cual tendrá una duración de cuatro años y contendrá una propuesta de prioridades a nivel de funciones, programas y proyectos que incluya objetivos, metas y requerimientos de recursos. Este Plan será actualizado anualmente y aprobado por el Consejo de Gobierno a más tardar el 31 de mayo. El Plan Nacional Plurianual del Sector Público actualizado será utilizado por la Secretaría de Estado de Finanzas para la actualización del Presupuesto Plurianual y elaboración de la política presupuestaria anual, la cual incluirá la fijación de los topes institucionales de gasto cuando corresponda.

PÁRRAFO I: Los proyectos de inversión incluyen tanto los estudios que se requerirán en la fase de preinversión como la puesta en marcha de los mismos.

PARRAFO II: Cuando nuevas autoridades inicien su período de gobierno, el Consejo de Gobierno deberá aprobar los lineamientos estratégicos para elaborar el Plan Nacional Plurianual del Sector Público a más tardar el primero (1) de octubre del año en que se inicia el período de gobierno. El Plan deberá ser aprobado a más tardar el 31 de mayo del año siguiente del inicio del período de gobierno y en lo adelante ser actualizado conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

PARRAFO III: El Plan Nacional Plurianual del Sector Público Actualizado deberá servir de guía indicativa a los donantes para la identificación de programas y proyectos a ser financiados con cooperación internacional no reembolsable.

ARTICULO 29.- El Secretariado Técnico de la Presidencia, basándose en las informaciones sobre la evaluación de la ejecución presupuestaria que suministre la Secretaría de Estado de Finanzas, la revisión de las proyecciones macroeconómicas y otras informaciones que se consideren pertinentes, preparará informes periódicos sobre el comportamiento de la economía y sobre el cumplimiento y eficacia de las políticas, objetivos, metas y su impacto sobre las prioridades de desarrollo económico y social.

TÍTULO IV

DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 30.- El Proceso de Inversión Pública, comprende la formulación, priorización, seguimiento y evaluación de los proyectos de inversión del sector público. Tiene como finalidad incrementar la capacidad productiva instalada del país en función de los objetivos y metas previstos en los planes, optimizando el uso de los recursos asignados.

ARTICULO 31.- Inversión pública es todo gasto público destinado a ampliar, mejorar o reponer la capacidad productiva del país con el objeto de incrementar la producción de bienes y la prestación de servicios. Incluye todas las actividades de preinversión e inversión de las instituciones del sector público, y se corresponde con el concepto de inversión bruta de capital fijo definida en el Manual del Sistema de Cuentas Nacionales de la Organización de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 32.- Proyecto de inversión es la creación, ampliación o rehabilitación de una determinada actividad productiva. Incluye, entre otras, las obras públicas en infraestructura, la construcción y modificación de inmuebles, las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles asociadas a estos proyectos, y las rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad y vida útil de los activos.

PÁRRAFO: Los proyectos de inversión incluyen tanto los estudios que se requerirán en la fase de preinversión como la puesta en marcha de los mismos.

ARTÍCULO 33.- El ciclo de los proyectos de inversión pública comprende las siguientes fases:

- a) **Preinversión.** Comprende la elaboración del perfil y los estudios de prefactibilidad y de factibilidad que abarcan todos los análisis que se deben realizar sobre un proyecto desde que el mismo es identificado a nivel de idea y los estudios que se hagan hasta que se toma la decisión de su ejecución, postergación o abandono. Los estudios deben abarcar, como mínimo, tanto la prefactibilidad y factibilidad técnica, económica, social y ambiental, así como el incremento en la capacidad productiva que originará y el impacto que sobre los gastos corrientes tendrá el proyecto una vez puesto en funcionamiento, tanto en lo que respecta a los gastos de operación como a los de mantenimiento.
- b) **Inversión.** Comprende la inclusión en los presupuestos de los

organismos del Sector Público, la decisión de la modalidad de ejecución y la ejecución física del proyecto. Esta fase culmina con la puesta en marcha del proyecto.

- c) **Evaluación Ex-post.** Comprende el análisis de los impactos efectivos derivados de la puesta en ejecución del proyecto, con relación a los estimados en la fase de preinversión.

PÁRRAFO: La reglamentación de esta ley establecerá las características y condiciones de los proyectos de inversión que por su relativo bajo monto y simplicidad no requerirán estudios de preinversión.

ARTÍCULO 34.- Son objetivos específicos del Proceso de Inversión Pública, los siguientes:

- a. Lograr una eficiente asignación y uso de los recursos destinados a la inversión pública, maximizando sus beneficios socioeconómicos.
- b. Establecer los criterios, metodologías y parámetros para la formulación, ejecución y evaluación de proyectos que deben aplicar las instituciones comprendidas en el ámbito de esta ley.
- c. Establecer los criterios que se requerirán para que los proyectos de inversión pública puedan ser incorporados al Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos o en los presupuestos de los organismos comprendidos en los Literales d, e, f y g del Artículo 4 de la presente ley.
- d. Asegurar la disponibilidad de información oportuna y confiable sobre la inversión pública, a efectos de lograr transparencia en la gestión de la cartera de proyectos.

ARTÍCULO 35.- Quedan sujetos a las disposiciones de este Capítulo, además de los proyectos de inversión de las instituciones comprendidas en el ámbito de esta ley, los que se ejecuten a través de concesiones o por otras organizaciones privadas que requieran para su realización de transferencias, subsidios, aportes, avales, créditos o cualquier otro tipo de beneficios que afecten en forma directa o indirecta el patrimonio público con repercusión presupuestaria presente o futura, cierta o contingente.

PÁRRAFO: En los casos comprendidos en este artículo, los proyectos deben cumplir con los requisitos de los estudios necesarios de preinversión previstos en el Artículo 29 y en el reglamento de esta ley, debiendo ser registrados en el sistema de información y seguimiento de la cartera de proyectos.

ARTÍCULO 36.- Los instrumentos del Proceso de Inversión Pública son:

- a. Plan Nacional Plurianual de Inversión Pública.
- b. Sistema de información y seguimiento de la cartera de proyectos.

ARTÍCULO 37.- El Plan Nacional Plurianual de Inversión Pública, que forma parte del Plan Nacional Plurianual del Sector Público, contendrá los proyectos que reúnen las condiciones establecidas por esta ley, ordenados de acuerdo a las prioridades definidas por el Plan Nacional Plurianual del Sector Público y los Planes Estratégicos sectoriales e institucionales.

PÁRRAFO I: El Plan Nacional Plurianual de Inversión Pública distinguirá los proyectos de inversión en ejecución y los que se estima iniciar, para cada uno de los años del plan. En el caso de los nuevos proyectos, establecerá el orden de prelación en que deberán ser incluidos en los presupuestos anuales por parte de la Secretaría de Estado de Finanzas. Dicha información será actualizada anualmente y será remitida a la Secretaría de Estado de Finanzas antes del 31 de mayo de cada año, de conformidad con lo previsto en el Artículo 28, Párrafo II de esta ley.

PÁRRAFO II: Las Secretarías de Estado tendrán la responsabilidad de elaborar el proyecto del plan de inversiones públicas del área de su competencia y de los organismos adscritos a las mismas, el que contendrá los estudios de preinversión que correspondan y su propuesta de priorización.

PÁRRAFO III: Para la incorporación de los proyectos al Plan Nacional Plurianual de Inversión Pública, estos deberán estar registrados en el sistema de información y seguimiento de la cartera de proyectos y cumplir con los demás requisitos que establezca la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 38.- Se establecerá un sistema de información y seguimiento de la cartera de proyectos. Sus objetivos son recopilar, almacenar, procesar y difundir la información de carácter físico, financiero y de gestión relativo al ciclo de vida de cada proyecto y su financiamiento.

PÁRRAFO I: El sistema previsto en este artículo será de uso obligatorio para las instituciones comprendidas en los Literales a, b, c, d y e del Artículo 4 de la presente ley. El sistema será aplicado en forma progresiva, de acuerdo a lo que establezca el reglamento de la presente ley.

PÁRRAFO II: En el caso de los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional, les será aplicable lo dispuesto en el Artículo 41 de la presente ley.

PÁRRAFO III: El sistema de información y seguimiento de la cartera de proyectos estará interconectado con el sistema integrado de gestión financiera el Estado.

ARTÍCULO 39.- Para la autorización del inicio de operaciones de crédito público que tengan por objeto el financiamiento de proyectos de inversión, será imprescindible que los mismos hayan cumplido con los requisitos de preinversión establecidos en esta ley y estén priorizados en el Plan Nacional Plurianual de Inversión Pública actualizado.

ARTÍCULO 40.- Los organismos e instituciones contempladas en esta ley no podrán incorporar en sus presupuestos ningún proyecto de inversión que no haya sido previamente recomendado como viable por el Secretariado Técnico de la Presidencia y deberán contar con financiamiento asegurado para la ejecución total del mismo.

ARTÍCULO 41.- El Secretariado Técnico de la Presidencia comunicará a la Secretaría de Estado de Finanzas, antes del 15 de julio de cada año, las normas e instructivos para la inclusión de los proyectos de inversión en el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO 42.- Las instituciones que forman parte del Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos, así como aquellas que reciben transferencias, quedan obligadas a elaborar y presentar al Secretariado Técnico de la Presidencia los programas de operación y mantenimiento de los proyectos de inversión, quien a su vez los evaluará y recomendará a la Secretaría de Estado de Finanzas su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos del ejercicio que corresponda.

ARTÍCULO 43.- Toda modificación de los proyectos de inversión incluidos en los presupuestos de los organismos comprendidos en el ámbito de esta ley requerirá la opinión favorable del Secretariado Técnico de la Presidencia.

PÁRRAFO: Quedan exceptuados de lo dispuesto en este artículo los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional.

ARTÍCULO 44.- Con base en las informaciones que proporcione el sistema de información y seguimiento de la cartera de proyectos de inversión previsto en el Artículo 34 de esta ley y las informaciones que, sobre ejecución presupuestaria, le remita la Secretaría de Estado de Finanzas, el Secretariado Técnico de la Presidencia preparará informes periódicos sobre la ejecución de la inversión pública.

PÁRRAFO: El Secretario Técnico de la Presidencia presentará al Congreso de la Republica a más tardar el 15 de agosto de cada año, un informe sobre el estado de ejecución del primer semestre de los proyectos de inversión del sector público no financiero, tanto en términos de avances físicos como financieros, así como las proyecciones de avances a alcanzar al cierre de dicho año.

CAPÍTULO II DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS Y DEL DISTRITO NACIONAL

ARTÍCULO 45.- Los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional deberán elaborar planes municipales de inversión pública de mediano y corto plazo que contendrán los proyectos de inversión cuya ejecución estará a su cargo. Dichos proyectos deben estar sujetos a un proceso de priorización a efectos de su aprobación por las respectivas salas capitulares y su inclusión en los respectivos presupuestos.

ARTÍCULO 46.- Los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional deberán registrar en el Sistema Nacional de Inversión Pública las inversiones municipales presupuestadas en cada ejercicio anual y remitirán al Secretariado Técnico de la Presidencia informaciones periódicas de su ejecución, para ser incorporadas al sistema de información y seguimiento de la cartera de proyectos en la forma y periodicidad que establezca la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 47.- Los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional podrán celebrar convenios de asistencia técnica con el Secretariado Técnico de la Presidencia, a fin de fortalecer su capacidad de generación y programación de proyectos de inversión y el desarrollo de sistemas de información y seguimiento de su cartera de proyectos. En estos casos, los proyectos priorizados serán incorporados al sistema de inventario y seguimiento de proyectos previsto en el Artículo 34 de la presente ley.

PÁRRAFO: Los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional que ejecuten satisfactoriamente los convenios de asistencia técnica previstos en este artículo podrán ser incorporados en programas de cofinanciamiento con el Poder Ejecutivo para ejecutar proyectos de inversión municipal.

TÍTULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 48.- El Secretario Técnico de la Presidencia en su calidad de rector del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública está en la obligación, y a la vez compromete su responsabilidad, de informar al Congreso Nacional, al Consejo de Gobierno, a la Cámara de Cuentas y a la Contraloría General de la República de manera inmediata de toda violación a la presente ley, indicando el funcionario actuante y motivando debidamente la falta de que se trate.

ARTÍCULO 49.- El no cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley compromete la responsabilidad administrativa de los funcionarios comprendidos en el ámbito del Artículo 4.

PÁRRAFO: La responsabilidad administrativa se establecerá tomando en cuenta el grado de inobservancia de las normas y procedimientos y el incumplimiento de las atribuciones y deberes por parte de los funcionarios de los organismos del Sector Público definido en el ámbito de aplicación de esta ley.

ARTÍCULO 50.- Las sanciones administrativas a las que estarán sometidos los funcionarios, pertenecientes a los organismos que forman parte del ámbito de aplicación de esta ley, serán de aplicación gradual, como sigue:

Amonestación oral.

Amonestación escrita.

Sanción económica desde un 15% hasta un 50% del sueldo.

Suspensión sin disfrute de sueldo.

Destitución.

PÁRRAFO: Las sanciones administrativas se impondrán graduándolas entre el mínimo y el máximo, atendiendo a los siguientes criterios:

La gravedad de la violación de la norma, que se apreciará de conformidad con lo establecido en la Ley 14-91, de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento de Aplicación 81-94.

Los efectos que haya producido el hecho.

Otros elementos de juicio que a criterio de la autoridad competente deban tomarse en cuenta en cada caso.

ARTÍCULO 51.- Los empleados públicos y los funcionarios responsables de suministrar las informaciones que requiera el Secretariado Técnico de la Presidencia para el cumplimiento de sus funciones, que dilaten o no suministren las mismas, serán pasibles de sanciones graduales, que van desde la amonestación, hasta la destitución de su cargo.

ARTÍCULO 52.- Las faltas e infracciones que rebasen el ámbito de lo administrativo cometidas por los funcionarios involucrados en el ciclo presupuestario en el ejercicio de sus funciones serán tipificadas, juzgadas y sancionadas de conformidad con el derecho común y leyes especiales sobre las materias. En cuanto a las que están en el ámbito administrativo se harán de conformidad con la Constitución de la República y la legislación administrativa vigente.

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 53.- A partir de la promulgación de la presente ley, en toda legislación donde figure el término Consejo Nacional de Desarrollo se sustituye por el de Consejo de Gobierno.

ARTÍCULO 54.- Se deroga, a partir de la vigencia de la presente ley, la Ley 55 del 22 de noviembre de 1965, que establece el Sistema Nacional de Planificación Económica, Social y Administrativa.

ARTÍCULO 55.- El Poder Ejecutivo aprobará el reglamento de la presente ley, el que será sometido a su consideración por el Secretario Técnico de la Presidencia en un plazo de 180 días a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 56.- La presente ley entrará en plena vigencia el 1ro. de enero del año 2007.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez,
Presidente,

Amarilis Santana Cedano,
Secretaria

Diego Aquino Acosta Rojas,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006); años 163° de la Independencia y 144° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián,
Presidente.

María Cleofía Sánchez Lora,
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. César Pina Toribio

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

DECRETO No. 493-07
que aprueba el Reglamento
de Aplicación No. 1
para la Ley No. 498-06,
de Planificación e Inversión Pública

Dec. No. 493-07

que aprueba el Reglamento de Aplicación No. 1
para la Ley No. 498-06, de Planificación e Inversión Pública.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 493-07

CONSIDERANDO: Que con fecha 19 de diciembre del año 2006 se promulgó la Ley No. 498-06, Ley de Planificación e Inversión Pública.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 55 de la Ley No. 498-06 dispone que el Poder Ejecutivo aprobará el Reglamento Orgánico para la aplicación de la citada Ley.

CONSIDERANDO: Que es necesario precisar los procedimientos de selección de los miembros de los Consejos de Desarrollo, su funcionamiento interno y los mecanismos de relaciones entre los Consejos Regionales, Provinciales y Municipales.

CONSIDERANDO: Que es necesario precisar el contenido básico y el proceso de elaboración de la Estrategia de Desarrollo, del Plan Nacional Plurianual del Sector Público y su vinculación con el Presupuesto Plurianual del Sector Público, así como los contenidos y procedimientos básicos para la elaboración y seguimiento de los Planes Estratégicos Sectoriales e Institucionales y de los Planes Regionales.

CONSIDERANDO: Que para instrumentar lo previsto en la Ley citada es necesario definir y poner en funcionamiento el Sistema Nacional de Inversión Pública a efectos de posibilitar la concreción de los proyectos de inversión más rentables para el país, desde el punto de vista socio económico y ambiental.

CONSIDERANDO: Que es necesario lograr la vinculación de los planes con los presupuestos para lo cual se requiere definir las normas y criterios básicos para posibilitar la incorporación a los mismos de los programas y proyectos prioritarios.

VISTA la Ley de Planificación e Inversión Pública, No.498-06, de fecha 28 de diciembre del año 2006.

VISTA la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06, de fecha 17 de noviembre del año 2006.

VISTA la Ley de la Tesorería Nacional No. 567-05, de fecha 30 de diciembre del año 2005.

VISTA la Ley de Crédito Público No. 6-06, de fecha 20 de enero del año 2006.

VISTA la Ley de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo No. 496-06, de fecha 28 de diciembre del año 2006.

VISTA la Ley de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda No. 494-06, de fecha 27 de diciembre del año 2006.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

**REGLAMENTO DE APLICACIÓN NO. 1
PARA LA LEY NO. 498-06 DE PLANIFICACIÓN
E INVERSIÓN PÚBLICA**

**TÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACION**

ARTÍCULO 1.- Están sujetos a las regulaciones previstas en el presente Reglamento los organismos del Sector Público que integran los siguientes agregados institucionales:

- a) El Gobierno Central;
- b) Las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras;
- c) Las Instituciones Públicas de la Seguridad Social;
- d) Las Empresas Públicas no Financieras;
- e) Las Instituciones Descentralizadas y Autónomas Financieras;
- f) Las Empresas Públicas Financieras; y
- g) Los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional.

PÁRRAFO I.- Los Títulos III y IV del presente Reglamento son de uso obligatorio para las instituciones comprendidas en los Literales a, b, c, d, y e del Artículo 1 anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley No. 498-06.

PÁRRAFO II.- En el caso de los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional les son aplicables las disposiciones del Título V, así como las que les competen en el Capítulo I del Título II. El resto de las normas serán de carácter optativo.

PÁRRAFO III.- Las disposiciones del presente Reglamento serán optativas para las Empresas Públicas Financieras.

ARTÍCULO 2.- La Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (SEEPYD), como Órgano Rector del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, tendrá la responsabilidad, antes del mes de marzo de 2008, de definir el cronograma de ingreso de las instituciones que conforman el Sector Público al Sistema Nacional de Inversión Pública al que se refiere el Título IV del presente Reglamento.

ARTÍCULO 3.- Los estudios de preinversión y los proyectos que se ejecuten bajo la modalidad de concesiones o por organizaciones privadas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 73 y con lo establecido en los Capítulos II y III del Título IV del presente Reglamento.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PLANIFICACION E INVERSION PUBLICA

CAPÍTULO I DE LOS CONSEJOS DE DESARROLLO

Sección I Definición, Funciones y Composición

ARTÍCULO 4.- Los Consejos de Desarrollo son órganos de carácter consultivo en asuntos económicos y sociales a nivel del territorio y tienen como finalidad articular y canalizar demandas de los ciudadanos ante el gobierno central y el gobierno municipal. Estarán constituidos a nivel municipal, provincial y regional.

PÁRRAFO I.- Para los fines del presente Reglamento se entenderá por Órganos de Carácter Consultivo a los que solo emiten opiniones y/o juicios con carácter facultativo pero no vinculante sobre los asuntos que se les encomienda.

PÁRRAFO II.- Los Consejos de Desarrollo asumen lo referido a los Consejos Consultivos que establece el Artículo 11 de la Ley No. 498-06 a la que se refiere el presente Reglamento.

PÁRRAFO III.- Los Consejos de Desarrollo tendrán una duración de cuatro años y serán renovados periódicamente después de las elecciones al Congreso y municipales.

ARTÍCULO 5.- A los Consejos de Desarrollo como órganos de carácter consultivo les corresponde:

- a. Promover la participación de los ciudadanos a través de las organizaciones locales para la discusión y solución de problemas específicos.
- b. Discutir, analizar y proponer estrategias de desarrollo según el nivel que corresponda.
- c. Promover la formulación de planes, programas y proyectos de desarrollo en el territorio, según el nivel que corresponda.
- d. Proponer un orden de prioridad a los proyectos de inversión a ser ejecutados en el ámbito territorial, según corresponda, por el Gobierno Central y los Ayuntamientos de los Municipios involucrados.
- e. Promover la ejecución de programas y proyectos con impacto directo en su territorio respectivo.
- f. Dar seguimiento a la ejecución de los proyectos de inversión al nivel que corresponda.

ARTÍCULO 6.- Las demandas y propuestas generadas por los Consejos de Desarrollo Municipales serán elevadas al Consejos de Desarrollo Provincial correspondiente. El Consejo Provincial recogerá las propuestas y demandas de los diferentes Consejos Municipales, las consolidará y las elevará al Consejo de Desarrollo Regional correspondiente. Por último, el Consejo Regional recogerá las propuestas y demandas de los diferentes Consejos Provinciales, las consolidará y las elevará a la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo a través de la Subsecretaría de Estado de Planificación.

PÁRRAFO.- Las demandas y propuestas generadas por los Consejos de Desarrollo serán tomadas en consideración en la elaboración de los diferentes planes, así como en sus respectivas actualizaciones.

ARTÍCULO 7.- Los Consejos de Desarrollo como órganos de carácter consultivo están compuestos de la siguiente forma:

A. Consejo de Desarrollo Municipal

- a. El Síndico del Municipio.
- b. El Presidente de la Sala Capitular.
- c. Cada uno de los Encargados de las Juntas Municipales.

- d. Un representante de las asociaciones empresariales y/o las Cámaras de Comercio y Producción del municipio.
- e. Un representante de las instituciones de educación superior si las hubiere. En caso contrario, el propio Consejo decidirá por mayoría la institución educativa pertinente.
- f. Un representante de los gremios profesionales del municipio.
- g. Un representante de las asociaciones agropecuarias, uno de las juntas de vecinos y uno de las organizaciones no gubernamentales reconocidas por su trabajo en la comunidad.

B. Consejo de Desarrollo Provincial

- a. El Gobernador de la Provincia.
- b. El Senador de la República por la Provincia.
- c. Los Diputados al Congreso por la Provincia.
- d. Los Síndicos de los Municipios que constituyen la Provincia.
- e. Un representante de las asociaciones empresariales y/o las Cámaras de Comercio y Producción de la provincia.
- f. Un representante de las instituciones de educación superior si las hubiere. En caso contrario, el propio Consejo decidirá por mayoría la institución educativa pertinente.
- g. Un representante de los gremios profesionales reconocidos de la Provincia.
- h. Un representante de las asociaciones agropecuarias, uno de las juntas de vecinos y uno de las organizaciones no gubernamentales reconocidas por su trabajo en la comunidad.

C. Consejo de Desarrollo Regional

- a. Un Gobernador en representación de todas las provincias que integran cada Región Única de Planificación.
- b. Un Senador de la República en representación de todas las provincias que integran cada Región Única de Planificación.

- c. Un Diputado en representación de todas las provincias que integran cada Región Única de Planificación.
- d. Un Síndico en representación de todos los municipios que integran cada Región Única Planificación.
- e. Un representante de las asociaciones empresariales y/o las Cámaras de Comercio y Producción de las provincias que integran cada Región Única de Planificación.
- f. Un representante de las instituciones de educación superior de las provincias que integran cada Región Única de Planificación.
- g. Un representante de los gremios profesionales de las provincias que integran cada Región Única de Planificación.
- h. Un representante de las asociaciones agropecuarias, uno de las juntas de vecinos y uno de las organizaciones no gubernamentales de las provincias que integran cada Región Única de Planificación reconocidas por su trabajo en la comunidad.

PÁRRAFO I.- Todos los miembros de los Consejos de Desarrollo ejercerán sus funciones con carácter honorífico, es decir, no remunerado.

PÁRRAFO II.- *En el caso de los Ayuntamientos de los Municipios y el Distrito Nacional, los Consejos de Desarrollo Municipal se corresponden con los Consejos Económico y Social Municipales previstos en el Artículo 252 de la Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios*

ARTÍCULO 8.- Los funcionarios públicos que forman parte de los Consejos de Desarrollo Municipales y Provinciales lo constituyen por definición, según lo establecido por la Ley No. 498-06 a la que se refiere el presente Reglamento.

ARTÍCULO 9.- Para la composición del Consejo de Desarrollo Regional se procederá del modo siguiente:

- a. Del Gobernador. La selección del Gobernador en representación de todas las provincias que integran cada Región Única de Planificación se realizará por orden alfabético de las provincias. Por primera y única vez se escogerá por sorteo la letra por la que se inicia la selección. Será una representación rotativa que cambiará de forma automática cada dos años en estricto orden alfabético.

- b. Del Senador y del Diputado:
 - i. Del Senador. El Senador en representación de todas las provincias que integran cada Región Única de Planificación será elegido por el voto de la mayoría de los Senadores pertenecientes a dicha Región.
 - ii. Del Diputado. El Diputado en representación de todas las provincias que integran cada Región Única de Planificación será elegido por el voto de la mayoría de los Diputados pertenecientes a dicha Región.
 - iii. El Senador y el Diputado elegidos en representación de todas las provincias que integran cada Región Única de Planificación deberán pertenecer a partidos políticos diferentes. Cada vez que se constituya el Consejo de Desarrollo Regional se determinará mediante sorteo quien elige primero, si los Senadores o los Diputados.
- c. Del Síndico. El Síndico elegido en representación de todas las provincias que integran cada Región Única de Planificación será el que obtenga el mayor número de votos entre los Síndicos pertenecientes a dicha Región.

PÁRRAFO.- La selección de los miembros que componen el Consejo de Desarrollo Regional se realizará el mismo día a más tardar el quince (15) de octubre.

ARTÍCULO 10.- La selección de los representantes que forman parte de los Consejos de Desarrollo y que no son funcionarios públicos se realizará entre los miembros de las asociaciones, gremios o instituciones a las que pertenecen.

Sección II

Del Funcionamiento Interno

ARTÍCULO 11.- Todos los Consejos de Desarrollo deberán elegir entre sus miembros, por mayoría, un Coordinador y un Secretario, los cuales tendrán las siguientes funciones:

- i. Del Coordinador.
 - a. Ejercer la representación del Consejo.
 - b. Convocar las sesiones, presidirlas y moderar el desarrollo de sus debates.
 - c. Establecer la agenda del día de las sesiones a partir de la propuesta de los miembros.
 - d. Velar por que los acuerdos adoptados sean de libre acceso para los ciudadanos.

- e. Solicitar de los órganos y organismos públicos la información, documentación y apoyo necesario para el desempeño de las funciones del Consejo.
- ii. Del Secretario
 - a. Comunicar las convocatorias de las sesiones a los miembros del Consejo.
 - b. Levantar el acta de las sesiones.
 - c. Ordenar y custodiar la documentación del Consejo.
 - d. Tramitar la ejecución de los acuerdos adoptados.
 - e. Dejar constancia, en su caso, de la no celebración de las sesiones convocadas y de la causa que la motiva y del nombre de los presentes.
 - f. En ausencia del Coordinador, presidir y moderar el desarrollo de las sesiones.

ARTÍCULO 12.- Los Consejos de Desarrollo se reunirán en sesiones ordinarias por lo menos una vez cada trimestre. Podrán reunirse con carácter extraordinario a iniciativa del Coordinador o de la mayoría de sus miembros mediante solicitud por escrito que justifique dicha convocatoria. Para la celebración de las sesiones se utilizarán las instalaciones de los Ayuntamientos y/o Gobernaciones, o cualquier otro lugar que cada Consejo considere pertinente.

PÁRRAFO I.- Para que las sesiones de los Consejos de Desarrollo puedan llevarse a cabo deberán de contar por lo menos con la presencia de la mitad más uno de los miembros. Igualmente para la adopción de acuerdos deberá de contarse con el voto de más de la mitad de los miembros.

PÁRRAFO II.- De cada sesión se redactará un acta que deberá reflejar los siguientes aspectos: las indicaciones de lugar y hora; la lista de los asistentes; la agenda del día; resumen en no más de un párrafo de los asuntos tratados; y, los acuerdos adoptados.

ARTÍCULO 13.- Para apoyar técnicamente a los Consejos de Desarrollo se constituirá una Comisión Técnica para cada Región Única de Planificación, la cual estará constituida por los responsables regionales de los órganos y organismos públicos con representación territorial.

PÁRRAFO I.- Los Consejos de Desarrollo a los diferentes niveles avalarán la composición de la Comisión Técnica en su respectiva Región Única de Planificación.

PÁRRAFO II.- Los Consejos de Desarrollo a los diferentes niveles serán asistidos por la Comisión Técnica en su respectiva Región Única de Planificación.

ARTÍCULO 14.- Los Consejos de Desarrollo deberán notificar a la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, a través de la Subsecretaría de

Estado de Planificación, las siguientes acciones: la constitución de los Consejos; la elección del Coordinador y del Secretario; y, los acuerdos adoptados en cada sesión. La notificación de dichos aspectos deberá realizarse en un plazo no mayor a cinco días laborales a partir de la fecha en que se produzca la acción.

ARTÍCULO 15.- Cuando existan programas y/o proyectos comunes a diferentes Consejos de Desarrollo se establecerán los mecanismos de coordinación específicos. Dichos mecanismos deberán previamente notificarse al Consejo de Gobierno a través de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LAS UNIDADES INSTITUCIONALES DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

ARTÍCULO 16.- Las Unidades Institucionales de Planificación y Desarrollo tienen como finalidad asesorar en materia de políticas, planes, programas y proyectos a las máximas autoridades de las Secretarías de Estado; de los órganos y organismos descentralizados y autónomos; de las instituciones públicas de la seguridad social; de las empresas públicas no financieras; y de los Ayuntamientos de los Municipios y el Distrito Nacional.

PÁRRAFO I.- *Las Unidades de Planificación y Desarrollo dependerán directamente de la máxima autoridad de la respectiva institución.*

PÁRRAFO II.- *En el caso de los Ayuntamientos de los Municipios y el Distrito Nacional, las funciones de las Unidades Institucionales de Planificación y Desarrollo serán ejercidas por las Oficinas Municipales de Planificación y Programación previstas en el Artículo 124 de la Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios.*

ARTÍCULO 17.- A las Unidades Institucionales de Planificación y Desarrollo les corresponde las siguientes funciones:

- a. Realizar ejercicios prospectivos sobre los logros y metas que la institución debería alcanzar en el mediano y largo plazo.
- b. Coordinar la elaboración de los Planes Estratégicos Institucionales.
- c. Coordinar la elaboración del Plan de Inversión Pública de acuerdo con el Plan Estratégico Institucional.
- d. Participar conjuntamente con la unidad responsable del presupuesto, en la formulación del presupuesto institucional, en los aspectos referidos a la instrumentación del plan estratégico institucional, así como en la definición de la estructura programática del presupuesto.
- e. Monitorear la ejecución de los programas y proyectos institucionales.

- f. Evaluar el impacto de los Planes Estratégicos Institucionales.
- g. Coordinar con la Subsecretaría de Estado de Planificación la formulación de los Planes Estratégicos Sectoriales a que se refiere el Capítulo III del Título III De la Planificación, del presente Reglamento.
- h. Identificación, formulación, evaluación y presentación de los proyectos de inversión a que se refiere el Artículo 70 del Capítulo II del Título V De la Inversión, del presente Reglamento.
- i. Revisar y proponer la actualización de la estructura organizativa y de ingeniería de procesos relativos al desarrollo interno de la institución.

PÁRRAFO.- En el caso de las instituciones adscritas tendrán como función adicional coordinar sus acciones con la Unidad Institucional de Planificación y Desarrollo de la Secretaría de Estado respectiva.

TÍTULO III

DE LA PLANIFICACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO

ARTÍCULO 18.- La Estrategia de Desarrollo implica definir objetivos en torno a los problemas prioritarios a resolver tomando en cuenta su viabilidad social, económica y política, así como establecer las líneas centrales de acción y la secuencia en su instrumentación. Su contenido básico será el siguiente:

- a) Principales características de la imagen-objetivo del país que se quiere construir.
- b) Descripción de la situación en que se encuentra el proceso de desarrollo nacional y los problemas estratégicos a ser resueltos en un horizonte de largo plazo.
- c) Descripción de los objetivos de desarrollo nacional proyectados a largo plazo.
- d) Principios, características y prioridades de la política económica, social y de desarrollo sostenible, incluyendo políticas sectoriales y regionales, requeridas para alcanzar los objetivos de largo plazo.
- e) Definición de indicadores económicos y sociales tomando en cuenta una línea de base, a fin de verificar los progresos en la consecución de los objetivos establecidos.

ARTÍCULO 19.- La Estrategia de Desarrollo será el resultado de un proceso de concertación entre los Poderes del Estado y los demás actores políticos, económicos y sociales del país.

PÁRRAFO I.- La Estrategia de Desarrollo deberá ser presentada por el Poder Ejecutivo al Congreso de la República para su aprobación, así como cada vez que sea actualizada y/o modificada.

PÁRRAFO II.- La Estrategia de Desarrollo será presentada al Congreso de la República por primera vez a más tardar en junio del año 2009.

ARTÍCULO 20.- La Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo tendrá a su cargo el diseño del proceso de concertación, estableciendo ámbitos, procedimientos y cronogramas, pudiendo sugerir, a estos efectos, la creación de comisiones de trabajo. El procedimiento de concertación deberá ser presentado al Consejo de Gobierno.

ARTÍCULO 21.- Si de las evaluaciones que se realicen del Plan Nacional Plurianual del Sector Público surgen desviaciones sustantivas que afecten el cumplimiento de las políticas y objetivos proyectados a largo plazo, se planteará la actualización de la Estrategia de Desarrollo. Dicha actualización se realizará de acuerdo a los mecanismos previstos en el Artículo 19 del presente Capítulo.

PÁRRAFO.- A solicitud de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, el Consejo de Gobierno aprobará el mecanismo para actualizar la Estrategia de Desarrollo.

CAPÍTULO II DE LA PLANIFICACIÓN GLOBAL

Sección I De la Programación Macroeconómica

ARTÍCULO 22.- La programación macroeconómica tiene por objetivo lograr la coherencia y consistencia entre la evolución de las asociadas a la economía real, la política fiscal, la política monetaria y la política del sector externo de la economía.

PÁRRAFO I.- La programación macroeconómica de mediano plazo, a ser incluida en el Plan Nacional Plurianual del Sector Público, abarcará un horizonte de cuatro años y tendrá escenarios mínimos y máximos para las variables e indicadores que se utilicen en las mismas. Su contenido mínimo será el siguiente:

- a) Proyecciones de la economía real, incluyendo el empleo.
- b) Proyecciones de variaciones de precios.
- c) El marco financiero fiscal plurianual e indicadores de sostenibilidad fiscal definidos por la Secretaría de Estado de Hacienda.

- d) La política monetaria y la evolución esperada de las variables asociadas al sector externo definidas por el Banco Central de la República Dominicana.

PÁRRAFO II.- La programación macroeconómica de corto plazo tendrá como contenido mínimo lo siguiente:

- a) Evaluación del estado de la economía real, de la situación fiscal, monetaria, del sector externo y de las condiciones del mercado laboral.
- b) Análisis de la política fiscal anual elaborada por la Secretaría de Estado de Hacienda.
- c) Análisis de las políticas monetaria y del sector externo elaboradas por el Banco Central de la República Dominicana.
- d) Proyecciones de la economía real que se utilizarán como insumo para la definición de la política presupuestaria anual.
- e) Proyecciones de variaciones del tipo de cambio elaboradas por el Banco Central de la República Dominicana.
- f) Proyecciones de variaciones de precios.
- g) Análisis de la consistencia de las políticas anuales fiscal, monetaria y del sector externo.
- h) Marco macroeconómico anual integral que contendrá las proyecciones de la economía real, el marco financiero fiscal anual, las proyecciones de inflación y tipo de cambio y el programa monetario.

ARTÍCULO 23.- En el primer año de gobierno la programación macroeconómica de mediano plazo se realizará en dos etapas:

- a) Se presentará un avance de la misma antes del primero (1) de septiembre que contendrá, como mínimo: proyecciones de crecimiento de variaciones del Producto Interno Bruto a nivel global y de sus componentes, variaciones de precios y de tipo de cambio. Estas proyecciones serán utilizadas por la Secretaría de Estado de Hacienda para elaborar el marco financiero para el mediano plazo y formarán parte de los lineamientos del Plan Nacional Plurianual del Sector Público previstos en el Artículo 31 de este Capítulo.
- b) La segunda etapa que contendrá todos los elementos contemplados en el Párrafo I del artículo anterior y deberá ser elaborada dentro de los plazos previstos en el Artículo 33 de este Capítulo, para la formulación del Plan Nacional Plurianual del Sector Público.

ARTÍCULO 24.- Anualmente se elaborarán dos versiones de la programación macroeconómica:

- a) Antes del treinta y uno (31) de marzo de cada año se presentará un avance que servirá de base para la actualización del marco financiero a ser elaborado por la Secretaría de Estado de Hacienda. Dicho avance contendrá las variables para el respectivo año previstas en el Párrafo I del Artículo 22 de este Capítulo.
- b) La segunda versión incluirá las variables contempladas en el Párrafo II del Artículo 23 de este Capítulo y servirá de base para la elaboración de la política presupuestaria anual.

ARTÍCULO 25.- La Subsecretaría de Estado de Planificación, a través de la Dirección General de Desarrollo Económico y Social, elaborará, en coordinación con la Unidad Asesora de Análisis Económico y Social una propuesta de distribución funcional del gasto público, con base en el total de gastos definido por la Secretaría de Hacienda.

PÁRRAFO I.- La distribución económica del gasto público será realizada por la Unidad Asesora de Análisis Económico y Social, en coordinación con la Subsecretaría de Estado de Planificación con base en el total de gastos definido por la Secretaría de Hacienda.

PÁRRAFO II.- Ambas propuestas serán presentadas a la consideración del Secretario de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, previo a su remisión a la Secretaría de Estado de Hacienda.

ARTÍCULO 26.- La Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo presentará a la Secretaría de Estado de Hacienda, a más tardar el quince (15) de junio de cada año, tanto la segunda versión de la programación macroeconómica como la distribución funcional y económica del gasto.

ARTÍCULO 27.- Para la ejecución de los trabajos relativos a la programación macroeconómica el Secretario de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo convocará para la conformación de un equipo de trabajo que estará integrado por:

- a) un representante del Banco Central de la República Dominicana, designado por el Gobernador de dicha institución.
- b) un representante designado por el Secretario de Estado de Hacienda.
- c) la Dirección de la Unidad Asesora de Análisis Económico y Social de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, que actuará como coordinadora del equipo de trabajo.

PÁRRAFO.- En dicha convocatoria se establecerán las responsabilidades del equipo de trabajo, los mecanismos de convocatoria a reuniones y los plazos para la preparación de los respectivos informes.

ARTÍCULO 28.- La Dirección de la Unidad Asesora de Análisis Económico y Social de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, convocará al equipo de trabajo a que se refiere el artículo anterior, para efectuar una revisión de las proyecciones tan pronto como el seguimiento de las mismas indique que cualquiera de las variables e indicadores presentan desviaciones con relación a la banda de fluctuación permitida en la proyección original.

PÁRRAFO.- La revisión de las proyecciones, junto con recomendaciones de posibles medidas de corrección en la política económica adoptada, será presentada por el Secretario de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo a consideración del Equipo Económico, para la adopción de las medidas que se estimen dé lugar.

ARTÍCULO 29.- La Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo elaborará antes del mes de febrero de 2008 las Pautas Metodológicas para la Programación Macroeconómica de Mediano y Corto Plazo, así como otras normas, instructivos y procedimientos relacionados.

Sección II

Del Plan Nacional Plurianual del Sector Público

ARTÍCULO 30.- El Plan Nacional Plurianual del Sector Público establece prioridades, objetivos, metas y requerimientos de recursos del Sector Público para un período de cuatro años y deberá ser consistente con la Estrategia de Desarrollo. Su contenido mínimo será el siguiente:

- a) Programación Macroeconómica de mediano plazo, que incluirá los aspectos previstos en la Sección I del presente Capítulo.
- b) Políticas, programas y proyectos prioritarios a ser ejecutados por el Sector Público.
- c) Políticas de reforma administrativa y de gestión de recursos humanos y materiales.
- d) Políticas de promoción para el Sector Privado.
- e) Políticas y prioridades en materia de cooperación no reembolsable.
- f) Distribución económica y funcional del gasto.
- g) Requerimientos de financiamiento, reembolsables y no reembolsables.

PÁRRAFO I.- El Plan Nacional Plurianual del Sector Público deberá ser consistente con la política fiscal y el marco financiero elaborado por la Secretaría de Estado de Hacienda para el mismo período.

PÁRRAFO II.- La clasificación funcional y la estructura programática son los instrumentos metodológicos básicos de vinculación del Plan Nacional Plurianual del Sector Público y los presupuestos públicos.

ARTÍCULO 31.- La Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo presentará al Consejo de Gobierno, en el mes de septiembre del año en que se inicia el periodo de gobierno, los lineamientos estratégicos para la formulación del Plan Nacional Plurianual del Sector Público. Su contenido será el siguiente:

- a) Marco financiero para los próximos cuatro años, elaborado por la Secretaría de Estado de Hacienda.
- b) Distribución funcional y económica del gasto para el periodo.
- c) Políticas, programas y proyectos prioritarios a ser ejecutados por el Sector Público.

PÁRRAFO I.- Los lineamientos estratégicos del Plan Nacional Plurianual del Sector Público deberán ser consistentes con el marco financiero elaborado por la Secretaría de Estado de Hacienda para el mismo período.

PÁRRAFO II.- El Consejo de Gobierno deberá aprobar dichos lineamientos a más tardar el primero (1) de octubre del año en que se inicia el periodo de gobierno.

PÁRRAFO III.- Con base en los lineamientos estratégicos, la Secretaría de Estado de Hacienda preparará una versión preliminar del Presupuesto Plurianual del Sector Público.

ARTÍCULO 32.- El Plan Nacional Plurianual del Sector Público será elaborado por la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, con base en lo establecido en el artículo anterior y en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos vigente.

PÁRRAFO I.- La Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo presentará dicho Plan para su análisis y aprobación al Consejo de Gobierno, a más tardar el quince (15) de diciembre, quien lo aprobará antes del treinta y uno (31) de diciembre.

PÁRRAFO II.- Sobre la base del Plan Nacional Plurianual del Sector Público aprobado por el Consejo de Gobierno, la Secretaría de Estado de Hacienda preparará la versión definitiva del Presupuesto Plurianual del Sector Público.

ARTÍCULO 33.- El Plan Nacional Plurianual del Sector Público será actualizado por la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo todos los años, entre los meses de febrero y abril.

PÁRRAFO I.- La actualización del Plan Nacional Plurianual del Sector Público servirá de base para la actualización, cuando corresponda, de los Planes Estratégicos Sectoriales e Institucionales, los Planes Regionales y los ajustes de las políticas y proyecciones contempladas en el Artículo 32 del este Capítulo. En cada

actualización se agregará un año adicional, de modo que el Plan siempre tendrá una extensión temporal de cuatro años.

PÁRRAFO II.-El Consejo de Gobierno aprobará, a más tardar el treinta y uno (31) de mayo de cada año, la actualización del Plan Nacional Plurianual del Sector Público.

ARTÍCULO 34.- La Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo preparará informes sobre la eficacia de las políticas y el cumplimiento de los objetivos y metas comprendidos en el Plan Nacional Plurianual del Sector Público. Dichos informes deberán dar cuenta, como mínimo, de los siguientes aspectos con la periodicidad indicada:

- a) Análisis de la evolución de los principales indicadores macroeconómicos y sociales. Carácter trimestral.
- b) Análisis de los resultados e impactos generados por la producción pública y por las políticas de promoción para el sector privado. Carácter anual.
- c) Análisis de las políticas de reforma administrativa y de gestión de recursos humanos y materiales. Carácter anual.

PÁRRAFO I.- Para la elaboración de los informes se tendrá en cuenta la evaluación de la ejecución presupuestaria y la estrategia de endeudamiento que prepare la Secretaría de Estado de Hacienda, la revisión de las proyecciones macroeconómicas y otras informaciones que se estimen pertinentes.

PÁRRAFO II.- Los informes anuales serán remitidos al Consejo de Gobierno a más tardar el veinte (20) de abril del año siguiente y los informes trimestrales el veinte (20) de mayo para el primer trimestre, el veinte (20) de agosto para el segundo trimestre y el veinte (20) de noviembre para el tercer trimestre. Dichos informes serán de acceso público.

ARTÍCULO 35.- La Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo elaborará, antes del mes de marzo de 2008, el Manual Metodológico para la Formulación y Evaluación del Plan Nacional Plurianual del Sector Público, así como para sus actualizaciones periódicas.

Sección III

Del Plan Nacional Plurianual de Inversión Pública

ARTÍCULO 36.- El Plan Nacional de Plurianual de Inversión Pública, que forma parte del Plan Nacional Plurianual del Sector Público, contendrá los proyectos que reúnen las condiciones establecidas en el Título IV del presente Reglamento, ordenados de acuerdo a las prioridades definidas por el Plan Nacional Plurianual

del Sector Público y los Planes Estratégicos Sectoriales, Institucionales y Regionales.

ARTÍCULO 37.- El Plan Plurianual de Inversión Pública distinguirá los proyectos de inversión en ejecución y los que se estima iniciar para cada uno de los cuatro años del Plan. En el caso de los proyectos nuevos establecerá el orden de prelación en que deberán ser incluidos en los presupuestos anuales por parte de la Secretaría de Estado de Hacienda.

ARTÍCULO 38.- El Plan Plurianual de Inversión Pública contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Las principales políticas e indicadores globales, sectoriales y regionales de la inversión pública, así como su impacto esperado en la economía y en la atención de las demandas sociales.
- b) La magnitud del gasto en inversión pública, su distribución sectorial, regional e institucional, así como su vinculación con las principales variables macroeconómicas.
- c) Los proyectos priorizados con su justificación en términos de impacto a alcanzar, metas a ejecutarse y su costo total.
- d) Las fuentes de financiamiento para los proyectos priorizados comunicadas por la Secretaría de Estado de Hacienda, las que serán consistentes con las decisiones que hayan sido adoptadas por el Consejo de la Deuda Pública.

CAPÍTULO III DE LOS PLANES ESTRATÉGICOS SECTORIALES

ARTÍCULO 39.- Los Planes Estratégicos Sectoriales formalizan un conjunto de decisiones concertadas por actores públicos y privados relacionados con un determinado campo de actuación de las políticas públicas, para un período de cuatro años y su contenido mínimo será el siguiente:

- a) Agenda estratégica del sector.
- b) Problemas prioritarios.
- c) Objetivos de mediano plazo.
- d) Estrategias de implementación.
- e) Estrategia de financiamiento sectorial.
- f) Roles y compromisos de los principales actores del sector.
- g) Compromisos relativos a la movilización de recursos de los actores involucrados.

PÁRRAFO I.- Los Planes Estratégicos Sectoriales tomarán como marco de referencia la Estrategia de Desarrollo referida en el Capítulo I de este Título.

PÁRRAFO II.- Los Planes Estratégicos Sectoriales servirán de marco de referencia para la formulación y actualización de los Planes Estratégicos Institucionales de los órganos y organismos públicos.

PÁRRAFO III.- Cada uno de los contenidos establecidos en este artículo deberá tener su expresión regional, según las Regiones Únicas de Planificación establecidas por la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, tomando en cuenta tanto los problemas prioritarios como las particularidades y potencialidades de la respectiva región.

ARTÍCULO 40.- La Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, en coordinación con las Secretarías de Estado implicadas, convocará a los actores públicos y privados de cada sector a integrarse al proceso de planificación estratégica sectorial correspondiente.

ARTÍCULO 41.- Los Planes Estratégicos Sectoriales, en el año de inicio del período de gobierno, serán presentados a la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo a más tardar el primero (1) de noviembre y servirán de insumo para la elaboración del Plan Nacional Plurianual del Sector Público.

PÁRRAFO I.- De ser necesario, una vez aprobado el Plan Nacional Plurianual del Sector Público, se podrán ajustar los Planes Estratégicos Sectoriales antes del treinta y uno (31) de enero.

PÁRRAFO II.- En los años subsiguientes la actualización de los Planes Estratégicos Sectoriales será elaborada durante el mes de junio y remitida al Consejo de Gobierno antes del siete (7) de julio.

ARTÍCULO 42.- Las Unidades Institucionales de Planificación y Desarrollo involucradas en los procesos de planificación estratégica sectorial y la Dirección General de Desarrollo Económico y Social se constituirán en instancias de apoyo técnico y metodológico de dichos procesos.

ARTÍCULO 43.- La Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo elaborará el Manual Metodológico para la Formulación del Plan Estratégico Sectorial y otras normas, instructivos y procedimientos relacionados, antes del mes de agosto de 2008.

CAPÍTULO IV DE LOS PLANES ESTRATÉGICOS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 44.- Los Planes Estratégicos Institucionales establecen prioridades, objetivos, metas y requerimientos de recursos de los órganos y organismos del

Sector Público para un período de cuatro años, debiendo ser consistentes con la Estrategia de Desarrollo, el Plan Nacional Plurianual del Sector Público y los Planes Estratégicos Sectoriales. Su contenido mínimo será el siguiente:

- a) Análisis situacional.
- b) Políticas, programas y proyectos institucionales de mediano plazo.
- c) Perfil de producción institucional y resultados esperados.
- d) Estimación de recursos consistente con el perfil de producción definido.

PÁRRAFO.- Cada uno de los contenidos establecidos en este artículo deberá tener su expresión regional, según las Regiones Únicas de Planificación establecidas por la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, tomando en cuenta tanto los problemas prioritarios como las particularidades y potencialidades de la respectiva región.

ARTÍCULO 45.- El proceso de planificación institucional involucra a las máximas autoridades de cada órgano u organismo y a los responsables de las distintas dependencias de la misma.

PÁRRAFO I.- La Unidad Institucional de Planificación y Desarrollo será responsable de la coordinación metodológica del proceso de planificación institucional, sobre la base de los Manuales, Normas, Instructivos y Procedimientos referidos en el Artículo 50 de este Capítulo.

PÁRRAFO II.- La Dirección General de Desarrollo Económico y Social, de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, tendrá a cargo la asistencia técnica a los órganos y organismos públicos en el proceso de planificación institucional.

ARTÍCULO 46.- Los Planes Estratégicos Institucionales serán aprobados por la máxima autoridad del órgano u organismo y remitidos a la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo vía la Secretaría de Estado de la cual dependen o están adscritas.

PÁRRAFO I.- Los Planes Estratégicos Institucionales, en el año de inicio del período de gobierno, serán presentados a la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo a más tardar el primero (1) de noviembre y servirán de insumo para la elaboración del Plan Nacional Plurianual del Sector Público.

PÁRRAFO II.- De ser necesario, una vez aprobado el Plan Nacional Plurianual del Sector Público, los órganos y organismos públicos podrán ajustar sus Planes Estratégicos antes del treinta y uno (31) de enero.

ARTÍCULO 47.- Al inicio del período de gobierno cada institución elaborará la Programación Anual Preliminar antes del primero (1) de octubre. La Programación

Anual Preliminar será un insumo para la elaboración del Plan Estratégico Institucional y contendrá, como mínimo:

- a) Resultados a alcanzarse durante el próximo año.
- b) Escenarios de diferentes niveles de producción terminal de los programas y proyectos estratégicos de la institución.
- c) Escenarios de diferentes niveles de recursos financieros requeridos por los programas y proyectos estratégicos, con base en los diferentes niveles de producción.

PÁRRAFO.- En los años subsiguientes la Programación Anual Preliminar será elaborada durante el mes de junio.

ARTÍCULO 48.- La actualización de los Planes Estratégicos Institucionales será elaborada durante el mes de junio e implicará la realización de ajustes al contenido establecido en el Artículo 45 de este Capítulo y, en cada actualización se agregará un año adicional, de modo que el Plan siempre tendrá una extensión temporal de cuatro años.

ARTÍCULO 49.- Los Planes Estratégicos Institucionales serán evaluados anualmente por la respectiva Unidad de Planificación y Desarrollo y su evaluación final se presentará durante el mes de julio del último año del período de gobierno; sus resultados se pondrán a disposición de la nueva Administración y deberán ser de acceso público.

ARTÍCULO 50.- La Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo elaborará el Manual Metodológico para la Formulación del Plan Estratégico Institucional y otras normas, instructivos y procedimientos relacionados, antes del mes de agosto de 2008.

CAPÍTULO V DE LOS PLANES REGIONALES

ARTÍCULO 51.- Los Planes Regionales constituyen un conjunto ordenado, coherente y consistente de las acciones del Poder Ejecutivo y su coordinación con los otros Poderes del Estado y niveles de gobierno en una región determinada, tomando en cuenta los Planes Estratégicos Sectoriales e Institucionales y las propuestas de los Consejos Regionales de Desarrollo. Su contenido mínimo será el siguiente:

- a) Una matriz de interrelación regional / sectorial / institucional.
- b) Problemas prioritarios de la región.
- c) Objetivos de desarrollo regional a mediano plazo.

- d) Mecanismos de coordinación interinstitucional e intersectorial.
- e) Roles y compromisos de los principales actores involucrados.
- f) Compromisos relativos a la movilización de recursos de dichos actores.
- g) Presupuesto consolidado de las instituciones públicas involucradas en el sector.

PÁRRAFO.- Los Planes Regionales deberán configurarse en función de las regiones únicas establecidas por la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

ARTÍCULO 52.- La Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, formulará y dará seguimiento a los Planes Regionales, en coordinación con los órganos y organismos del Poder Ejecutivo, así como con los otros Poderes del Estado y niveles de gobierno, así como los Consejos Regionales de Desarrollo.

PÁRRAFO.- La Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo creará para estos fines unidades desconcentradas sólo hasta nivel regional.

ARTÍCULO 53.- Los Planes Regionales, en el año de inicio del período de gobierno, deberán estar elaborados a más tardar el primero (1) de diciembre.

PÁRRAFO.- En los años subsiguientes los Planes Regionales se actualizarán durante el mes de julio.

ARTÍCULO 54.- Los órganos y organismos del Sector Público deben proporcionar trimestralmente a la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, de la Subsecretaría de Estado de Planificación, información sobre las acciones y recursos aplicados en el territorio, según las regiones únicas establecidas.

ARTÍCULO 55.- Los Planes Regionales serán evaluados al segundo año de vigencia y, de ser necesario, ajustados en el mes de julio, en concordancia con las actualizaciones anuales de los Planes Estratégicos Sectoriales e Institucionales.

PÁRRAFO.- La evaluación final de los Planes Regionales se realizará durante el mes de julio del último año del período de gobierno; sus resultados se pondrán a disposición de la nueva Administración y deberán ser de acceso público.

ARTÍCULO 56.- La Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, de la Subsecretaría de Estado de Planificación, deberá elaborar manuales metodológicos para la planificación de carácter regional y otras normas, instructivos y procedimientos relacionados, antes del mes de diciembre de 2008.

TÍTULO IV

DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

DE LAS NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 57.- La Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (SEEPYD) establecerá y pondrá en funcionamiento en el Sector Público el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) con la finalidad de normar el proceso de inversión pública.

PÁRRAFO.- Se entenderá por SNIP el conjunto de normas, instructivos y procedimientos que tienen por objetivo, en el contexto de un Estado moderno, ordenar el proceso de la Inversión Pública, para poder concretar los proyectos de inversión más rentables para el país, desde el punto de vista socioeconómico y ambiental.

ARTÍCULO 58.- Se declararán admisibles ante el SNIP a partir de su vigencia, sólo a los proyectos de inversión que respondan a lo establecido en el Artículo 36 del presente Reglamento y a las demás disposiciones contenidas en este Título.

ARTÍCULO 59.- La instrumentación y puesta en funcionamiento del SNIP tiene los siguientes objetivos específicos:

- a) Lograr que los recursos que se destinan a inversión en capital físico y en capital humano, rindan el mayor beneficio socioeconómico al país.
- b) Programar y administrar eficientemente la inversión pública.
- c) Proveer información suficiente y de calidad para la toma de decisiones sobre inversiones.
- d) Colaborar con las instituciones ejecutoras en la formulación, evaluación socioeconómica y ejecución física y financiera de los proyectos de inversión.

PÁRRAFO.- El SNIP es un instrumento que facilita la misión de la SEEPYD de conducir y coordinar el proceso de formulación, gestión, seguimiento y evaluación de la inversión pública, la que unida a las políticas públicas, permita un desarrollo sostenible para la obtención de la cohesión económica, social, territorial e institucional de la Nación.

ARTÍCULO 60.- EL SNIP estará conformado por cuatro componentes:

- a) Metodologías de Preparación y Evaluación ex ante de Proyectos y Precios Sociales.

- b) Banco de Proyectos.
- c) Normas Técnicas, Instructivos y Procedimientos en materias de inversión pública.
- d) Capacitación y Difusión.

PÁRRAFO I.- Para los fines del presente Reglamento se entenderá por precios sociales el costo de oportunidad que tiene para la economía el uso de los factores productivos.

PÁRRAFO II.- La SEEPYD, como Órgano Rector del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, tendrá la responsabilidad de poner en funcionamiento de forma progresiva cada uno de los componentes del SNIP.

ARTÍCULO 61.- Para alcanzar los objetivos antes indicados, la SEEPYD ordenará y sistematizará el proceso de inversión pública, es decir, el conjunto de actividades y tareas destinadas a asegurar el uso eficiente y equitativo de los recursos disponibles, tanto internos como externos.

PÁRRAFO I.- En el proceso de la inversión pública se distinguen las siguientes acciones interrelacionadas:

- a) Identificación de la necesidad de la inversión.
- b) Formulación, evaluación y preparación del proyecto.
- c) Análisis técnico - económico y emisión de dictamen.
- d) Priorización.
- e) Proceso presupuestario de la inversión pública.
- f) Seguimiento físico y financiero.
- g) Evaluación ex – post.

PÁRRAFO II.- La responsabilidad institucional en cada una de las acciones antes indicadas queda establecida de la siguiente forma:

- a) Identificación de la necesidad de la inversión : Institución Sectorial Formuladora
- b) Formulación, evaluación y preparación del proyecto : Institución Sectorial Formuladora
- c) Análisis técnico-económico y emisión de dictamen : SEEPYD
- d) Priorización : SEEPYD
- e) Proceso presupuestario de la inversión pública : Secretaría de Estado de Hacienda (SEH)
- f) Seguimiento físico y financiero : Instituciones Ejecutoras
- g) Evaluación ex - post : SEEPYD

PÁRRAFO III.- La SEEPYD como Órgano Rector del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, tendrá la responsabilidad, antes del mes de marzo de 2008, de elaborar las Normas Técnicas, Instructivos y Procedimientos del SNIP, las que serán actualizadas periódicamente en materias relacionadas con:

- a) Identificación de la necesidad de la inversión.
- b) Formulación, evaluación y preparación del proyecto.
- c) Análisis técnico-económico y emisión de dictamen.

ARTÍCULO 62.- Para fines operativos el SNIP, dentro del Proceso de la Inversión Pública, distinguirá tres tipos de proyectos de inversión entendiéndose por cada uno de ellos lo siguiente:

- a) **Proyecto de capital fijo:** Creación, incremento, rehabilitación y mejora de la capacidad instalada para la producción de bienes o la prestación de servicios. Se materializa en una obra física, como por ejemplo: escuelas, hospitales, carreteras, puentes y desarrollo forestal e incluye todos los elementos componentes que posibilitarán que una vez finalizado su ejecución esté en condiciones de entrar en operación.
- b) **Proyecto de capital humano:** Implementación, mantenimiento y recuperación de la eficiencia y productividad del capital humano. Se materializa en una acción como por ejemplo: capacitación, alimentación, vacunación y fortalecimiento institucional que debe tener una duración definida y finita en el tiempo no superior a los tres años. Al cabo de este período, cesa como proyecto y, si corresponde se transforma en una actividad permanente.
- c) **Proyecto de creación de conocimiento:** Investigaciones, desarrollos tecnológicos, catastros, diagnósticos, inventarios, censos y cualquier otro tipo de acción orientada a la creación de conocimiento que debe tener una duración definida y finita en el tiempo no superior a los tres años. Al cabo de este período, cesa como proyecto y, si corresponde se transforma en una actividad permanente.

PÁRRAFO I.- La SEEPYD, como Órgano Rector del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, tendrá la responsabilidad, antes del mes de marzo de 2008, de elaborar las Normas Técnicas, Instructivos y Procedimientos del SNIP que deberán seguir las instituciones formuladoras al momento de presentar sus proyectos, cualquiera sea su tipología; asimismo, tendrá las responsabilidades de actualizarlas periódicamente.

PÁRRAFO II.- Los proyectos de capital fijo se capitalizarán para los efectos del registro presupuestario y de la contabilidad gubernamental. En los otros tipos de proyectos solo se capitalizarán los gastos que se correspondan con inversión real directa, tal como se definan en los clasificadores presupuestarios vigentes.

ARTÍCULO 63.- Todo proyecto de inversión deberá identificarse en el SNIP en forma permanente e inequívoca a través de dos requisitos básicos:

- a) **Código SNIP:** Será un número correlativo, que identificará siempre al proyecto de inversión, desde su ingreso como perfil hasta cuando esté desestimado o terminado. Será generado automáticamente y en forma secuencial por el Banco de Proyectos del SNIP.
- b) **Nombre del Proyecto de Inversión:** Todo proyecto, según su tipología, proyecto de capital fijo, de capital humano o de creación de conocimiento, deberá ser incorporado al SNIP con un nombre que se deberá mantener invariable durante todo el ciclo de vida.

PÁRRAFO I.- El Nombre de un Proyecto se compondrá de dos elementos:

1. La primera parte del nombre se denomina Proceso e implica describir la acción que caracteriza la naturaleza de la inversión. Al respecto, existirá un glosario con procesos propios para cada tipología de proyecto.
2. La segunda parte del nombre se llama Objeto y corresponde a la materia o motivo del proceso, junto a su localización geográfica precisa.

PÁRRAFO II.- La SEEPYD, como Órgano Rector del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, tendrá la responsabilidad, antes del mes de marzo de 2008, de estandarizar la identificación o nombre de los proyectos de inversión, definiendo el glosario propio de cada tipología, a través del componente Normas Técnicas, Instructivos y Procedimientos del SNIP.

ARTÍCULO 64.- En el SNIP, los proyectos de inversión, cualquiera sea su tipología, deberán cumplir con el ciclo de vida de un proyecto. Se entenderá por ciclo de vida el proceso de transformación o maduración que experimenta todo proyecto de inversión desde el perfil hasta su operación.

PÁRRAFO.- Para el SNIP, el ciclo de vida de un proyecto de inversión está conformado por fases y estas, a su vez, por etapas. Las tres fases con sus respectivas etapas, en el ciclo de desarrollo de un proyecto de inversión, son:

- a) **Preinversión:** Comprende la elaboración del perfil y los estudios de prefactibilidad y de factibilidad que abarcan todos los análisis que se deben realizar sobre un proyecto desde que el mismo es identificado a nivel de idea y los estudios que se hagan hasta que se toma la decisión de su ejecución, postergación o abandono. Los estudios deben abarcar, como mínimo, tanto la prefactibilidad y factibilidad técnica, económica, social y ambiental, así como el incremento en la capacidad productiva que originará y el impacto que sobre los gastos corrientes tendrá el proyecto una vez puesto en funcionamiento, tanto en lo que respecta a

los gastos de operación como a los de mantenimiento. Es esencialmente una fase de estudio en la cual se debe determinar la conveniencia de implementar o no el proyecto que se está analizando y cuenta con cinco etapas: Idea, Perfil, Prefactibilidad, Factibilidad y Diseño.

- b) **Inversión:** Comprende la inclusión en los presupuestos de los organismos del Sector Público, la decisión de la modalidad de ejecución y la ejecución del proyecto. Esta fase se refiere a la concreción de los proyectos que obtuvieron un dictamen favorable para su ejecución, termina con la puesta en marcha del proyecto y cuenta con una única etapa: Ejecución.
- c) **Operación:** Comienza cuando se pone en marcha el proyecto de inversión y en ella se materializan los beneficios previstos en la preinversión; esta fase cuenta con una única etapa: Operación.

ARTÍCULO 65.- Para dar cumplimiento a lo indicado en materia de ciclo de vida, los proyectos de inversión, cualquiera sea su tipología, deberán identificarse ante el SNIP a partir de la etapa de Perfil, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 64 de este Capítulo.

PÁRRAFO I.- Para el SNIP las etapas de la preinversión permiten la gradual adquisición de certidumbre, al ir precisando cada vez más la información pertinente para una adecuada toma de decisiones. Por esta razón, los proyectos pueden cumplir el ciclo de vida en forma parcial o total, dependiendo de la naturaleza y magnitud del problema a resolver o servicio a prestar.

PÁRRAFO II.- Los proyectos de inversión no podrán retroceder en su ciclo de vida y sólo podrán estar en una sola etapa, en un instante del tiempo.

ARTÍCULO 66.- Para el SNIP, el ciclo de vida de los proyectos de inversión por tipología será el siguiente:

- a) Para la tipología de capital fijo: Perfil, prefactibilidad, factibilidad, diseño, ejecución.
- b) Para la tipología de capital humano: Perfil, ejecución.
- c) Para la tipología de creación de conocimiento: Perfil, ejecución.

PÁRRAFO I.- Para el SNIP, los resultados obtenidos durante el desarrollo de cada etapa de un proyecto de inversión, cualquiera sea su tipología, son el elemento central para la toma de decisiones y el curso futuro del proyecto.

PÁRRAFO II.- La SEEPYD, como Órgano Rector del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, tendrá la responsabilidad, antes del mes de marzo de 2008, de definir los requisitos de información que deberán cumplir ante el SNIP las instituciones formuladoras, por tipología y etapa del ciclo de vida de los proyectos de inversión. Dichas definiciones serán actualizadas periódicamente.

ARTÍCULO 67.- Las instituciones formuladoras programarán su inversión en función del ciclo de vida que tiene que desarrollar cada proyecto, cualquiera sea su tipología, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.

PÁRRAFO I.- Para el SNIP, las instituciones formuladoras deberán desarrollar sus estudios de preinversión de perfil y programar los recursos en cada ejercicio fiscal para el desarrollo de las etapas de prefactibilidad, factibilidad, diseño o ejecución, según su tipología.

PÁRRAFO II.- La SEEPYD, como Órgano Rector del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, tendrá la responsabilidad, antes del mes de marzo de 2008, de definir, a través del componente Normas Técnicas, Instructivos y Procedimientos del SNIP, los requisitos de información que deberán cumplir las instituciones formuladoras al efectuar la programación de los recursos por tipología y etapa del ciclo de vida de los proyectos. Dichos requisitos serán actualizados periódicamente.

PÁRRAFO III.- Dentro de los requisitos de información que se exigirán a los proyectos nuevos para obtener dictamen de aprobación estará el determinar el costo, para un horizonte no inferior a cuatro años, del gasto de operación (salarios, funcionamiento y mantenimiento) cuando el servicio o el bien no se esté brindando en la actualidad, o el diferencial cuando se esté aumentando o incrementando la cobertura del mismo.

ARTÍCULO 68.- La Subsecretaría de Estado de Planificación, a través de la DGIP dispondrá de un sistema de archivos con todos los antecedentes del proyecto, cualquiera sea su tipología, desde su preinversión hasta su ejecución.

PÁRRAFO I.- La Subsecretaría de Estado de Planificación, a través de la DGIP, definirá antes del mes de marzo de 2008 la estructura del sistema de archivo y los módulos, formato de pantalla, variables estandarizadas y reportes que contendrá el Banco de Proyectos.

PÁRRAFO II.- Para la aplicación del presente artículo se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Párrafo del Artículo 13 del Título II, Del Sistema de Información de la Gestión Financiera, de la Ley No. 5-07, de creación del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado, que dispone: "Los documentos reproducidos y archivados en soporte electrónico, óptico o digital indeleble, a partir de originales

de primera generación en cualquier otro soporte, tendrán la validez y fuerza probatoria de los documentos escritos y firmados. Para ello, se deberán utilizar medios de memorización de datos, cuya tecnología garantice la estabilidad, perdurabilidad e inalterabilidad de la documentación. Los originales redactados o producidos en primera generación en cualquier soporte, una vez reproducidos siguiendo el procedimiento previsto en este artículo, perderán su valor jurídico y podrán ser destruidos o dárseles el destino que la autoridad competente determine, procediéndose previamente a su anulación”.

ARTÍCULO 69.- Los proyectos que a la fecha de emisión del Decreto que sanciona el presente Reglamento se encuentren en ejecución, cualquiera sea su tipología y condición, y que no respondan al concepto de proyecto de inversión definido en el presente Reglamento, continuarán con su ejecución sin que requieran disponer de análisis y emisión de dictamen a su continuidad.

PÁRRAFO.- A estos proyectos se les asignará el código SNIP para facilitar su identificación y seguimiento hasta que completen su ejecución física y financiera.

CAPÍTULO II DE LA IDENTIFICACIÓN, FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

ARTÍCULO 70.- Será responsabilidad de las instituciones que conforman el Sector Público, a través de la Unidad Institucional de Planificación y Desarrollo, identificar, formular y evaluar sus proyectos de inversión de conformidad con las Normas Técnicas, Instructivos y Procedimientos, que la SEEPYD, a través de la DGIP, defina para cada ejercicio presupuestario.

PÁRRAFO I - La Subsecretaría de Estado de Planificación definirá, antes del mes de marzo de 2008, la Metodología General de Mínimo Costo a utilizar para que las instituciones del Sector Público identifiquen, formulen y evalúen sus proyectos de inversión. Con posterioridad, se incorporarán los precios sociales a la evaluación de los proyectos de inversión y las metodologías específicas o guías sectoriales para sectores prioritarios que se definan a tal efecto. La actualización periódica de las Normas Técnicas, Instructivos y Procedimientos del SNIP en la materia definirán el cronograma de puesta en operación de las nuevas herramientas metodológicas.

PÁRRAFO II.- Por Metodología General de Mínimo Costo se entenderá la herramienta que permite formular un documento de proyecto analizando la solución del problema a través de varias alternativas, determinando como más rentable aquella alternativa que presenta el menor costo para el Estado.

ARTÍCULO 71.- La SEEPYD establecerá antes del mes de marzo de 2008 la existencia de una ventanilla única de presentación oficial de los proyectos de inversión ante la DGIP, para lo cual definirá la fecha y contenido de la documentación que deberán presentar las instituciones formuladoras que conforman el Sector Público.

ARTÍCULO 72.- Para el SNIP, todo proyecto de inversión que solicite financiamiento público mediante la presentación del perfil del mismo deberá estar acompañado de documentación complementaria de información según sector de la actividad económica, que justifique la decisión de asignar recursos públicos para su ejecución.

PÁRRAFO I.- La SEEPYD definirá, antes del mes de marzo de 2008, los elementos mínimos que exigirá a las instituciones formuladoras del Sector Público como documentación complementaria de todo proyecto de inversión y tendrá la responsabilidad de actualizarlos periódicamente.

PÁRRAFO II.- Hasta entonces, la documentación complementaria, que la Subsecretaría de Estado de Planificación, a través de la DGIP, exigirá a cualquier proyecto de inversión serán los Términos de Referencia, un Presupuesto detallado y el Cronograma de actividades.

ARTÍCULO 73.- Para el SNIP, todo proyecto de inversión que solicite financiamiento público deberá estar acompañado de un estudio de preinversión por etapa del ciclo de vida que justifique la decisión de asignar recursos públicos para su ejecución.

PÁRRAFO I.- La Subsecretaría de Estado de Planificación definirá, antes del mes de marzo de 2008:

1. Los requerimientos mínimos que deberá contener el estudio de preinversión a nivel de perfil que deberán presentar las instituciones formuladoras del Sector Público.
2. La progresividad del contenido de cada estudio de preinversión al actualizar periódicamente las Normas Técnicas, Instructivos y Procedimientos del SNIP en la materia.
3. Las características y condiciones de los proyectos de inversión que por su relativo bajo monto y simplicidad no requieren estudios de preinversión.

PÁRRAFO II.- Las Instituciones Ejecutoras que requieran financiación para la preinversión deberán, antes de solicitar recursos a través de la DGIP, presentar al

SNIP la documentación necesaria para el análisis técnico-económico y emisión de dictamen a que se refiere el Capítulo III de este Título.

PÁRRAFO III.- La evaluación de los estudios de preinversión deberá realizarse de acuerdo con las herramientas metodológicas vigentes para cada proceso presupuestario, de conformidad con lo que haya definido la Subsecretaría de Estado de Planificación a través de la DGIP.

CAPÍTULO III

DEL ANÁLISIS TÉCNICO –ECONÓMICO Y EMISIÓN DE DICTAMENES

ARTÍCULO 74.- Una vez presentados los proyectos de inversión a la Subsecretaría de Estado de Planificación, la DGIP será la responsable de efectuar el proceso de admisibilidad de cada proyecto de inversión al SNIP registrando la fecha de aceptación y generándose el Código SNIP. Los proyectos que no cumplan con los requisitos serán devueltos, estableciéndose un plazo para que la institución responsable solucione el problema que impide su admisibilidad.

PÁRRAFO.- La Subsecretaría de Estado de Planificación, a través de la DGIP, definirá antes del mes de marzo de 2008 el contenido y alcance de los criterios de admisibilidad de los proyectos de inversión que se presenten al SNIP, pudiendo actualizarlos periódicamente.

ARTÍCULO 75.- Una vez declarada la admisibilidad de los proyectos de inversión ante el SNIP, la DGIP será la responsable de analizar y emitir dictamen por cada proyecto. Para ello verificará el contenido del estudio de preinversión desarrollado de acuerdo a la metodología que se establezca para cada tipología y la documentación complementaria que los proyectos de inversión deben adjuntar.

PÁRRAFO I.- El proceso de análisis técnico-económico consiste en la revisión que la DGIP debe efectuar de cada estudio de preinversión.

PÁRRAFO II.- La opinión técnica de la DGIP sobre los proyectos de inversión que se presenten a su consideración recibe el nombre de Dictamen. Para conocimiento de las Instituciones del Sector Público, el SNIP dispondrá de los siguientes tipos de dictámenes:

- a) **Aceptado:** Se otorga al estudio de un proyecto de inversión que cuenta con el informe favorable del SNIP porque sus antecedentes demuestran su viabilidad socioeconómica y ambiental y porque forma parte de un Plan vigente.

- b) **Pendiente:** Se otorga al estudio de un proyecto de inversión al que:
- le faltan antecedentes para completar sus análisis socioeconómico y ambiental;
 - la información entregada por la institución formuladora es insuficiente;
 - el nombre del proyecto está incorrecto de acuerdo a la estandarización establecida.
- c) **Rechazado:** Se otorga al estudio de un proyecto de inversión:
- cuyo perfil y documentación complementaria indican que el proyecto no es conveniente;
 - que no tiene los términos de referencia;
 - que está fuera de los Planes vigentes;
 - cuando no existe el estudio de la etapa anterior que respalde la nueva programación de recursos.

PÁRRAFO III.- La Subsecretaría de Estado de Planificación, a través de la DGIP, establecerá, antes del mes de marzo de 2008, los criterios que utilizará para analizar los proyectos de inversión que se presenten al SNIP, cualquiera sea su tipología; posteriormente, dichos criterios serán actualizados periódicamente.

ARTÍCULO 76.- Anualmente las instituciones formuladoras de proyectos de inversión deberán efectuar la programación de recursos para la etapa del ciclo de vida que corresponda y presentar los diseños finales cuando se requiera solicitar financiamiento para la etapa de ejecución. Para estos efectos, la DGIP requerirá la información necesaria para efectuar el análisis técnico-económico que ratifique la conveniencia de asignar recursos.

PÁRRAFO.- La Subsecretaría de Estado de Planificación, a través de la DGIP, establecerá, antes del mes de marzo de 2008, la vigencia que tendrán ante el SNIP los estudios de preinversión y los diseños finales.

CAPÍTULO IV

DE LA PRIORIZACIÓN

ARTÍCULO 77.- Los proyectos de inversión serán priorizados y pasarán a formar parte del Plan Nacional Plurianual de Inversión Pública cuando dispongan de código SNIP y dictamen de aceptación para cada una de las etapas de su ciclo de vida, cualquiera que sea su tipología.

PÁRRAFO I.- Se constituirá un Comité de Priorización, presidido por el Subsecretario de Planificación e integrado por los Directores Generales de Inversión

Pública, de Desarrollo Económico y Social, y de Ordenamiento y Desarrollo Territorial. Dicho Comité tendrá como responsabilidad la elaboración de propuestas de priorización a ser sometidas a consideración de los niveles jerárquicos superiores, para lo cual deberán tomar en consideración las prioridades fijadas por las instituciones y verificar que se hayan cumplido con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

PÁRRAFO II.- La Subsecretaría de Estado de Planificación, a través de la DGIP, definirá, antes del mes de junio de 2008, el Manual Metodológico para la priorización de los proyectos de inversión, así como sus actualizaciones periódicas.

ARTÍCULO 78.- Los proyectos de inversión que se incorporen en el Plan Nacional Plurianual de Inversión Pública se priorizarán en función de su programación de recursos conservando su integridad en costos, componentes y cronograma de ejecución.

ARTÍCULO 79.- Los proyectos de inversión deberán priorizarse, antes del treinta y uno (31) de mayo de cada año, siguiendo el Manual Metodológico y en función de los compromisos contractuales vigentes; en este sentido, se incluirán en primer lugar los proyectos de continuidad o arrastre y luego los proyectos nuevos.

PÁRRAFO I.- Los proyectos de continuidad deberán contar con un dictamen de aceptación del SNIP que actualice la programación de recursos originalmente aprobada para el nuevo ejercicio fiscal de acuerdo con el contrato vigente.

PÁRRAFO II.- La Subsecretaría de Estado de Planificación, a través de la DGIP, definirá, antes del mes de marzo de 2008, los criterios de clasificación de los proyectos de inversión en nuevo y de continuidad.

CAPÍTULO V

DEL PROCESO PRESUPUESTARIO DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 80.- Los proyectos de inversión que se encuentren priorizados e incluidos en el Plan Nacional Plurianual de Inversión Pública serán los únicos que las instituciones podrán considerar en sus anteproyectos de presupuesto anual de acuerdo a los techos presupuestarios que la Secretaría de Estado de Hacienda les haya comunicado.

PÁRRAFO.- La SEEPYD remitirá antes del quince (15) de julio a la Secretaría de Estado de Hacienda las Normas e Instructivos para la inclusión de los proyectos de inversión en el anteproyecto de presupuesto.

ARTÍCULO 81.- Los proyectos de inversión que se incorporen al anteproyecto de presupuesto deberán especificar su Código SNIP, tipología, nombre del proyecto, etapa del ciclo de vida para la cual se encuentran solicitando financiamiento, la programación de recursos para la etapa aprobada por el dictamen de la DGIP y la programación física y financiera.

ARTÍCULO 82.- Los proyectos de inversión priorizados en el Plan Nacional Plurianual de Inversión Pública y que exceden de los niveles de gastos fijados por el Consejo de Gobierno podrán formar parte de la cartera a ser puesta a consideración de los organismos de cooperación para lograr su financiamiento, por parte de la Secretaría de Estado de Hacienda a través del Subsecretario de Tesoro, o la Subsecretaria de Estado de Cooperación Internacional de la SEEPYD en el caso de la cooperación no reembolsable.

PÁRRAFO.- Sólo se podrá iniciar una acción de financiamiento externo o interno para gestionar un préstamo o una donación, cuando previamente se haya cumplido con las Normas Técnicas, Instructivos y Procedimientos en materia de formulación, evaluación y presentación de proyectos de inversión establecidos por la SEEPYD, a través de la DGIP, para cada proceso presupuestario.

ARTÍCULO 83.- La Secretaría de Estado de Hacienda asignará recursos en el anteproyecto de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Gastos Públicos únicamente a los proyectos de inversión priorizados e incluidos en el Plan Nacional Plurianual de Inversión Pública. Si los recursos resultasen inferiores a los requeridos, el ajuste que efectúe dicha Secretaría se realizará afectando a los proyectos que la SEEPYD le asignó menor prioridad.

ARTÍCULO 84.- La SEEPYD remitirá a la Secretaría de Estado de Hacienda, antes del 15 de junio de cada año, una estimación de los gastos de operación y mantenimiento que se originarán por la puesta en operación de los proyectos de inversión que se considere han de finalizar en el año en curso.

ARTÍCULO 85.- La programación de compromisos y de gastos devengados de los proyectos de inversión que realicen las instituciones públicas requerirá análisis previo de la SEEPYD, quien propondrá las cuotas de compromiso y pagos a la Secretaría de Estado de Hacienda.

PÁRRAFO.- Si las solicitudes de cuotas de compromiso son superiores a las que fije la Secretaría de Estado de Hacienda, el ajuste que efectúe dicha Secretaría afectará a los proyectos a los que la DGIP le asignó la menor prioridad.

ARTÍCULO 86.- La DGIP participará en la fijación de las cuotas periódicas de pago de los proyectos de inversión, de acuerdo a lo dispuesto en el Numeral 7, del Artículo 8, del Capítulo II, de la Organización del Sistema, del Título I, del Sistema

y su organización, de la Ley N° 567-05, de la Tesorería Nacional, del 30 de diciembre de 2005, con lo cual contribuirá a lograr que la ejecución de los proyectos, de cualquier tipología, se mantenga dentro de un mínimo costo financiero. Para ello, y con base en la programación de gastos devengados señalada en el artículo interior, pondrá las respectivas cuotas de pago.

PÁRRAFO.- Si las solicitudes de cuotas de pago son superiores a las fijadas por la Secretaría de Estado de Hacienda, el ajuste que efectúe dicha Secretaría afectará a los proyectos a los que la DGIP les asignó la menor prioridad.

ARTÍCULO 87.- Los proyectos de inversión, cualquiera sea su tipología, que durante su ejecución sean modificados en su naturaleza, deberán presentar al SNIP la documentación que avale los cambios experimentados por éste y obtener dictamen de aceptación de la DGIP a la nueva programación, antes de solicitar mayores recursos a la Secretaría de Estado de Hacienda.

PÁRRAFO I.- La SEEPYD diferenciará tres tipos de modificaciones en los proyectos de inversión incluidos en los presupuestos:

- a) Los procesos de sustitución de proyectos.
- b) Los procesos de modificación en su naturaleza por mayores obras y mayores costos que puede experimentar un proyecto de inversión, de acuerdo al contrato adjudicado. A este tipo de modificación se le denominará reevaluación.
- c) La incorporación de nuevos proyectos.

PÁRRAFO II.- Para sustituir un proyecto de inversión por otro, en una solicitud de modificación, la institución solicitante deberá exponer las razones que justifican dicha sustitución. El nuevo proyecto presentado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 79 y 80 de este Título.

PÁRRAFO III.- Las entidades ejecutoras que gestionen modificaciones presupuestarias que involucren cambios o modificaciones en la programación de recursos deberán presentar la documentación respectiva a la DGIP, individualizando el o los códigos SNIP de los proyectos que se verán afectados en su programación de recursos.

PÁRRAFO IV.- Para incorporar nuevos proyectos se deberán cumplir con los requisitos establecidos para su inclusión en el SNIP.

PÁRRAFO V.- La Subsecretaría de Estado de Planificación, a través de la DGIP, definirá, antes del mes de octubre de 2008, las Normas Técnicas,

Instructivos y Procedimientos en esta materia. Asimismo, será responsable de su actualización.

CAPÍTULO VI

DEL SEGUIMIENTO FÍSICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 88.- Será responsabilidad de las instituciones ejecutoras que cuentan con financiamiento público llevar un registro actualizado sobre los contratos y la ejecución física y financiera de cada proyecto de inversión, para mantener actualizada la programación de recursos de los proyectos que se están ejecutando en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 89.- La Subsecretaría de Estado de Planificación, a través de la DGIP, efectuará el análisis sobre el seguimiento físico y financiero de los proyectos de inversión, para lo cual las instituciones ejecutoras deberán presentar al SNIP un informe físico y financiero al cierre del ejercicio fiscal del año anterior y la programación física y financiera actualizada para el nuevo ejercicio fiscal.

PÁRRAFO.- La Subsecretaría de Estado de Planificación, a través de la DGIP, definirá, antes del mes de octubre de 2008, las Normas Técnicas, Instructivos y procedimientos en esta materia y las actualizará periódicamente.

ARTÍCULO 90.- Al finalizar cada semestre las instituciones ejecutoras deberán proporcionar información sobre la ejecución física y financiera a la Subsecretaría de Estado de Planificación. A partir de estos datos, la DGIP emitirá su informe sobre la ejecución de los proyectos de inversión, cualquiera sea su tipología, donde evaluará:

1. los resultados de la programación de inversiones,
2. el grado de cumplimiento de la programación física y financiera,
3. y verificará, a través de una muestra con visitas de campo, que los proyectos en ejecución visitados no hayan sido modificados en su naturaleza durante su contratación o desarrollo..

PÁRRAFO I.- Las instituciones ejecutoras deberán otorgar facilidades a la DGIP, dándole pleno acceso a sus instalaciones cuando efectúe las visitas de verificación o seguimiento, de manera que pueda consultar toda la documentación del proyecto de continuidad que se requiera. Los funcionarios que no cumplan con lo establecido a este respecto serán pasibles de las sanciones establecidas en el Título VI del presente Reglamento.

PÁRRAFO II.- La Subsecretaría de Estado de Planificación definirá el formato de los informes que se generen de las visitas de campo y, en caso de existir problemas

en la ejecución de los proyectos, cualquiera sea su tipología, lo comunicará oportunamente a la autoridad competente

PÁRRAFO III.- La Subsecretaría de Estado de Planificación, a través de la DGIP, a más tardar el treinta (30) de marzo de cada año, actualizará las Normas Técnicas, Instructivos, Procedimientos y frecuencia en esta materia.

ARTÍCULO 91.- La ciudadanía se informará sobre el estado de avance de la inversión pública a través de un Portal Público, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General 200-04, de Libre Acceso a la Información Pública, del 13 de abril de 2004, incluyendo la priorización de los proyectos de inversión para cada ejercicio fiscal.

PÁRRAFO I.- Este sistema de información dispondrá de interfases para intercambiar información sobre el seguimiento físico y financiero con el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) y con el Subsistema Unidades Ejecutoras de Proyectos con recursos Externos (UEPEX).

PÁRRAFO II.- La SEEPYD y la SEH acordarán el formato electrónico que utilizarán para intercambiar datos entre los sistemas informáticos antes señalados.

ARTÍCULO 92.- Los proyectos de inversión deberán efectuar su reprogramación física y financiera cuando experimenten demoras en su ejecución o se les asignen menos recursos que su programación de inversiones vigente, en un ejercicio fiscal.

CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN EX – POST

ARTÍCULO 93.- La Subsecretaría de Estado de Planificación, a través de la DGIP, será responsable de efectuar la evaluación ex – post de los proyectos de inversión; dicha evaluación se efectuará en forma progresiva, comenzando en el año 2008 con una muestra de los principales proyectos de inversión concluidos.

PÁRRAFO.- Al concluir la ejecución de un proyecto de inversión, la Subsecretaría de Estado de Planificación, a través de la DGIP, verificará si el proyecto contratado y ejecutado es el mismo que se planificó y estudió en la fase de preinversión y si existen desviaciones significativas entre lo estudiado y lo ejecutado analizará cuales son las razones que las motivaron.

ARTÍCULO 94.- Las etapas del proceso de evaluación ex – post son las siguientes:

- a) Preparación de un informe de término de proyecto cuando las obras hayan concluido.

- b) Obtención de toda la información por etapa del ciclo de vida hasta su recepción conforme.
- c) Medición y comparación, con datos reales, de los principales indicadores alcanzados por el proyecto.
- d) Informe de evaluación con la explicación de las diferencias entre lo esperado y ejecutado.
- e) Difusión de los resultados de la evaluación.

PÁRRAFO I.- La Subsecretaría de Estado de Planificación, a través de la DGIP, establecerá el formato electrónico que utilizará para la generación del Informe de Término de Proyecto (ITP) y del Informe de Evaluación Ex - Post.

PÁRRAFO II.- La Subsecretaría de Estado de Planificación, a través de la DGIP, a más tardar en el mes de octubre de cada año actualizará las Normas Técnicas, Instructivos y procedimientos en esta materia.

ARTÍCULO 95.- La Subsecretaría de Estado de Planificación, a través de la Dirección General de Desarrollo Económico y Social (DGDES), será responsable de efectuar la evaluación de impacto de los proyectos de inversión. Dicha evaluación se realizará una vez que el proyecto ha entrado en operación y después de un período razonable de tiempo, con el objetivo de analizar si el proyecto está o no generando en cantidad y calidad suficientes los beneficios que se le habían asignado.

PÁRRAFO.- La Subsecretaría de Estado de Planificación, a través de la DGDES, definirá, a más tardar en el mes de marzo de 2009, los criterios y contenidos de la evaluación de impacto y los actualizará periódicamente.

TÍTULO V DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS Y DEL DISTRITO NACIONAL

ARTÍCULO 96.- Los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional deberán elaborar planes municipales de inversión pública de mediano y corto plazo que contendrán los proyectos de inversión cuya ejecución estará a su cargo. Dichos proyectos deben estar sujetos a un proceso de priorización a efectos de su aprobación por las respectivas salas capitulares y su inclusión en los respectivos presupuestos.

ARTÍCULO 97.- Los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional deberán registrar en el Sistema Nacional de Inversión Pública las inversiones municipales presupuestadas en cada ejercicio anual y remitirán a la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo informaciones periódicas de su ejecución, para ser incorporadas al sistema de información y seguimiento de la cartera de proyectos en la forma y periodicidad que establezca, en cada caso, dicha Secretaría de Estado.

ARTÍCULO 98.- Los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional podrán celebrar convenios de asistencia técnica con la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, a fin de fortalecer su capacidad de generación y programación de proyectos de inversión y el desarrollo de sistemas de información y seguimiento de su cartera de proyectos. En estos casos, los proyectos priorizados serán incorporados al SNIP de acuerdo a lo previsto en el Artículo 57 del presente Reglamento.

PÁRRAFO: Los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional que ejecuten satisfactoriamente los convenios de asistencia técnica previstos en este artículo podrán ser incorporados en programas de cofinanciamiento con el Poder Ejecutivo para ejecutar proyectos de inversión municipal.

TÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 99.- El Secretario de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo en su calidad de rector del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública está en la obligación, y a la vez compromete su responsabilidad, de informar al Congreso Nacional, al Consejo de Gobierno, a la Cámara de Cuentas y a la Contraloría General de la República de manera inmediata de toda violación de la Ley No. 498-06 y/o del presente Reglamento, indicando el funcionario actuante y motivando debidamente la falta de que se trate.

PÁRRAFO: Los Directores Generales de Inversión Pública, de Desarrollo Económico y Social, y de Ordenamiento y Desarrollo Territorial están obligados a comunicar a su superior jerárquico cualquier acto o situación que consideren que implica una violación de la Ley No. 498-06 y/o del presente Reglamento.

ARTÍCULO 100.- El no cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento compromete la responsabilidad administrativa de los funcionarios comprendidos en el ámbito del Artículo 1.

PÁRRAFO: La responsabilidad administrativa se establecerá tomando en cuenta el grado de inobservancia de las normas y procedimientos y el incumplimiento de las atribuciones y deberes por parte de los funcionarios de los organismos del Sector Público definido en el ámbito de aplicación de Ley No. 498-06.

ARTÍCULO 101.- Las sanciones administrativas a las que estarán sometidos los funcionarios, pertenecientes a los organismos que forman parte del ámbito de aplicación de Ley No. 498-06, serán de aplicación gradual, como sigue:

- a. Amonestación oral.
- b. Amonestación escrita.

- c. Sanción económica desde un 15% hasta un 50% del sueldo.
- d. Suspensión sin disfrute de sueldo.
- e. Destitución.

PÁRRAFO: Las sanciones administrativas se impondrán graduándolas entre el mínimo y el máximo, atendiendo a los siguientes criterios:

- a. La gravedad de la violación de la norma, que se apreciará de conformidad con lo establecido en la Ley 14-91, de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento de Aplicación 81-94.
- b. Los efectos que haya producido el hecho.
- c. Otros elementos de juicio que a criterio de la autoridad competente deban tomarse en cuenta en cada caso.

ARTÍCULO 102.- Los empleados públicos y los funcionarios responsables de suministrar las informaciones que requiera la SEEPYD para el cumplimiento de sus funciones, que dilaten o no suministren las mismas, serán pasibles de sanciones graduales, que van desde la amonestación, hasta la destitución de su cargo.

ARTÍCULO 103.- Las faltas e infracciones que rebasen el ámbito de lo administrativo cometidas por los funcionarios involucrados en el SNIP en el ejercicio de sus funciones serán tipificadas, juzgadas y sancionadas de conformidad con el derecho común y leyes especiales sobre las materias. En cuanto a las que están en el ámbito administrativo se harán de conformidad con la Constitución de la República y la legislación administrativa vigente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

LA ORGANIZACIÓN
del nuevo Sistema Nacional de Planificación

Guarocuya Félix
Subsecretario de Estado de Planificación

CONTENIDO

- Sistemas Gubernamentales Interrelacionados
- Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública
- Nuevo Sistema Nacional de Planificación
- Roles, Funciones y Estructura SEEPYD
- Ciclos presupuestarios y de planificación

LA ORGANIZACIÓN

del nuevo sistema de planificación
e inversión pública

Guarocuya Félix

Subsecretario de Estado de Planificación

SISTEMA GUBERNAMENTALES INTERRELACIONADOS

Sistema de Leyes Interrelacionadas

1. Ley del Sistema de Planificación e Inversión Pública
2. Ley Orgánica de la Secretaría de Economía, Planificación y Desarrollo
3. Ley Orgánica de la Secretaría de Hacienda
4. Ley del Sistema Integrado de Administración Financiera
5. Leyes Aplicación del DR-CAFTA
6. Ley de Crédito Público
7. Ley de Tesorería
8. Ley de Compras, Contrataciones y Concesiones
9. Ley de Control Interno
10. Ley Orgánica del Presupuesto
11. Ley de Contabilidad Gubernamental
12. Leyes aumentan la independencia y rendición de cuentas del Banco Central y la Superintendencia de Bancos.
13. Leyes de reforma de la administración tributaria y aduanera
14. Ley de Rectificación Tributaria

SISTEMAS GUBERNAMENTALES



SISTEMA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA

- El SNPIP es el ámbito en que se definen los niveles de producción de bienes, prestación de servicios y ejecución de la inversión en las instituciones públicas. Lo conforma el conjunto de principios, normas, órganos y procesos a través de los cuales se fijan las políticas, objetivos, metas y prioridades del desarrollo económico y social.

MARCO DEL SNPIP

HERRAMIENTAS DEL SISTEMA

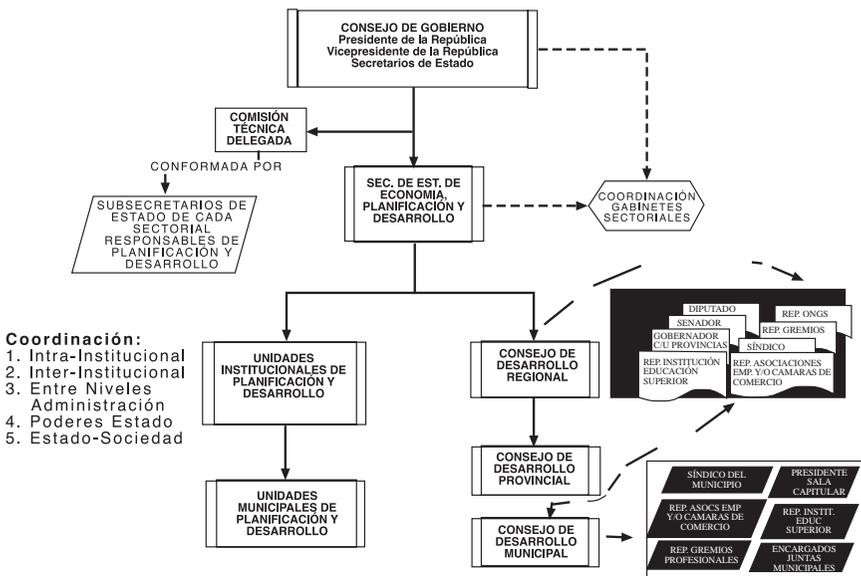
- Estrategia Nacional de Desarrollo
- Plan Nacional Plurianual del Sector Público
- Plan Nacional Plurianual de Inversión Pública
- Planes Regionales
- Planes Institucionales
- Sistema de información y seguimiento de la cartera de proyectos.

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL SNPIP

- a) El Gobierno Central;
- b) Las Instituciones descentralizadas y Autónomas no Financieras;
- c) Las Instituciones Públicas de la Seguridad Social;
- d) Las Empresas Públicas no Financieras;
- e) Las Instituciones Descentralizadas y Autónomas Financieras;
- f) Las Empresas Públicas Financieras; y
- g) Los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional

Principios del SNPIP

- Programación de políticas y objetivos estratégicos - Consistencia y coherencia entre las políticas y acciones - Eficacia en el cumplimiento de los objetivos establecidos - Viabilidad. Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos - Objetividad y transparencia en la actuación administrativa - Responsabilidad por la gestión pública – Continuidad - Proceso de planificación - Participación del ciudadano - Cooperación y coordinación con los diferentes poderes del Estado, órganos de gobierno y niveles de administración.



VINCULACIÓN ENTRE EL CICLO DE PLANIFICACIÓN Y EL CICLO PRESUPUESTARIO

Herramientas Sistemas de Planificación y Presupuesto

- **DE PLANIFICACIÓN**
 - Estrategia Nacional de Desarrollo (END) - 1
 - Plan Nacional Plurianual del Sector Público (PNPSP) – 3

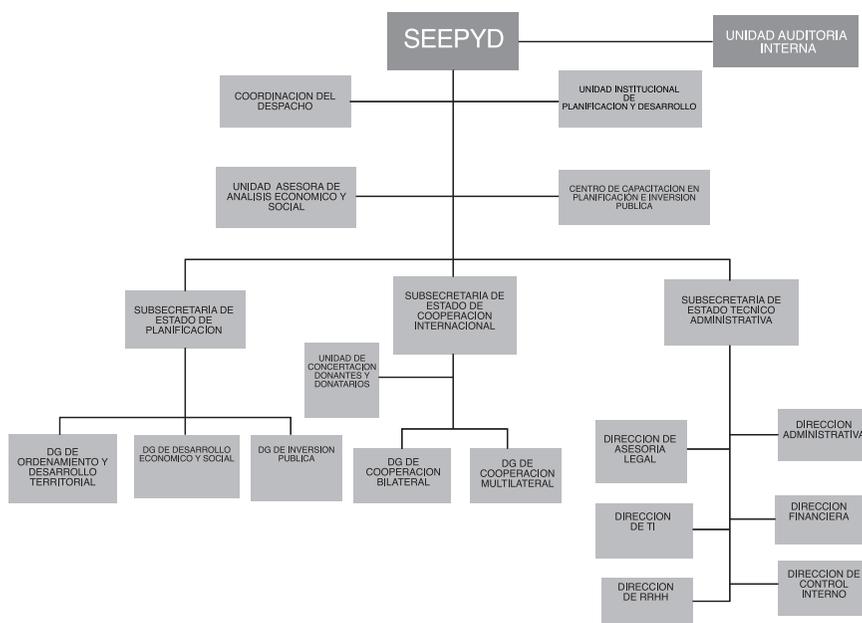
SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

- Misión:
 - conducir y coordinar el proceso de formulación, gestión, seguimiento y evaluación de las políticas macroeconómicas y de desarrollo sostenible para la obtención de la cohesión económica, social, territorial e institucional de la nación.

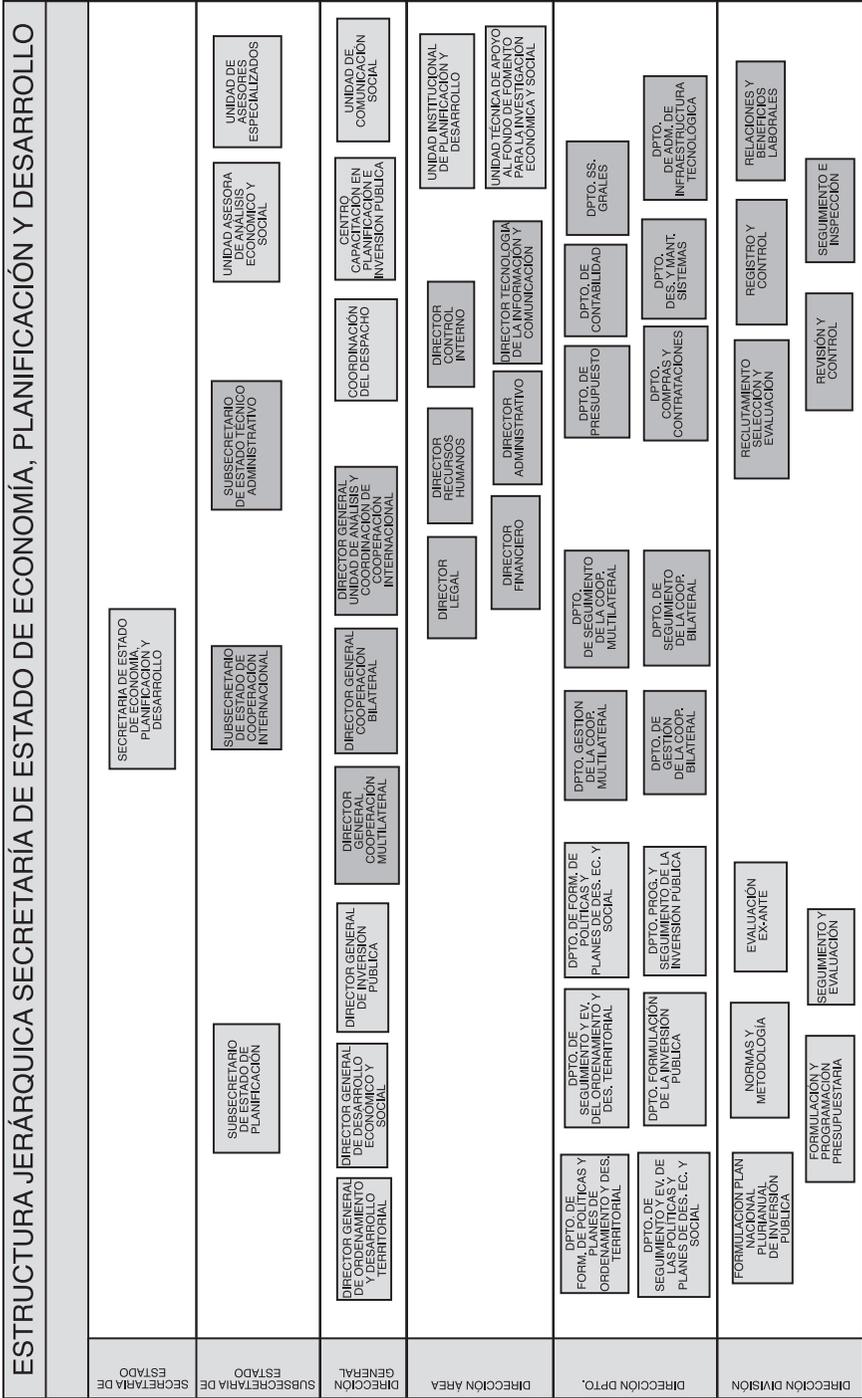
ROLES DE LA SEEPyD

1. Ser el Órgano Rector del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública y de la ordenación, el ordenamiento y la formulación de políticas públicas territoriales
2. Coordinador del Equipo Económico de Gobierno.
3. Coordinador y secretaría permanente de la Comisión Técnica Delegada.
4. Coordinador del Centro Nacional de Fomento y Integrar el Consejo de la Deuda Pública
5. Promoción de las Asociaciones sin fines de lucro.

ORGANIGRAMA SEEPyD



ESTRUCTURA JERÁRQUICA SEEPyD (Ver en la página siguiente)



ROLES INSTITUCIONALES

CONSEJO DE GOBIERNO	S.E. ECO. PLAN. Y DES.	SEC. ESTADO HACIENDA	CONSEJO DE DESARROLLO
[APRUEBA]	Nivel Total Gasto Corr y Distr. Func.	Marco Financiero Pres. Plurianual (SEH)	Estrategias Desarrollo Territorios
Lineamiento del PNPSP	Pols Coop Int No Reembolsable	Política Fiscal	Prioridad Proys Inversión Territoriales
Marco Financiero del Pres Plur SP	Pol Comercial Externa	Política Presupuestaria Anual	Escoger Miembros Comisión Técnica CD
Plan Nacional Plurianual SP	Cuotas Periódicas Compromiso	Cuotas Trim. Compromiso	
Pres. Plurianual Sector Público	Cuotas Periódicas Pago	Presupuesto Plurianual SP	
Política Presup. Anual	Programación Macroeconómica	Proyecto Pres Ingresos y Ley GP	
Proyecto Presup. Ingresos y Ley GP	Estrategia. Nac. Desarrollo	Presupuesto Consolidado SP	
Planes de Reforma Adminis. Pod. Ejecutivo	Plan Nac. Plurianual Sector Público	Distribución Adm. de Gastos	
	Plan Nac. Plurianual Inversión Pública	Régimen Modific Presupuestarias	
	Pols Des Eco, Soc, Territ y Adm	Cuotas Periódicas Pago	
	Sist Estadístico Nacional	Sistema Cuenta Única del Tesoro	
	Regionalización Territorio Nacional	Programa Anual de Caja Gob Central	
	Pols Macro y Des Sost		
	Estrat y Prior Inv Pub		
	Sist Inf y Seg CP		

BASES CONCEPTUALES
Y METODOLÓGICAS
de la Planificación Gubernamental

Aníbal Jorge Sotelo
Consultor Internacional

CONTENIDO

Introducción

1. La Planificación como condición para una Gestión por Resultados
2. La Planificación Gubernamental: modelos y precisiones metodológicas
 - 2.1. Planificación Gubernamental: Concepto y ámbitos
 - 2.1.1 La Planificación Global (o de Carácter Nacional)
 - 2.1.2 La Planificación Institucional
 - 2.1.3 La Planificación Sectorial
 - 2.1.4 La Planificación Territorial
 - 2.2. Modelos de Planificación: la Planificación Estratégica
 - 2.3. Límites y alcance de la Planificación Estratégica
 - 2.4. La planificación estratégica gubernamental y la administración financiera pública
 - 2.5. La planificación estratégica y el proceso presupuestario

ANEXOS

- Anexo I: “Algunas diferencias metodológicas entre la Planificación Normativa y la Planificación Estratégica”
- Anexo II: “Orientaciones Metodológicas de la Planificación Estratégica
- Anexo III: “Planificación Estratégica de Alta Dirección, Planificación Operativa y Presupuesto por Programas”

BASES CONCEPTUALES Y METODOLÓGICAS

de la Planificación Gubernamental¹

I. Introducción

En los últimos días del año 2006, el Congreso Nacional aprobó un conjunto de leyes vinculadas a la planificación, la inversión pública y la administración financiera del Estado. En particular, la Ley No. 498-06, que crea el Sistema de Planificación e Inversión Pública (SNPIP), y la Ley No. 496-06, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (SEEPYD), establecen el marco jurídico de un sistema de planificación de alcance nacional en vinculación sistémica con la administración financiera pública y el sistema nacional de control interno del Estado.

La Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, en tanto órgano rector del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública tiene la responsabilidad de generar propuestas que precisen las definiciones contenidas en dicho marco jurídico a efectos de producir reglamentaciones específicas que regulen el funcionamiento cotidiano de dicho sistema.

Esta tarea demanda un proceso de discusión que profundice las bases conceptuales y metodológicas que sustentan el nuevo sistema de planificación y permita establecer procesos, perfeccionar y armonizar herramientas, así como adoptar, llegado el caso, nuevos instrumentos que permitan hacer efectivo el mandato establecido en las leyes promulgadas.

El presente documento pretende alimentar dicho debate.

II. La Planificación como condición para una Gestión por Resultados

En sus considerandos, ambas leyes relacionan el Sistema de Planificación e Inversión Pública y su órgano rector, la Secretaría de Economía, Planificación y Desarrollo, a la definición de políticas y objetivos a alcanzar en el largo, mediano y corto

1 El presente artículo forma parte del documento "Bases conceptuales y metodológicas del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública" elaborado por Aníbal Jorge Sotelo Maciel

plazos que permitan encarar en el país un profundo proceso de desarrollo económico y social, en el marco de la equidad, a efectos de lograr un crecimiento económico acompañado de una mejoría sustancial en la distribución del ingreso.

Pero, además, los vincula con la necesidad de contar con una administración que responda a los requerimientos del desarrollo con cohesión económica, social, territorial y administrativa, es decir, con una modernización administrativa que impulse reformas de las estructuras y procedimientos, la mejora de la productividad de los recursos económicos y humanos y la instrumentación de nuevas tecnologías de gestión pública que aproxime la administración a los ciudadanos.

De hecho, en ese marco, la República Dominicana ha iniciado un proceso tendiente a sentar las bases de un sistema de gestión basado en resultados.

La vinculación que establece el marco jurídico es, en sentido estricto, rigurosa ya que la planificación es consustancial a cualquier sistema de gestión que intente superar el funcionamiento rutinario y burocrático y avance hacia esquemas más modernos de administración, sustentado en el cumplimiento de logros y en el desempeño.

En términos generales, la gestión por resultados puede definirse como el modelo que propone la administración de los recursos públicos centrada en el cumplimiento de las acciones estratégicas definidas en un plan de gobierno, en un período de tiempo determinado. A riesgo de incurrir en una simplificación, podemos señalar que es un modelo de gerencia pública basado en las siguientes características:

- A. Las decisiones cotidianas que se adopten en las instituciones públicas deben orientarse a lograr una estrecha relación entre los resultados a obtenerse, los bienes y servicios a producirse y los recursos reales y financieros a utilizarse. Dichas decisiones deben ser adoptadas y estar basadas en un sistema de planificación.
- B. La toma de decisiones debe llevarse a cabo en forma descentralizada, en el marco de las políticas definidas e implica flexibilizar el uso de los recursos, sobre la base de la asignación de responsabilidades por la obtención de resultados.

La implantación y puesta en marcha de un modelo de estas características supone la conjunción de cinco dimensiones o sistemas, los cuales deben actuar de manera interrelacionada, a saber:

1. *Desarrollo de procesos sistemáticos de planificación estratégica en las instituciones públicas.* Es decir, una dimensión que contenga una gestión estratégica planificada, lo que demandará de un proceso

continuo de planificación, es decir: la definición de ámbitos, procesos y responsabilidades de planificación.

2. *Alineamiento del presupuesto de la institución con los objetivos de la planificación estratégica.* Esto implica una serie de cambios metodológicos sustanciales en el proceso de formulación del presupuesto, los que deben permitir una vinculación efectiva entre los objetivos y políticas contemplados en la planificación estratégica, los resultados a alcanzar, los productos a generar en las instituciones públicas y los recursos reales y financieros que requieren, de modo de transformar el presupuesto en una verdadera herramienta de programación y gestión.
3. *Correlación relativa entre plan, presupuesto y organización.* De esta manera se apunta a que cada unidad organizativa al interior de las instituciones se relacionen con uno o más productos u objetivos y a que no existan unidades orgánicas desfinanciadas o sin vinculación con el plan estratégico. Es necesario establecer un cierto correlato entre la morfología organizacional respecto a los objetivos de política definidos.
4. *Optimización de los procesos administrativos.* Debe establecerse un marco que posibilite al gerente público gestionar de la manera más adecuada el personal, manejar de manera apropiada las compras y contrataciones, así como disponer de información de la utilización efectiva de recursos reales y financieros en tiempo real. Esto implica una redefinición del rol y de las atribuciones del responsable de la unidad ejecutora, así como su interrelación con la alta dirección y las áreas administrativas, ya que lo que permite tener alineado el triángulo Plan Estratégico - Estructura Presupuestaria - Estructura Organizativa, es que la asignación de responsabilidades sobre resultados pueda ir acompañada de la correspondiente delegación de autoridad sobre los recursos.
5. *Consolidación de un sistema de control de gestión.* El quinto elemento necesario para la implantación de un modelo de gestión por resultados es la existencia de un sistema efectivo de monitoreo de gestión, rendición de cuentas y evaluación que permita el seguimiento de resultados y procesos a través del desarrollo de indicadores que posibiliten medir el impacto de la gestión e identificar los desvíos y sus causas para introducir medidas correctivas en el momento oportuno.

Estos cinco elementos o dimensiones constituyen los pilares básicos a partir de los cuales resulta viable la implantación de un modelo efectivo de gestión por resultados.

Por tanto la introducción de la gestión orientada a resultados no sólo implica definir indicadores de producción e impacto durante la formulación presupuestaria y efectuar un seguimiento de su ejecución. Supone la instrumentación de un nuevo modelo administrativo que trae aparejados cambios en los criterios tradicionales de administración de recursos y de funcionamiento y organización de las instituciones.

De estos cinco pilares, el de la planificación resulta particularmente importante, no sólo porque vincula la gestión cotidiana con las definiciones del direccionamiento estratégico del Estado, sino también porque posibilita la definición del triángulo *procesos de producción institucional / estructura programática presupuestaria / estructura organizativa*, imprescindible para una adecuada asignación de responsabilidades sobre resultados y delegación de autoridad sobre recursos presupuestarios.

III. La Planificación Gubernamental: modelos y precisiones metodológicas

III.1. Planificación Gubernamental: Concepto y ámbitos

La planificación es un proceso mediante el cual se define una direccionalidad estratégica para la acción, a la vez que se aplican un conjunto de procedimientos a través de los que se pretende introducir mayor racionalidad y organización en un conjunto de actividades articuladas entre sí. Tales actividades, previstas anticipadamente, tienen el propósito de influir en el curso de los acontecimientos con el fin de alcanzar una situación elegida como deseable, mediante el uso eficiente de medios y recursos escasos o limitados

Aplicada al ámbito gubernamental, la planificación es un instrumento que permite dar coherencia y efectividad a los diversos actos de gobierno. La única y exclusiva razón de la planificación es la de pensar antes de actuar, o dicho de otro modo, tomar los recaudos para que los objetivos de la acción de gobierno puedan ser alcanzados.

La planificación gubernamental comprende al menos cuatro ámbitos de actuación:

i. La Planificación Global (o de Carácter Nacional)

Está relacionada con los grandes objetivos nacionales y su horizonte es de mediano-largo plazo. Involucra fundamentalmente la construcción de una *visión de país* y define una *estrategia de desarrollo*. Al la luz de estos elementos, permite definir el *plan de gobierno* de la gestión en curso, estableciendo *prioridades estratégicas* que orientan la *asignación de recursos* a las organizaciones de la administración pública nacional. Define estrategias de involucramiento de diversos actores –públicos y privados- de los ámbitos

sectorial y territorial (regional y local), a efectos de consensuar objetivos y coordinar recursos.

ii. La Planificación Institucional

Comprende el proceso de planificación de los organismos que dependen del gobierno nacional y permite la definición de *Planes Estratégicos Institucionales*, *Planes Operativos Anuales* y *Presupuestos Institucionales*. Este proceso se realiza sobre la base de las misiones encargadas por el Ejecutivo, las prioridades estratégicas establecidas y los recursos asignados, así como del análisis de la situación en que deberán desplegar sus acciones.



iii. La Planificación Sectorial

Refiere al proceso de planificación que puede desarrollarse en el ámbito de determinados sectores de política (salud, educación, agricultura, etc.), involucrando a actores públicos y privados, y que puede dar lugar a estrategias o *Planes Sectoriales*, con objetivos consensuados y esfuerzos gubernamentales y privados coordinados.

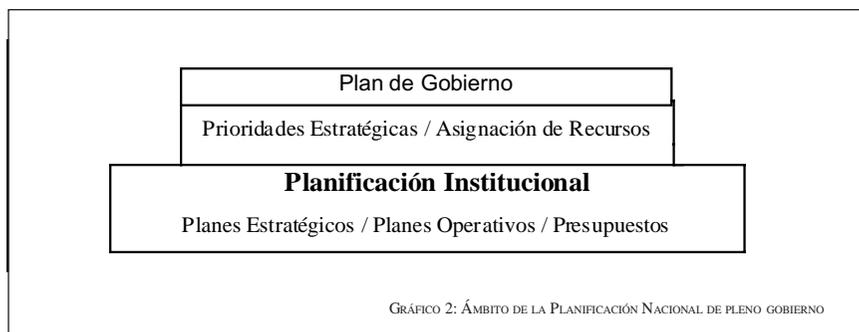
iv. La Planificación Territorial

Alude a los procesos de planificación que se desarrollan en el nivel territorial (regional o local), involucrando a los gobiernos subnacionales y al sec-

tor privado y que puede dar lugar a estrategias o *Planes Territoriales*, con objetivos consensuados y esfuerzos públicos y privados coordinados.

Tanto la planificación sectorial como la territorial constituyen procesos participativos que involucran a actores no gubernamentales, tanto corporativos como de la sociedad civil. La planificación sectorial y la territorial pueden estar vinculadas por confluencias parciales o intersecciones. A su vez, estos procesos impactan necesariamente en la planificación de carácter institucional. Es deseable, pero no siempre se puede asegurar, que las estrategias que deriven de dichos procesos sean consistentes con la planificación global (o de orden nacional).

Por otra parte, la planificación de orden nacional tiene un carácter dual, ya que debe resolver el *plan de gobierno*, referido al período de gestión, que incluye al Ejecutivo y a toda la red de organizaciones que de él depende; y, a la vez, debe resolver materias tales como la *visión de país* y la *estrategia de desarrollo* (definición a largo plazo de: imagen-objetivo del país, problemas estratégicos que deberán abordarse, líneas centrales y prioritarias de desarrollo) que sobrepasan un periodo de gobierno y, por tanto, deben estar fundadas en procesos de consenso con los actores relevantes del país (incluyendo otros partidos políticos diferentes al partido gobernante)².



Es decir, la Planificación Global o de orden Nacional opera sobre un dominio en el que tiene pleno gobierno y sobre otro que demanda participación, arreglos y consensos. Con relación al primero, debe garantizar un proceso caracterizado por la orientación estratégica y la consistencia interna, para lo que es necesario contar con metodologías ágiles y rigurosas. Y, con relación al segundo, debe desplegar estrategias que le permitan conducir procesos multiactorales complejos.

2 Algo similar ocurre con los procesos de planificación que involucra a otros poderes del Estado: Poder Legislativo y Poder Judicial, por ejemplo.

III.2. Modelos de Planificación: la Planificación Estratégica

Una de las dificultades frecuentes de la planificación es que se transforma fácilmente en una práctica ritual o meramente formal y se desarrolla de manera ocasional, esporádica o fragmentaria. Resultados de estos procesos son documentos de proyectos que, lejos de servir como una guía para la acción, están destinados simplemente a ocupar un lugar en el archivo institucional.

No obstante, en muchas ocasiones, se llevan a cabo procesos rigurosos que intentan hacer de la planificación un instrumento verdaderamente útil. En esos casos, se suelen enfrentar dificultades diferentes. Algunas de ellas están ligadas a las reglas de juego del macro sistema institucional, por ejemplo, una excesiva centralización de las decisiones, la inexistencia de petición y rendición de cuenta por resultados, la ausencia de políticas de seguimiento y monitoreo, una lógica de planificación presupuestaria y administración financiera que divorcia recursos y resultados. Es decir, una configuración del macro sistema institucional que funciona a mitad de camino entre la inercia burocrática y la improvisación y no demanda planificación.

Pero, otras dificultades están relacionadas con limitaciones propias de la planificación. En qué medida la planificación potencia nuestra acción y en qué medida la restringe y empobrece, depende de las características que asume en la práctica tal proceso. Y esas características están relacionadas con las concepciones de planificación que frecuentemente llevan a desarrollar propuestas excesivamente rígidas, con poca capacidad para lidiar con situaciones complejas, cambiantes e inciertas.

En general, los intentos serios de planificación se encuentran siempre influenciados por dos paradigmas que se suelen presentar como antitéticos: la llamada planificación normativa y la planificación estratégica (o estratégico-situacional).

La planificación estratégica surge como instancia superadora de la planificación tradicional y para hacer referencia a ella acuña el nombre *planificación normativa*. El adjetivo *normativa* expresa uno de los aspectos fundamentales en los que la nueva propuesta centrará sus críticas y en torno al cual intentará diferenciarse.

La planificación tradicional está centrada exclusivamente en el *deber ser* y es, por tanto, prescriptiva. Esto la transforma, según sus críticos, en una propuesta excesivamente rígida y lineal que la torna poco efectiva y la lleva a descuidar aspectos importantes de la realidad en la que interviene.

Para la planificación estratégica lo normativo constituye sólo un aspecto del proceso y -en tanto reconoce que se planifica en un escenario de conflicto, caracterizado por la presencia de otros actores con representaciones, intereses y planes diversos- postula lo estratégico como dimensión fundamental de la planificación. Es este

aspecto, no trabajado de manera sistemática por la propuesta tradicional, el que permitiría superar el carácter ingenuo y poco realista que hacía de la planificación una práctica poco eficaz.

Esta discrepancia, aparentemente sencilla, está íntimamente relacionada con divergencias epistemológicas y metodológicas que determinan abordajes marcadamente diferentes, tanto del estudio de la realidad en la que se interviene, como de la planificación misma de la acción para transformarla. (Ver Anexo I: “Algunas diferencias metodológicas entre la Planificación Normativa y la Planificación Estratégica”)

Pero intentando una síntesis, por cierto, excesivamente simplificadora se puede señalar que los principales aportes de la planificación estratégica son:

- i. Concebir la actividad de la planificación como un *proceso de carácter tecnológico-político*. Esto es una práctica que comprende decisiones políticas tomadas sobre la base de insumos técnicos. Y un trabajo técnico que debe abarcar en su análisis los procesos políticos.
- ii. Aceptar que el proceso planificador se enfrenta frecuentemente a *situaciones complejas*, caracterizadas por *problemas cuasiestructurados o no estructurados*, y prepararse metodológicamente para ello.
- iii. Basar el diseño de la acción de manera rigurosa sobre la base del *análisis situacional*, superando la frecuente ruptura entre diagnóstico y acción que se da en la planificación tradicional.
- iv. Proponer el concepto de problema como central en el proceso de análisis de la situación sobre la que se opera. Esto conlleva no sólo un proceso riguroso de *identificación, descripción, análisis, ponderación y relacionamiento de problemas*, sino también un importante desafío de *producción de información de respaldo*.
- v. Otorgar un alto grado de importancia al *análisis del campo de gobernabilidad*, entendiendo por ello el examen de los factores que se encuentran bajo control o fuera de control del plan, o bien constituyen variables de control compartido. Esto implica una fuerte consideración de los diversos actores que incide en la realidad sobre la que se interviene.
- vi. Basar el diseño de la acción sobre un análisis situacional que, además de incorporar la perspectiva de diversos actores involucrados, se caracteriza por desarrollar un *modelo explicativo multicausal* sólido que distingue *distintos tipos de causalidad* posibles (determinación, condicionamiento, causalidad directa, acumulación, regulación, entre otros).

- vii. Complementar el análisis causal con el *cálculo interactivo* o el *juicio estratégico* que permita prever *escenarios* y prepararse para las sorpresas.
- viii. Incorporar el *análisis de viabilidad de las operaciones*, en base al análisis de control sobre los recursos críticos de las operaciones.
- ix. Enriquecer el diseño de la acción con la distinción de *distintos tipos de operaciones* (las de construcción de viabilidad, entre otras) y los conceptos de *plan modular* y *planes de contingencia*.
- x. Distinguir claramente los *productos terminales* de los *intermedios* y su vínculo con *resultados* e *impactos*. Esto la vuelve consustancial con las propuestas de presupuesto por programas orientados a resultados.
- xi. Evitar, manejando los criterios de relevancia y verosimilitud, la pretensión de exhaustividad de las propuestas de carácter cientificista o positivistas que frecuentemente lleva a procesos que, si pretenden ser rigurosos, son excesivamente lentos con relación a los tiempos de la intervención. El propósito es arribar a *un análisis que en corto tiempo permitan una acción oportuna y razonable*.
- xii. Romper la concepción de la planificación como etapa previa a la implementación. El plan se completa en la acción, la planificación comprende el proceso de implementación. De modo que sería más apropiado hablar de *gestión estratégica planificada*.
- xiii. La trayectoria de implementación no es lineal –como lo concibe la planificación normativa–, por el contrario, el camino de la acción es sinuoso y el plan original requiere *reajustes permanentes*.

En el proceso de planificación estratégica se suelen distinguir cuatro momentos metodológicos:

- **Momento explicativo:** Instancia en que la que se explica la realidad tal como se considera que *fue, es y tiende a ser*.
- **Momento normativo:** Instancia en la que se diseña como *debe ser* la realidad en el futuro en contraste con la situación inicial.
- **Momento estratégico:** Instancia en que se elabora una estrategia que articula el *debe ser* con el *puede ser*.
- **Momento táctico-operacional:** Instancia del *hacer*. En este momento se produce la mediación entre el conocimiento y la acción.

El proceso de planificación pone en juego de manera permanente estas dimensiones metodológicas. Las distintas propuestas de planificación estratégica operacionalizan

el proceso a través de diversos métodos y herramientas. (Ver Anexo II: “Orientaciones Metodológicas de la Planificación Estratégica”)

III.3. Límites y alcance de la Planificación Estratégica

La Planificación Estratégica constituye un potente instrumento aplicado al ámbito gubernamental, pero la calidad de la propuesta teórico-metodológica no garantiza por sí una implantación efectiva en cualquier contexto. Los factores críticos más importantes para arraigar este tipo de procesos son:

- A. La existencia de una cultura de planificación de cualquier tipo, tanto en las altas esferas del gobierno como en sus organismos sectoriales.
- B. La calidad de sus sistemas conexos: el sistema general de gestión, el sistema de administración financiera, los sistemas de información, los sistemas de evaluación y seguimiento de indicadores estratégicos.
- C. La existencia de una firme voluntad política de transformación de la administración pública y mejora en la calidad de la gestión de la misma.

Por otra parte, las características metodológicas de la propuesta demandan ciertas competencias profesionales que hoy no son las habituales en los técnicos de la administración pública, más que por una cuestión de capacidad, por aspectos vinculados a enfoques y prácticas frecuentes.

No obstante, los intentos por lograr su instalación provocan también cambios positivos en los aspectos señalados. Teniendo en cuenta esto, parece conveniente una incorporación de esta metodología que combine reformas estructurales en los sistemas conexos, así como en el propio sistema de planificación, y gradualidad en la introducción de herramientas sencillas en los eslabones críticos del proceso de planificación y asignación de recursos. El propósito sería el de ir construyendo progresivamente la demanda por planificación que haga posible su instalación efectiva.

En este punto, se considera se suma importancia el vínculo de la Planificación Estratégica con el sistema de administración financiera, en particular con el subsistema de presupuesto, tanto en su fase de formulación presupuestaria como de ejecución.

III.4. La planificación estratégica gubernamental y la administración financiera pública

En los últimos años, se han dado importantes pasos en América Latina en el proceso de integración de diversas prácticas vinculadas a la administración de los recursos

públicos tales como *contabilidad, tesorería, presupuesto, crédito público* y otros. Este proceso de integración culmina en un único Sistema de Administración Financiera Pública. Tal integración no significa la mera suma o yuxtaposición de procedimientos habituales. Por el contrario, conlleva una visión sistémica que representa un verdadero cambio cualitativo en la manera de entender la administración y su operatoria cotidiana y que permite potenciar y hacer más efectivo el desempeño del Gobierno.

Así concebido, el Sistema de Administración Financiera -además de servir de soporte a los procesos de producción de la administración pública- es el ámbito en el que se reflejan tanto las decisiones estratégicas como las acciones cotidianas de gobierno.

No obstante los importantes avances alcanzados en el desarrollo de un sistema de administración financiera, se verifican en varios países de la región una desarticulación – de carácter permanente o esporádico, entre este sistema y la función de Planificación Estratégica del Gobierno. Esta desarticulación entre el plan de gobierno y el sistema de administración financiera tornan a los componentes de este último en sistemas formales o rituales con un grave impacto en el sistema de presupuesto.

La manera más efectiva de abordar estos riesgos es avanzar un escalón más en el proceso de integración sistémica y concebir al Sistema de Administración Financiera como uno de los subsistemas de un verdadero Sistema Nacional de Planificación que abarque tanto a la dirección superior del Gobierno como los organismos ejecutores.

III.5. La planificación estratégica y el proceso presupuestario

La administración financiera pública es el conjunto de leyes, normas, organismos, sistemas y procedimientos destinados a la obtención, asignación, uso, registro y evaluación de los recursos financieros del Estado. Su propósito central es generar las condiciones para una gestión caracterizada por la eficiencia y la transparencia en el manejo de los recursos públicos que posibilite una acción de gobierno eficaz en la satisfacción de las necesidades colectivas y con un alto grado de legitimación social.

El Sistema de Administración Financiera Integrada de la República Dominicana está conformado por los subsistemas de Presupuesto, Contabilidad, Tesorería, Crédito Público y Control Interno. Estos componentes deberían actuar en forma absolutamente interrelacionada, bajo un conjunto de principios, normas y procedimientos, coherentes entre sí, que permiten una coordinación efectiva de sus actividades. El carácter sistémico que asume la administración financiera así

entendida determina que el piso de calidad de cualquiera de los subsistemas constituye el límite máximo de calidad del conjunto. Esto lleva a sostener lo que puede denominarse principio de relevancia: Ningún subsistema es superfluo, todos los subsistemas revisten igual importancia.

El Subsistema de Presupuesto es el que debe garantizar el adecuado desarrollo del proceso mediante el cual se elabora, expresa, aprueba, ejecuta y evalúa la producción de bienes y servicios a cargo de las instituciones públicas, así como de los insumos reales y financieros que la misma requiere.

El Subsistema de Presupuesto, no obstante, tiene características que lo diferencian de los otros componentes. *En la medida que en el presupuesto se plasman las decisiones y objetivos de política de un gobierno y que, de esta manera, se constituye en guía permanente de la acción de las instituciones públicas, el subsistema presupuestario se caracteriza por ser, además de un sistema de administración, una herramienta de carácter estratégico.*

Se puede decir que durante el proceso presupuestario -tal como se lo entiende en el Sistema de Administración Financiera de la República Dominicana- se desarrollan las siguientes operaciones de carácter estratégico:

- Se debaten, definen, priorizan y operacionalizan los objetivos de las políticas de gobierno para un periodo determinado.
- Se define la producción de bienes y servicios de las instituciones públicas para el ejercicio fiscal en consonancia con dichos objetivos, tanto en tipos de productos, como en calidad y volumen de producción.
- Se definen, sobre la base de escenarios macroeconómicos de corto y mediano plazo, los criterios de asignación de recursos financieros.
- Se definen las estrategias más adecuadas y se programan las acciones necesarias para el logro de los objetivos de políticas.
- Se operan nuevos procesos de priorización durante el proceso de ejecución.
- Se evalúa el desempeño de las instituciones públicas en la consecución de sus metas y utilización de los recursos financieros.

De este modo, la mayor parte de los actos de gobierno se manifiestan en el presupuesto. Las características que asuma entonces el proceso presupuestario serán cruciales, no solo para el sistema de administración financiera sino para la acción de gobierno en general.

En la medida que el presupuesto es el instrumento mediante el cual se captan y asignan recursos públicos a los fines de la consecución de objetivos y metas de políticas de gobierno, este subsistema utiliza técnicas que permiten integrar las variables reales con las financieras, en todas las etapas del proceso presupuestario.

A la vez, expresan los procesos productivos que ejecutan las instituciones públicas, distinguiendo claramente los productos terminales e intermedios, y posibilitan la evaluación tanto ex-ante como ex-post de la gestión pública.

Ahora bien, de las cinco etapas del proceso presupuestario (formulación, discusión y aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación), es la de formulación la que reviste una dimensión más fuertemente técnico-política porque comprende el proceso en el que se toman decisiones estratégicas y se intentan operacionalizar los objetivos de políticas para asignar recursos.

Durante la etapa de formulación presupuestaria se deberían utilizar diversas herramientas metodológicas que se complementan para garantizar la calidad del proceso: el *Presupuesto por Programas*, la *Planificación Estratégica de Alta Dirección* y la *Planificación Operativa*. (Ver Anexo III: “Planificación Estratégica de Alta Dirección, Planificación Operativa y Presupuesto por Programas”)

En tanto la técnica de Presupuesto por Programa exige que la previsión de requerimientos financieros de una organización sea consistente con su perfil de producción, su tecnología de producción y la organización del proceso productivo, supone la existencia de un proceso de planificación. En ese sentido, al momento de la formulación presupuestaria entran en juego variedad de metodologías y técnicas.

El proceso mediante el cual una institución define los productos terminales que entregará a la población y el impacto que, en término de resultados, pretende suscitar en la sociedad, así como las estrategias para procurar un desempeño exitoso, se denomina ***Planificación Estratégica de Alta Dirección***.

El proceso mediante el cual la organización diseña sus acciones operacionales y, por tanto, programa en detalle los procesos productivos que la institución desarrollará a través de sus centros de gestión productiva se denomina ***Planificación Operativa***.

La técnica que permite organizar la información presupuestaria de manera que exprese la tecnología de producción de una institución, su estructura de centros de gestión productiva y el grado de flexibilidad y responsabilidad necesario en la asignación y uso de los recursos para la obtención de los productos se denomina ***Presupuesto por Programas***.

El proceso de formulación presupuestaria no se limita a la esfera de los recursos exclusivamente, sino que abarca el proceso completo de definición de resultados, productos y operaciones que permite una adecuada valorización de acciones y la consecuente asignación de recursos presupuestarios. En las propuestas más tradicionales se considera que la planificación estratégica de alta dirección y la planificación operativa de las unidades organizativas exceden el terreno de lo

presupuestario, sin embargo, desde esta perspectiva, ambas son partes constitutivas de la formulación presupuestaria.

La técnica del presupuesto por programa, al expresar las relaciones insumo-producto, las relaciones de condicionamiento y la relación de los productos terminales con los objetivos de políticas, permite al proceso de planificación tomar decisiones bien fundadas, tanto al momento de la formulación como de la ejecución, a fin de mejorar la eficiencia de la gestión pública. Es decir, tomar decisiones que permitan optar por la alternativa óptima de combinación y cantidades de insumos para el logro de una unidad de producto, así como la cantidad y calidad adecuadas de bienes y servicios intermedios necesarios para garantizar la producción terminal. Hace posible, además, la obtención de una amplia información sobre la ejecución presupuestaria, útil para la evaluación de la gestión y mejora del proceso de programación.

Esto permite también decisiones racionales en términos de qué y cuánto producir de acuerdo a las asignaciones financieras, al momento de la formulación, y a las subsecuentes variaciones en la disponibilidad de recursos, al momento de la ejecución. De ser necesario, permite que los recortes presupuestarios se realicen sobre la base de prioridades de producción, evitando los criterios basados en el tipo de gastos.

La inexistencia de un sólido proceso de planificación, estratégica y operativa, que involucre a las más altas autoridades de los organismos y a sus cuadros medios, o la desarticulación de los procesos de planificación y presupuesto quebranta el *principio de programación* que establece que todos los presupuestos públicos deben estar basados en las políticas, objetivos y metas establecidas en el programa de gobierno y el **Artículo 12** de la Ley Orgánica de Presupuesto que indica que los presupuestos de los organismos públicos deberán expresar las responsabilidades que les han sido asignadas a los mismos en los planes de desarrollo nacional, constituyendo éstos el plan de acción anual de gobierno, y, en consecuencia, deberán contener la producción de bienes y servicios y su incidencia en los resultados esperados de las políticas de desarrollo de corto, mediano y largo plazo³. De esta manera, se compromete seriamente la calidad de todo el sistema de administración financiera pública.

3 En el mismo sentido, el **Artículo 17** establece que la formulación de los presupuestos de gastos se utilizarán técnicas y principios presupuestarios que permitan evaluar el cumplimiento de las políticas y los planes, así como la incidencia y el impacto económico-financiero de la ejecución. Para ello, deberán justificarse los programas y proyectos, tomando en cuenta la prestación de servicios, la producción de bienes y los recursos reales y financieros que se requieran para su obtención.

ANEXO I

ALGUNAS DIFERENCIAS METODOLÓGICAS ENTRE LA PLANIFICACIÓN NORMATIVA Y LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

La planificación estratégica surge como instancia superadora de la planificación tradicional y para hacer referencia a ella acuña el nombre *planificación normativa*. El adjetivo *normativa* expresa uno de los aspectos fundamentales en los que la nueva propuesta centrará sus críticas y en torno al cual intentará diferenciarse.

La planificación tradicional está centrada exclusivamente en el *deber ser* y es, por tanto, prescriptiva. Esto la transforma, según sus críticos, en una propuesta excesivamente rígida y lineal que la torna poco efectiva y la lleva a descuidar aspectos importantes de la realidad en la que interviene.

Para la planificación estratégica lo normativo constituye sólo un aspecto del proceso y -en tanto reconoce que se planifica en un escenario de conflicto, caracterizado por la presencia de otros actores con representaciones, intereses y planes diversos- postula lo estratégico como dimensión fundamental de la planificación. Es este aspecto, no trabajado de manera sistemática por la propuesta tradicional, el que permitiría superar el carácter ingenuo y poco realista que hacía de la planificación una práctica poco eficaz.

Esta discrepancia, aparentemente sencilla, está íntimamente relacionada con divergencias epistemológicas y metodológicas que determinan abordajes marcadamente diferentes, tanto del estudio de la realidad en la que se interviene, como de la planificación misma de la acción para transformarla.

El estudio de la realidad en la que se va a intervenir

Análisis Situacional vs. Diagnóstico

La planificación estratégica cuestiona el concepto de *diagnóstico* utilizado en la planificación tradicional o normativa por considerar que el mismo supone la posibilidad de alcanzar una verdad objetiva y única sobre la realidad que se investiga. La rigurosidad de un diagnóstico depende de la medida en que éste nos acerca a una única explicación válida de la realidad. En contraposición, la planificación estratégica introduce el concepto de *situación* como realidad explicada, en función

de su acción, por un actor inmerso en ella. La explicación depende de la posición que ocupa quién explica en el espacio social. Hay, por tanto, tantas explicaciones como actores coexisten en la realidad que se analiza. La realidad consiste no sólo en lo que el que planifica cree que es, sino también en lo que los otros creen que es. Es imposible, entonces, hablar de un único diagnóstico válido. Un análisis situacional puede ser más potente en la medida en que intenta reconstruir las explicaciones situacionales de los otros actores relevantes. No obstante, en ese marco, es necesaria la construcción de un modelo explicativo potente, que analice los distintos factores que determinan, condicionan o producen la realidad sobre la que se interviene, a efectos de cifrar la estrategia y la acción sobre dicho modelo evitando dos deficiencias frecuentes en los diagnósticos tradicionales: la dificultad para abordar la dimensión explicativa y la ruptura frecuente entre diagnóstico y diseño de la acción.

Planificador, planificado

Un aspecto relacionado con el punto anterior es la relación entre sujeto planificador y objeto planificado. El paradigma normativo plantea una clara diferencia entre ambos y opera bajo el supuesto de que el primero puede controlar al segundo, en la medida en que se base en un diagnóstico exhaustivo y riguroso que permita predecir los acontecimientos más importantes. Para la planificación estratégica, en cambio, el sujeto que planifica está comprendido en el “objeto planificado” y éste, a su vez, contiene a otros sujetos que también planifican. De modo tal, que no es posible establecer una distinción tajante entre ambos. De ahí la importancia que esta propuesta asigna al análisis de gobernabilidad. Si se admite que no se planifica un objeto inerte, sino que se planifica *en* una situación que contiene a otros, es decir, en una situación de conflicto en la que diferentes actores controlan diversos recursos de poder, el análisis de gobernabilidad se torna crucial. Este es un aspecto frecuentemente descuidado por los diagnósticos tradicionales.

La incertidumbre

En consonancia con los puntos anteriores, la planificación normativa actúa como si los problemas sobre los que debe intervenir fueran siempre problemas relativamente bien estructurados. Es decir, situaciones en las que se pueden identificar fehacientemente todas las variables que intervienen, se pueden precisar con claridad las relaciones entre dichas variables y, por tanto, su solución también es conocida y objetiva. Sin embargo, sostiene la planificación estratégica situacional, la mayor parte de los problemas sociales son cuasiestructurados. Es decir, sólo se pueden identificar algunas de las variables intervinientes, sólo se pueden precisar algunas relaciones entre variables y, por tanto, demandan un tratamiento situacional que avanza por tanteos a través de caminos necesariamente debatibles según intereses y posiciones. La realidad en la que se desarrollan las acciones está caracterizada por la incertidumbre, es decir, no se puede practicar la predicción en la mayor parte de los casos, no se pueden asignar probabilidades objetivas, es difícil la previsión y, por tanto, las posibilidades futuras son inciertas. El desafío

de la planificación es constituirse en un instrumento útil capaz de orientar la acción en situaciones de este tipo.

Acción creativa

La planificación normativa, deudora del paradigma positivista, concibe la explicación de la realidad como un proceso de investigación que persigue el propósito de descubrir las leyes que rigen el objeto. De esta manera, sería posible la predicción de los acontecimientos. Si la planificación estratégica situacional considera que esto es imposible es, no sólo porque reconoce que el “objeto planificado” no es pasivo y contiene a otros actores en conflicto, sino porque además considera que la acción humana no es reducible a comportamientos predecibles. Por el contrario, se trata de una acción creativa que hace que los modelos de análisis basados en relaciones sistémicas de causa-efecto sean insuficientes. Es necesario poner en juego el cálculo interactivo o el juicio estratégico que permita prever escenarios y prepararse para las sorpresas.

Verdad y verosimilitud

De acuerdo a los aspectos anteriormente descritos, es posible postular otra diferencia importante entre los dos paradigmas. El diagnóstico de la planificación normativa, cual proceso tradicional de investigación, se guía por la lógica de la prueba. Establece hipótesis que deberán ser exhaustivamente contrastadas a efectos de probar su verdad y otorgar validez al diagnóstico. Frecuentemente esto lleva a procesos que, si pretenden ser rigurosos, son excesivamente lentos con relación a los tiempos de la intervención. Teniendo en cuenta la necesidad de arribar a análisis que en corto tiempo permitan una acción oportuna y razonable -pero además por opción epistemológica- la planificación estratégica se guía por la lógica de la verosimilitud. Una hipótesis es aceptada cuando se la considera verosímil, el máximo grado de objetividad posible es el que se logra a través de la construcción intersubjetiva de la explicación y el criterio de verdad no constituye el dato positivo que confirma la hipótesis sino la transformación objetiva de la realidad sobre la que se interviene. La rigurosidad es asimilada a la posibilidad de incorporar múltiples dimensiones de análisis, saber lidiar con la incertidumbre previendo diversos rumbos de los acontecimientos, examinando múltiples perspectivas posibles. Esto no quiere decir que se desprecie la exploración y la búsqueda de información de respaldo. Por el contrario, dicha tarea se torna crítica e imprescindible, pero el sentido de la misma es diferente. La búsqueda de información es importante en la medida que permite abrir nuevos horizontes de pensamiento, identificar nuevos problemas y generar nuevas hipótesis más que por su función probatoria.

La planificación de la intervención

Diagnóstico e intervención

Es frecuente observar en las experiencias de planificación tradicional un divorcio entre el diagnóstico y la planificación de la intervención. Esto se debe, en parte, a una cierta rigidez de la planificación normativa, que concibe al diagnóstico como

una etapa claramente diferenciada y necesariamente previa al diseño operativo, reforzando la tendencia a abordar el diagnóstico exclusivamente desde una lógica de investigación y a la intervención desde la lógica de la acción, cual compartimentos estancos. A esto se le debe sumar que, al no reflexionar sistemáticamente sobre cuestiones de gobernabilidad, viabilidad, actores y alianzas, el diagnóstico tradicional deja esto librado a un cálculo informal y asistemático inevitablemente presente a la hora de planificar la acción. Por otra parte, frecuentemente se toman las decisiones prescindiendo de los diagnósticos porque los tiempos habituales de desarrollo de los mismos hacen que no brinden sus aportes en el momento oportuno, o bien, porque por la misma razón se los termina realizando como mera formalidad. La planificación estratégica intenta derivar las estrategias de intervención y el plan táctico-operativo de manera estrechamente ligada al análisis situacional, concibiendo tales tareas como continuas y en ajuste mutuo permanente.

La viabilidad del deber ser

Si el actor que planifica comparte la realidad con otros actores que también planifican y controlan ciertos recursos de poder, el análisis de gobernabilidad y de viabilidad se tornan centrales. La planificación de la intervención debe asumir, entonces, el desafío de vencer o sortear la resistencia de los otros al plan propio. No puede, por tanto, restringirse al diseño del deber ser y de un conjunto de acciones que permitan alcanzarlo; debe incorporar la construcción de viabilidad como un capítulo fundamental del diseño del plan operativo. La planificación operativa combina permanentemente operaciones que apuntan al logro de los objetivos centrales, de mediano y largo plazo, con operaciones indirectas destinadas a crear condiciones para el desarrollo de las operaciones centrales. Para la planificación estratégica, entonces, la preocupación ya no es sólo qué se hace para alcanzar los objetivos diseñados sino también qué se hace para ensanchar paulatinamente el campo de lo posible y elevar la apuesta de la intervención.

Política de alianzas

Estrechamente ligado con lo anterior, la planificación de la intervención incluye el diseño de la política de alianzas. La reflexión abordada en el análisis situacional sobre la gobernabilidad, la identificación de actores y sus posiciones, continúa en el momento más operativo del plan examinando los recursos necesarios para cada operación, previendo los movimientos de los diferentes actores involucrados y dirimiendo estrategias particulares para cada uno de ellos. La intervención combinará confrontación, concertación, consenso en distintas proporciones y esto debe ser materia de reflexión y planificación sistemática permanente.

Planes alternativos

Si la realidad está caracterizada por la incertidumbre y no es posible la predicción, una de las armas que le queda a la planificación, para no ser arrastrada por los acontecimientos, es la previsión. La planificación estratégica exige prever algunos cursos de acontecimientos importantes que configuren diversos escenarios futuros

posibles. Esto permite diseñar qué características debería asumir el plan operativo si se presentara uno u otro escenario. O bien, tener preparados paquetes de medidas o acciones complementarias para cada caso. La planificación estratégica insiste en no manejarse con un sólo plan operativo, plantea por el contrario una concepción modular del plan. Los módulos son planes alternativos que se ponen en juego según se presente uno u otro de los escenarios previstos. Una de las dificultades que plantea esta propuesta está relacionada con el factor tiempo. La confección de los planes operativos demanda un importante período de tiempo que hace aparecer como inconveniente destinar esfuerzos al diseño de planes que probablemente no se pongan en práctica. La clave en este punto es definir de manera razonable el alcance de los módulos, de modo tal que su desarrollo implique sólo la identificación de los aspectos más fundamentales y no una programación en detalle.

Planes de contingencia

Los planes de contingencia propuestos por la planificación estratégica responden a la misma lógica del plan modular. La previsión de escenarios futuros no alcanza para lidiar con la incertidumbre; es necesario, entonces, imaginar posibles sorpresas. Se entiende por sorpresa un acontecimiento que no sabemos si ocurrirá durante el período del plan, puede ocurrir en cualquier momento y no se puede predecir su intensidad. Los planes de contingencia prevén paquetes de medidas a adoptar en el caso de que ocurra alguna de las sorpresas imaginadas.

Camino zigzagueante

Al no tener en cuenta importantes aspectos ligados a la gobernabilidad, la viabilidad y la incertidumbre, la planificación normativa diseña su plan operativo de manera lineal. Es decir, se concibe frecuentemente el plan como un camino directo a la consecución de los objetivos. Lidiar con las circunstancias adversas para la implementación del plan no es responsabilidad del planificador o de los técnicos sino del decisor político. La planificación estratégica tiende a romper la dicotomía técnico-político y, al asumir las restricciones y amenazas del contexto como desafíos propios de la planificación, asume también que el plan nunca es lineal y necesariamente avanza a través de rodeos hacia sus objetivos. Los llamados *desvíos tácticos* son operaciones, explícitamente diseñadas, que parecen no apuntar directamente a los objetivos centrales del plan pero que contribuyen a acercarnos a ellos o a generar condiciones propicias para que esto ocurra.

ANEXO II

ORIENTACIONES METODOLÓGICAS DE LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

En el proceso de planificación estratégica se suelen distinguir cuatro momentos metodológicos⁴:

Estos momentos son:

1. el momento **explicativo** (fue, es, tiende a ser)
2. el momento **normativo** (debe ser)
3. el momento **estratégico** (puede ser)
4. el momento **táctico-operacional** (hacer)

El momento explicativo trata de comprender la realidad identificando los problemas que declaran los actores sociales. Trabaja en los tiempos verbales *fue, es y tiende a ser*. Su propósito es explicar la realidad del juego social y para ello usa el análisis situacional. Comienza con la enumeración y selección de problemas, el análisis del macroproblema, la identificación de los actores relevantes y termina con la explicación sistémica de cada problema mediante la técnica del flujograma situacional. A partir de ese análisis, construye el modelo explicativo y selecciona los nudos críticos de cada problema. Esta es la primera forma de acumulación de conocimientos.

El momento normativo-prescriptivo trata acerca del modo en que se formula el plan y trabaja bajo la forma verbal del *debe ser*. Su propósito es producir las propuestas de acción en un contexto de incertidumbre y sorpresas. Aquí es donde se fundamenta la gran apuesta del plan y todas las apuestas parciales por problemas y por nudos críticos o subproblemas. Comienza con el prediseño de operaciones y

4 El concepto de **momento** indica instancia, ocasión, circunstancia o coyuntura por la que atraviesa un proceso continuo o "en cadena" que no tiene comienzo ni término definido. El paso del proceso de planificación por un **momento** determinado es así solo el **dominio transitorio** de dicho momento sobre los otros que siempre están presentes. En el caso del proceso de planificación, los momentos se encadenan y cierran **circuitos repetitivos** para ayudarse mutuamente y culminar cada vez en uno distinto de ellos. Ningún momento es necesariamente primero que otros. Ningún momento cierra o termina el proceso encadenado. Ningún momento comienza y termina en un tiempo preciso. Ningún momento queda atrás definitivamente y se agota en una sola instancia, sino que vuelve a repetirse para dominar transitoriamente varias veces más en el futuro.

la preevaluación de las mismas, la identificación de las variantes, invariantes y sorpresas propias del plan global y de cada problema, la formulación de escenarios y planes de contingencia y la presupuestación de las operaciones exigentes en recursos económicos. Todo esto se sintetiza en árboles de apuestas para cada problema y el árbol de la gran apuesta del plan. En apoyo de este proceso, se trabaja con un Banco de Operaciones, que incluye dos tipos de módulos: las operaciones del plan y las operaciones en etapa de pre-procesamiento que están como reservas para alimentar cualquier ajuste o cambio del plan. El plan es modular y se formula y reformula constantemente armando módulos procesados a partir de los módulos en reserva pre-procesados. Esta es la segunda forma de acumulación de conocimientos.

El momento estratégico comprende del modo de examinar la viabilidad política del plan y del proceso de construcción de viabilidad política para las operaciones no viables en la situación inicial. Su propósito es formular propuestas estratégicas para tratar las operaciones como un proceso de producción política en parte cooperativo y en parte conflictivo. Comienza con el análisis de la matriz de motivaciones para precisar la alineación de los actores respecto de las operaciones e identificar las operaciones y actores conflictivos, analiza los vectores de peso de los actores y culmina con el análisis de trayectorias de construcción de viabilidad. Esta es la tercera forma de acumulación de conocimientos.

Cuando un problema ha cruzado por estos tres momentos, sólo ha cambiado el conocimiento que el equipo de gobierno tiene sobre el mismo, pero la realidad sigue a la espera de la acción. De aquí la importancia de la mediación entre el conocimiento que se acumula en los tres momentos mencionados y el cuarto momento de la acción.

El momento 4 es el momento táctico-operacional. Trata de la acción con el soporte del plan. Su propósito es crear un proceso continuo, sin rupturas, entre los tres momentos anteriores y la acción diaria. Trata también del recálculo del plan y su afinamiento a las circunstancias del momento de la acción y al detalle operacional que la práctica exige.

En la planificación tradicional se habla de la ejecución del plan. Eso es un simplismo, porque sólo se ejecuta aquello que los gerentes estiman que puede ser ejecutado. Las ideas del plan no se ejecutan hasta que alguien complete su procesamiento tecno-político con el detalle operacional que exige el sistema administrativo.

El proceso de planificación pone en juego de manera permanente estas dimensiones metodológicas. Las distintas propuestas operacionalizan el proceso a través de diversos métodos y herramientas, que ayudan a desarrollar las siguientes tareas:

1. La identificación de los *macroproblemas* que abordará el plan y la identificación rigurosa de sus dimensiones determinando *descriptores* que los precisen y utilizando *indicadores* que permitan comprobar y monitorear su magnitud.
2. La identificación de *problemas relacionados*, tanto del *campo de actuación* del plan, del *contexto*, como de las propias *acciones de las políticas públicas*.
3. Construir un *modelo explicativo*, formulando *hipótesis explicativas* que relacionen *variables*, que permita dar cuenta de cómo se producen los problemas que se analizan.
4. Desarrollar el proceso de *producción de información de respaldo* determinando *indicadores, fuentes e instrumentos* para cada variable relevante.
5. Analizar el *campo de gobernabilidad del plan*, identificando *variables condición, variables instrumentos y variables de control compartido*.
6. Seleccionar *frentes de ataque* que configuren la estrategia general del plan, teniendo en cuenta el *espacio de gobernabilidad* y los *trayectos causales decisivos*.
7. Formular las *apuestas estratégicas* –decisión de someter a riesgo los recursos públicos para alcanzar un objetivo- y construir la *situación objetivo* que orientará el plan.
8. Diseñar *operaciones y demandas de operaciones*, estableciendo relaciones entre insumos ‡ productos ‡ resultados.
9. Analizar la *eficacia y eficiencia* posible de las operaciones diseñadas.
10. Construir *matrices de operaciones* centradas en las acciones y centradas en el tiempo.
11. Analizar la *viabilidad de las operaciones*, desde el punto de vista *político, técnico, económico y organizativo*.
12. Diseñar *operaciones de viabilización* sobre la base de un *análisis de los actores* que controlan recursos críticos.
13. Establecer los *niveles de responsabilidad* del plan tomando en cuenta la *estructura organizativa* y la estructura presupuestaria de las organizaciones, es decir, la *asignación de responsabilidad sobre resultados* y la *delegación de autoridad sobre los recursos*.
14. Establecer las bases del *proceso de evaluación y monitoreo* del plan.

ANEXO III:

PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DE ALTA DIRECCIÓN, PLANIFICACIÓN OPERATIVA Y PRESUPUESTO POR PROGRAMAS

Las herramientas metodológicas del proceso de formulación presupuestaria

En la medida que en el presupuesto se plasman las decisiones y objetivos de política de un gobierno y que, de esta manera, se constituye en guía permanente de la acción de las instituciones públicas, el subsistema presupuestario se caracteriza por ser, además de un sistema de administración, una herramienta de carácter estratégico.

Se puede decir que durante el proceso presupuestario -tal como se lo entiende en el Sistema de Administración Financiera de la República Dominicana- se desarrollan las siguientes operaciones de carácter estratégico:

- Se debaten, definen, priorizan y operacionalizan los objetivos de las políticas de gobierno para un periodo determinado.
- Se define la producción de bienes y servicios de las instituciones públicas para el ejercicio fiscal en consonancia con dichos objetivos, tanto en tipos de productos, como en calidad y volumen de producción.
- Se definen, sobre la base de escenarios macroeconómicos de corto y mediano plazo, los criterios de asignación de recursos financieros.
- Se definen las estrategias más adecuadas y se programan las acciones necesarias para el logro de los objetivos de políticas.
- Se operan nuevos procesos de priorización durante el proceso de ejecución.
- Se evalúa el desempeño de las instituciones públicas en la consecución de sus metas y utilización de los recursos financieros.

De este modo, la mayor parte de los actos de gobierno se manifiestan en el presupuesto. Las características que asuma entonces el proceso presupuestario serán cruciales, no solo para el sistema de administración financiera sino para la acción de gobierno en general.

En la medida que el presupuesto es el instrumento mediante el cual se captan y asignan recursos públicos a los fines de la consecución de objetivos y metas de

políticas de gobierno, este subsistema utiliza técnicas que permiten integrar las variables reales con las financieras, en todas las etapas del proceso presupuestario. A la vez, expresan los procesos productivos que ejecutan las instituciones públicas, distinguiendo claramente los productos terminales e intermedios, y posibilitan la evaluación tanto ex-ante como ex-post de la gestión pública.

Ahora bien, de las cuatro etapas del proceso presupuestario (formulación, aprobación, ejecución y evaluación), es la de formulación la que reviste una dimensión mas fuertemente técnico-política porque comprende el proceso en el que se toman decisiones estratégicas y se intentan operacionalizar los objetivos de políticas para asignar recursos.

Durante la etapa de formulación presupuestaria se deberían utilizar diversas herramientas metodológicas que se complementan para garantizar la calidad del proceso: el *Presupuesto por Programas*, la *Planificación Estratégica de Alta Dirección* y la *Planificación Operativa*.

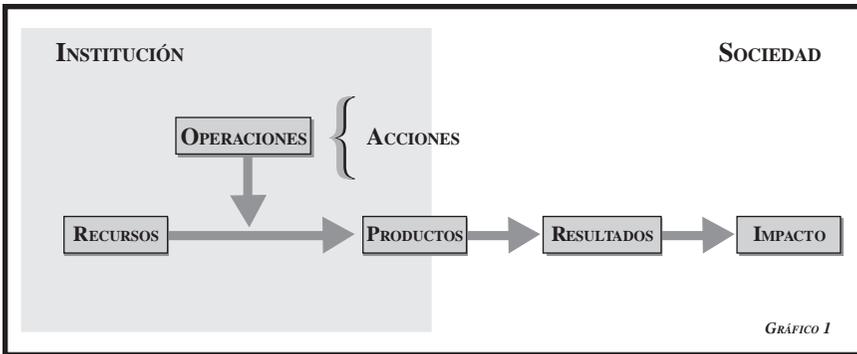
i. El Presupuesto por Programas

El Presupuesto por Programas es una técnica que exige, para la previsión de requerimientos financieros, decisiones precisas respecto de la organización del proceso productivo. Para esto ha debido generar conceptos y categorías que, desde el terreno presupuestario, reflejen dichos procesos. Esto supuso un enfoque mucho más orientado a los productos y resultados que a los insumos y los recursos financieros. Esta innovación en la técnica presupuestaria transformó al presupuesto en una herramienta que va mas allá de lo financiero y de ahí la necesidad de incorporar al proceso de formulación otros soportes metodológicos vinculados con las decisiones estratégicas. A continuación se describen brevemente las categorías conceptuales utilizadas por esta propuesta.

Una institución pública es una organización que genera productos. Estos productos son bienes y servicios que pueden tener el carácter de terminal o de intermedios.

Los **productos terminales** constituyen la razón de ser de una institución, ya que estos bienes y servicios intentan satisfacer necesidades sociales y, por tanto, permite que la respectiva institución contribuya en forma directa al logro de **políticas**. Los objetivos de políticas, a su vez, se operacionalizan en **resultados** e **impactos** esperados; ambos cotejables y susceptibles de seguimiento.

Los **productos intermedios** son aquellos que son necesarios para la realización de los bienes y servicios terminales. En ese sentido, condicionan la generación de los productos terminales, es decir, la cantidad y calidad con que se producen los primeros determinan la cantidad y calidad de los segundos.



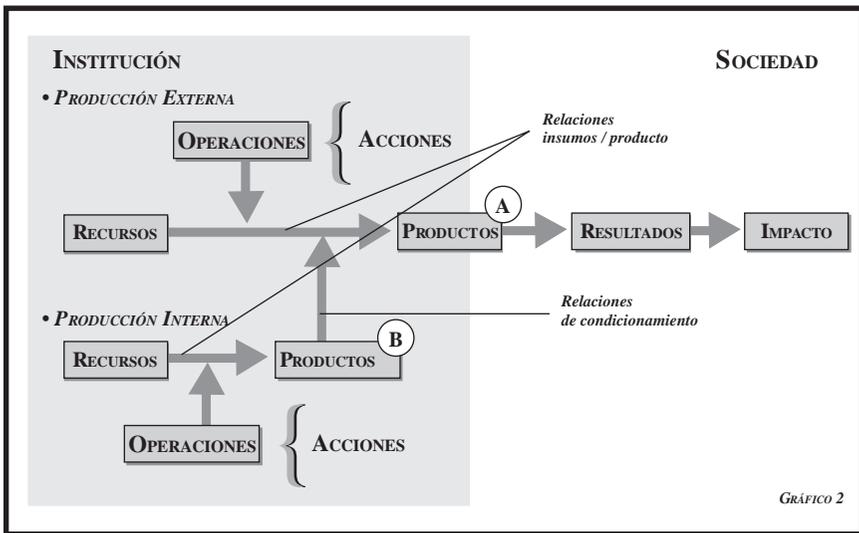
Ahora bien, para producir los bienes y servicios se requieren cantidades y calidades adecuadas de *insumos* y, a su vez, la adquisición de dichos recursos requiere de medios monetarios, es decir, de *recursos financieros*. De aquí surgen los dos elementos básicos de los procesos productivos: a) producción de bienes y servicios y b) utilización de recursos reales y financieros. Se denomina *operación* al proceso mediante el cual se transforman insumos en productos. Cuando las operaciones posibilitan la obtención de productos terminales, se dice que constituyen un *proceso de producción externa*; en tanto que, cuando las operaciones dan lugar a productos intermedios, bienes y servicios que se consumen al interior de la organización, se habla de *procesos de producción interna*. En ambos casos las operaciones expresan *relaciones insumo – producto*. El vínculo de un producto intermedio y un producto final se denomina *relación de condicionamiento*, en tanto la ocurrencia del primero constituye una circunstancia necesaria para la ocurrencia del segundo.

A modo de ejemplo

La Secretaría de Agricultura puede generar un servicio destinado a satisfacer una necesidad de ciertos productores agrícolas que podría denominarse “*superficie preparada para la siembra*” o “*superficie de tierra mecanizada*”; se trataría de un *producto terminal* cuyo volumen de producción puede medirse a través de un indicador cuantitativo como “*hectárea (o tarea) mecanizada*”. Para la realización de dicho producto, en un ejercicio presupuestario cualquiera, el organismo va requerir distintos *insumos* en diversas cantidades para la atención de un número determinado de establecimientos pecuarios, por ejemplo: 850 horas-año de técnicos especialistas, 30 máquinas para la preparación del suelo, 4800 horas-año de operarios, 700 días de viáticos, 15 vehículos, 20.000 litros de combustible, etc. La cantidad y calidad del producto que se desea lograr, a través de una determinada tecnología de producción, estipula las cantidades y calidades precisas en que son requeridos los insumos; esto constituye una *relación insumo-producto*. No obstante, para producir “*superficie de tierra mecanizada*” se necesitará, además de tales insumos, de otros productos, que constituyen *productos intermedios*, por ejemplo, se requerirá de un “*mapa de hectáreas a mecanizar con determinación de fechas según estacionalidad de la producción*” generado a partir de una

diagnóstico de necesidades de la producción pecuaria. Asimismo, se necesitará de un producto típico de los servicios de apoyo como es la “*contratación y administración de personal*”, entre muchos otros. El mapa y cronograma de la superficie a mecanizar así como la contratación y administración del personal, en tanto productos intermedios, mantienen una **relación de condicionamiento** con el producto terminal, ya que es necesario que estos ocurran para que se pueda garantizar la “*superficie preparada para la siembra*”.

Las relaciones de insumo – producto y las relaciones de condicionamiento expresan la práctica operativa de cualquier institución. En el *Gráfico 1* se esquematizan dichas relaciones; nótese que el vínculo que mantienen los productos con los recursos reales o insumos requeridos para su generación se expresa como “relación insumo-producto”, en tanto que la relación que mantiene el producto intermedio B con el producto terminal A se indica como “relación de condicionamiento”.



Estas relaciones entre insumos y productos de los organismos públicos se viabilizan año a año en el presupuesto ya que este es el instrumento de asignación de recursos para la producción de bienes y servicios. Para que una relación de insumo – producto sea objeto de presupuestación se requiere, además, la existencia de un centro formal de asignación de recursos. Una unidad administrativa es un centro formal de asignación de recursos, en tanto constituye un **centro de gestión productiva**. Un centro de gestión productiva debe ser entendido como un centro administrativo de programación, asignación formal y utilización de recursos productivos para una producción predeterminada.

Cuando un conjunto de **acciones operacionales** expresa una relación insumo producto claramente determinada y están vinculadas a un centro de gestión

productiva, estamos ante lo que, en el presupuesto por programa, se denomina **acción presupuestaria**. Son las acciones presupuestarias la que permiten programar los recursos presupuestarios necesarios para la producción de bienes y servicios. El conjunto de acciones presupuestarias definido para poder asignar recursos al proceso de producción de una institución se denomina **red de acciones presupuestarias**. En esa red se encuentran reflejadas las relaciones de condicionamiento que mantienen los productos de las diversas acciones presupuestarias.

Para que dicha red exprese fielmente, no solo la tecnología institucional de producción de bienes y servicios y su estructura de centros de gestión productiva, sino además el grado de flexibilidad y responsabilidad necesario en la asignación y uso de los recursos para la obtención de los productos, se deben establecer ciertas reglas de juego que permitan jerarquizar las acciones presupuestarias y, a la vez, delimitar claramente el tipo de relación que guardan entre sí. A estos efectos, se establece una tipificación de dichas acciones: las **categorías programáticas**.

La categorías programáticas utilizadas son las de **Programa, Subprograma, Actividad Específica, Actividad Central, Actividad Común, Proyecto y Obra**.

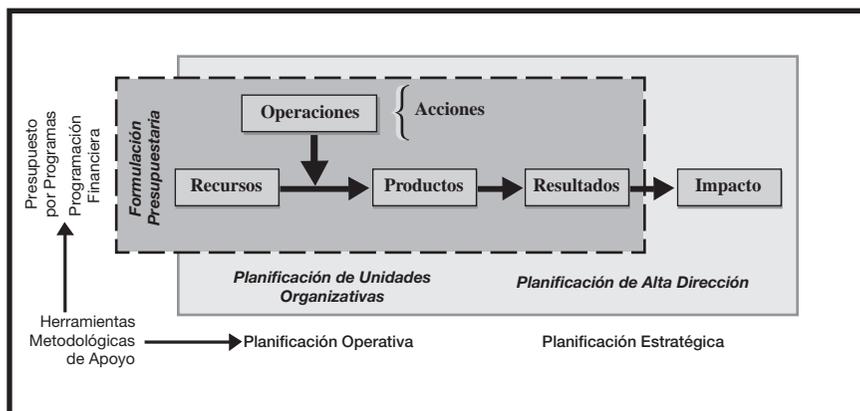
Cada acción presupuestaria puede encuadrarse en una categoría programática y la red de acciones presupuestarias de una institución así jerarquizadas constituye la **red o estructura programática** del presupuesto de dicha institución.

Como se puede observar, la propuesta de Presupuesto por Programa exige que la previsión de requerimientos financieros de una organización sea consistente con su perfil de producción, su tecnología de producción y la organización del proceso productivo. Los conceptos expuestos en esta sección permiten comprender la variedad de metodologías y técnicas que se entran en juego al momento de la formulación presupuestaria. El *Gráfico 3* precisa el lugar que ocupan en este proceso herramientas como la Planificación Estratégica, la Planificación Operativa, el Presupuesto por Programas y la Programación Financiera. El proceso mediante el cual una institución define los productos terminales que entregará a la población y el impacto que, en término de resultados, pretende suscitar en la sociedad, así como las estrategias para procurar un desempeño exitoso, se denomina **Planificación Estratégica de Alta Dirección**.

El proceso mediante el cual la organización diseña sus acciones operacionales y, por tanto, programa en detalle los procesos productivos que la institución desarrollará a través de sus centros de gestión productiva se denomina **Planificación Operativa**.

La técnica que permite organizar la información presupuestaria de manera que exprese la tecnología de producción de una institución, su estructura de centros de

gestión productiva y el grado de flexibilidad y responsabilidad necesario en la asignación y uso de los recursos para la obtención de los productos se denomina **Presupuesto por Programas**.



El proceso de **Formulación Presupuestaria**, según se desprende de lo expuesto, no se limita a la esfera de los recursos exclusivamente, sino que abarca el proceso completo de definición de resultados, productos y operaciones que permite una adecuada valorización de acciones y asignación de recursos presupuestarios. Si bien, tanto la planificación estratégica de alta dirección, como la planificación operativa de las unidades organizativas, exceden el terreno de lo presupuestario, ambas son partes constitutivas de la formulación presupuestaria.

El presupuesto por programa al expresar las relaciones insumo-producto, las relaciones de condicionamiento y la relación de los productos terminales con los objetivos de políticas, permite tomar decisiones bien fundadas, tanto al momento de la formulación como de la ejecución, a fin de mejorar la eficiencia de la gestión pública. Es decir, tomar decisiones que permitan optar por la alternativa óptima de combinación y cantidades de insumos para el logro de una unidad de producto, así como la cantidad y calidad adecuadas de bienes y servicios intermedios necesarios para garantizar la producción terminal. Hace posible, además, la obtención de una amplia información sobre la ejecución presupuestaria, útil para la evaluación de la gestión y mejora del proceso de programación.

Esto permite también decisiones racionales en términos de qué y cuánto producir de acuerdo a las asignaciones financieras, al momento de la formulación, y a las subsecuentes variaciones en la disponibilidad de recursos, al momento de la ejecución. De ser necesario, permite que los recortes presupuestarios se realicen sobre la base de prioridades de producción, evitando los criterios basados en el tipo de gastos.

ii. *La Planificación Estratégica de Alta Dirección*

En el punto anterior se define el proceso de planificación de alta dirección como aquel mediante el cual una institución define los productos terminales que entregará a la población y el impacto que, en término de resultados, pretende suscitar en la sociedad. Esta actividad se desarrolla, de una u otra manera, en nuestras instituciones, pero no de modo sistemático ni sobre la base de un método común; en este nuevo proceso existe la decisión de motivar su institucionalización mediante la incorporación de herramientas compartidas.

Cuando, referido al proceso de formulación del presupuesto, se agrega el adjetivo “estratégico” se intenta hacer referencia a un atributo de calidad de dicho proceso. Se entiende la planificación *estratégica* de alta dirección como una práctica sistemática a través de la cual la máxima autoridad de una institución pública - junto a sus cuadros directivos- determina un rumbo claro y promueve las actividades necesarias para que toda la organización trabaje en la misma dirección, asumiendo la responsabilidad de relacionar la organización y sus resultados, con el entorno, para responder a tiempo y asegurar el cumplimiento de los objetivos.

Esto implica un desafío mayor al de la planificación tradicional. Una institución que establece metas anuales, las desagrega, las asigna en sus unidades organizativas y las monitorea durante la ejecución, planifica, pero no necesariamente de manera estratégica.

La diferencia radica en desarrollar la capacidad de leer el entorno, y en usarla; en que las máximas autoridades analicen la información de manera permanente, y sean lo suficientemente flexibles para cambiar el rumbo, si es necesario, alterando metas y estrategias.

Esto implica un doble desafío en nuestro país, porque no sólo hemos de promover una cultura de eficacia y eficiencia en las instituciones públicas, sino que además es claro que en el contexto actual eso solo no alcanza y es necesario fortalecer las capacidades de gestión estratégica de las mismas. El contexto no sólo es cambiante e incierto, sino que además se caracteriza frecuentemente por presentar un escenario de necesidades y demandas crecientes y recursos escasos. Esto obliga a una toma de decisiones que, para ser de calidad, debe estar basada un cálculo estratégico sistemático.

El propósito de este proceso es jerarquizar el rol de las autoridades sectoriales respecto a la determinación de objetivos y la priorización de resultados, dotándolas de métodos e instrumentos para el manejo y procesamiento información física sobre productos y resultados cuantificables, de modo de instalar una práctica de utilización de los datos para la gestión estratégica.

La preocupación por el proceso de planificación, desde el ámbito presupuestario, se debe a que decisiones tomadas sin el cálculo estratégico necesario, ya sea al momento de la formulación como durante la ejecución, lleva frecuentemente a pronunciados desvíos de lo programado que terminan socavando la legitimidad del presupuesto como herramienta.

Una de las dificultades frecuentes de la planificación es que se transforma fácilmente en una práctica ritual o meramente formal y se desarrolla de manera ocasional, esporádica o fragmentaria. Resultados de estos procesos son documentos de planes que, lejos de servir como una guía para la acción, están destinados simplemente a ocupar un lugar en el archivo institucional.

No obstante, en muchas ocasiones, se llevan a cabo procesos rigurosos que intentan hacer de la planificación un instrumento verdaderamente útil. En esos casos, se suelen enfrentar dificultades diferentes. Algunas de ellas han estado históricamente ligadas a las reglas de juego del macro sistema institucional, por ejemplo, una excesiva centralización de las decisiones, la inexistencia de petición y rendición de cuenta por resultados, la ausencia de políticas de seguimiento y monitoreo, una lógica de formulación presupuestaria y administración financiera que divorciaba recursos y resultados. Es decir, una configuración del macro sistema institucional basada en la inercia burocrática, que no demanda planificación y que constituye hoy lo que el proceso de reforma pretende revertir.

Pero, otras dificultades están relacionadas con limitaciones propias de la planificación. En qué medida la planificación potencia nuestra acción y en qué medida la restringe y empobrece, depende de las características que asume en la práctica tal proceso. Y esas características están relacionadas con nuestras propias concepciones de planificación que frecuentemente nos llevan a desarrollar propuestas excesivamente rígidas con poca capacidad para lidiar con situaciones complejas, cambiantes e inciertas.

En ese sentido, se señalan algunas características de la propuesta de planeamiento que se promueve en el proceso presupuestario:

- La planificación es una práctica sistemática, rigurosa y permanente. Debe llegar a resultados muy concretos, como lo son la definición de resultados estratégicos con indicadores que los tornen monitoreables, la definición de operaciones tentativas, la asignación de recursos a las áreas operativas, la asignación de responsabilidades y la delegación de autoridad.
- El hecho de que sea una práctica rigurosa y sistemática no debe confundirse con una excesiva formalización del proceso que frecuentemente vuelve rígidos e inútiles estos instrumentos.

- Supone un examen estratégico de la situación que, además de desarrollar un trabajo de análisis de problemas, explora permanentemente el campo de gobernabilidad para ajustar estrategias y definir políticas de alianzas.
- Trabaja sobre escenarios y prevé posibles cursos de acción alternativos.
- Establece demandas de operaciones a otras áreas del sector público de manera explícita y bajo las reglas del sistema presupuestario.
- Promueve el desarrollo de análisis de viabilidad de las operaciones en sus áreas operativas

El proceso se puede estructurar en tres fases:

1. Una fase de carácter explicativo consistente en un proceso de análisis y reconstrucción valorativa de la situación institucional en el que los actores involucrados confrontan sus diferentes perspectivas y representaciones sobre la situación.
2. Una fase de carácter político/estratégico caracterizado fundamentalmente por la definición de la situación-objetivo y la toma de decisiones respecto de posibles cursos de acción y el análisis de viabilidad.
3. Una fase momento en el que se construyen las bases para la formulación de un plan operativo que organice las acciones del proceso de producción institucional.

iii. La Planificación Operativa

El proceso que aquí se denomina planificación operativa es la práctica de planificación que desarrollan las autoridades de las diversas unidades organizativas de la institución, con sus equipos de trabajo, bajo los parámetros establecidos por el Plan Estratégico de Alta Dirección. Esta tarea implica también un cálculo estratégico permanente a nivel del área en cuestión, pero hay una preeminencia mayor de la programación de acciones. El producto de esta fase además es cualitativamente diferente, se trata de los planes operativos de los departamentos que consolidados dan lugar al Plan Operativo Anual.

El proceso de planificación operativa tiene, además de su propósito central de programación de acciones, el objetivo tácito de lograr la participación de todos los niveles de la institución en el proceso de planificación y presupuestación e incrementar el compromiso de los miembros de la organización con las estrategias que ésta sustenta.

El proceso implica una programación en detalle del conjunto de operaciones que se realizarán durante el año. Es decir, la identificación de los *productos terminales* e *intermedios* a obtener, la posible desagregación en *subproductos*, el establecimiento de *indicadores cuantitativos* que miden el *volumen de producción*, el diseño de *operaciones*, la identificación de *demandas de operaciones*⁵, el diseño de *operaciones de viabilización*⁶, el bosquejo y análisis de las *relaciones de condicionamiento*, la programación de las *acciones* que componen cada operación, identificando *plazos*, *responsables* e *insumos reales* necesarios, la *valorización de los insumos* a efectos de establecer *requerimientos financieros*, la *organización de equipos*, etc.

La interrelación entre el Plan Estratégico de la Alta Dirección y el Plan Operativo Anual de las unidades organizativas es permanente y se operan continuos ajustes entre ambos, incluso en la asignación de recursos a cada área y/o categoría programática.

-
- 5 Las *operaciones* son un conjunto coherente de acciones destinadas a transformar determinados insumos en determinados productos y *su ejecución es de responsabilidad plena de la institución que planifica*, en tanto que la *demanda de operación* es una operación necesaria para la obtención de ciertos productos - que condicionan productos del plan operativo- pero cuya ejecución no es responsabilidad de dicha institución sino de otro organismo. En tanto requerimiento a un tercero, la demanda de operación forma parte del plan operativo de la primera institución y como operación forma parte del plan operativo de la institución responsable de la ejecución. En términos presupuestarios, la asignación de recursos se realiza a esta última. A modo de ejemplo, la construcción de "n" mts.2 de aulas escolares puede ser una *demanda de operación* dentro del plan de la Secretaría de Educación, en tanto sus productos condicionan un producto terminal acabado como "alumnos egresados" o en proceso como "alumnos cursantes"; sin embargo, la responsabilidad de ejecución de la *operación* puede estar en la Secretaría de Obras Públicas y, por tanto, también la asignación de recursos. Esta distinción es importante para la coordinación interinstitucional de las políticas.
- 6 Las *operaciones de viabilización* están destinadas a construir las condiciones necesarias para que una operación sustantiva pueda desarrollarse. Técnicamente se diseña una operación de viabilización cuando el análisis de viabilidad de una operación sustantiva determina que la posibilidad de ocurrencia de la misma es baja. Muchas veces las operaciones de viabilización se encuentran en el marco de las estrategias de alianzas del organismo y pueden llegar a tener poca relevancia en términos de recursos presupuestarios aunque mucha importancia desde el punto de vista estratégico. En cualquier caso, siempre forma parte del plan operativo.

SISTEMA NACIONAL
DE INVERSIÓN PÚBLICA

Domingo Cid
Consultor Internacional

CONTENIDO

- 1 Diagnóstico de la situación del proceso de inversión pública
 - 1.1 Diagnóstico
 - 1.2 Conclusión

- 2 Marco conceptual del sistema nacional de inversión pública
 - 2.1 Concepto del SNIP
 - 2.2 Objetivos del SNIP
 - 2.2.1 Objetivo general
 - 2.2.2 Objetivos específicos.

- 3 Resultados de la implementación del SNIP

- 4 Organización del SNIP

- 5 Ámbito de aplicación del SNIP

- 6 El entorno del proceso de inversión pública

- 7 El ciclo de vida del proyecto

- 8 El proyecto de inversión como unidad básica de análisis

- 9 Componentes del sistema nacional de inversión pública

- 10 El proceso de inversión pública
 - 10.1 Formulación y evaluación de proyectos
 - 10.2 Análisis y opinión técnica de los proyectos de inversión
 - 10.3 Discusión del anteproyecto de presupuesto
 - 10.4 Asignación de recursos
 - 10.5 Seguimiento físico y financiero de la ejecución
 - 10.6 Evaluación ex post de proyectos
 - 10.7 Relación del sistema con otros sistemas

SISTEMA NACIONAL

DE INVERSIÓN PÚBLICA

1. DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DEL PROCESO DE INVERSIÓN PÚBLICA

1.1 DIAGNÓSTICO

El proceso de Inversión Pública en la mayoría de los países de América Latina presenta una serie de deficiencias, entre las principales pueden mencionarse las siguientes:

- a) No se aplican metodologías generales y específicas en la formulación, evaluación y preparación de los proyectos y no existe uniformidad en el tratamiento de un documento base de proyecto a nivel de perfil, para la presentación de proyectos de inversión ante el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).
- b) No existe un programa de capacitación en formulación y evaluación de proyectos.
- c) No existe información sistematizada sobre el proceso de la inversión pública por sector, localización geográfica, entidad responsable, ni por fuentes cooperantes.
- d) El órgano rector en varios países se ha debilitado, al extremo que la Dirección de Inversiones ha desaparecido como unidad operativa o bien, no ejerce influencia alguna en lo técnico sobre el proceso y por ende, no ejerce el rol de órgano rector en la materia.
- e) Existe escasa preinversión, lo que genera bajo nivel de ejecución de la inversión, atrasos en la ejecución de los proyectos, sobrecostos y desgaste institucional.
- f) La negociación de recursos externos se realiza atendiendo criterios de las fuentes cooperantes y no del país solicitante, al no existir carteras de proyectos bien formulados y aprobados técnicamente al momento de la negociación y suscripción de los contratos.
- g) Existencia de un marco legal debilitado y desactualizado, lo que genera la pérdida de posicionamiento del SNIP en el sector público del país.

1.2 CONCLUSIÓN

- a) Del diagnóstico expuesto, se puede concluir que no existe un marco técnico – conceptual que regule y ordene el funcionamiento del SNIP; en otros casos, existe, pero su aplicación se encuentra distorsionada.
 - b) Los organismos cooperantes y la institucionalidad pública contribuyen a la distorsión existente, ya que se confunde el contrato de préstamo con el proyecto de inversión al momento de la negociación.
 - c) La Unidad de Inversión Pública se encuentra debilitada en su rol de órgano rector del SNIP.
 - d) No existen instrumentos metodológicos para la evaluación ex – ante de proyectos, como también, no se aplica un programa de capacitación que apoye el desarrollo de perfiles que incorporen una evaluación técnico – económica.
3. En resumen, para superar los problemas detectados, es recomendable diseñar, organizar e implementar con todos sus componentes un Sistema Nacional de Inversión Pública, el cual en el mediano plazo permita a la autoridad tomar decisiones informadas y poder concretar los proyectos de inversión más rentable económica, social y ambientalmente para el país.

2 MARCO CONCEPTUAL DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

2.1 CONCEPTO DEL SNIP

El proceso que consiste en la transformación de la inversión pública desde la identificación de las ideas hasta la ejecución y operación se denomina Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y permite diferenciar aquellos proyectos que reúnen los méritos y condiciones suficientes para justificar la asignación de recursos y su realización, de aquellos otros cuya ejecución no es recomendable desde el punto de vista del bienestar de la comunidad. Es un proceso donde se utilizan recursos para agregar valor a las ideas y facilitar la toma de decisiones de la autoridad política.

Se entenderá entonces por **SNIP** al conjunto de normas, instrucciones y procedimientos que tienen por objetivo, en el contexto de un Estado moderno, ordenar el proceso de la Inversión Pública, para poder concretar los proyectos de inversión más rentables desde el punto de vista socioeconómico y ambiental para el país.

El concepto Inversión Pública está referido al uso de los recursos públicos que permiten mantener y/o aumentar el stock de capital del país en bienes, servicios y recursos humanos, con el propósito de incrementar el bienestar de la sociedad.

2.2 OBJETIVOS DEL SNIP

2.2.1 Objetivo General

El objetivo general del SNIP es poder ejecutar las opciones más rentables de inversión, desde el punto de vista socioeconómico y ambiental para el país.

Alcanzar este objetivo implica en el ámbito del proceso de inversión pública lo siguiente:

- Lograr que los recursos que se destinan a inversión en capital físico y en capital humano, rindan el mayor beneficio económico-social al país.
- Programar y administrar eficientemente la inversión pública.
- Proveer información suficiente y de calidad para la toma de decisiones sobre inversiones.
- Colaborar con las entidades ejecutoras en la formulación y evaluación socioeconómica de proyectos de inversión de cada entidad.

2.2.2 Objetivos Específicos

Los principales objetivos específicos a lograr con la implantación del SNIP son los siguientes:

- Seleccionar los proyectos más rentables desde el punto de vista del país, para cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, los planes plurianuales sectoriales, los planes regionales, la agenda de gobierno. Esto implica lograr la inserción de los mejores proyectos del Plan Nacional de Desarrollo en el Programa Plurianual de Inversión Pública (PNIP).
- Compatibilizar los proyectos con opinión favorable integrados en el PNIP con el presupuesto vigente, tendiendo a que los proyectos de inversión contemplen su programación de inversiones orientada hacia un presupuesto plurianual al momento de ser presentados ante el SNIP.

3 RESULTADOS DE LA IMPLEMENTACION DEL SNIP

3.1 La puesta en operación del SNIP en el mediano plazo implica lograr los siguientes resultados:

- Orientar la generación de carteras de proyectos priorizados por parte de las instituciones del Sector Público, en función del Plan Nacional de Desarrollo.
- Seleccionar o priorizar en el Programa Plurianual de Inversión Pública (PNIP) los mejores proyectos de inversión con su programación presupuestaria plurianual para ser ejecutados.

- Fortalecimiento de la capacidad institucional para desarrollar la preinversión y mejorar la fase de ejecución de proyectos.
- Transparencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos ante la sociedad civil.

3.2 La operación del SNIP en el largo plazo permitirá alcanzar los siguientes resultados:

- Una mejor racionalización y una mayor eficiencia en el uso de los recursos en todo el Sector Público.
- La asignación de los recursos proyecto a proyecto, sobre la base de que éstos han sido formulados y evaluados con criterios económicos, sociales y ambientales, con el objeto de promover las inversiones hacia los mejores proyectos que contribuyan a un aumento del bienestar general de la comunidad.
- La homologación del quehacer en la actividad de formulación, evaluación y preparación de proyectos de inversión en todo el Sector Público del país a través de las Normas e Instrucciones que prepare y difunda anualmente la Dirección de Inversiones, como órgano rector del sistema.
- La administración eficiente del proceso de inversión pública con equipos técnicos calificados y con una continuidad en el tiempo, que apoyen y guíen el desarrollo de todos los componentes del sistema.
- Permitir el seguimiento de los proyectos de inversión a través de su ciclo de vida.
- Ser un instrumento técnico que permite mejorar la toma de decisiones en materia de inversión pública.
- Concebir la inversión pública como un proceso continuo e integrado al sistema de planificación, con lo que se podrá programar el proceso desde las etapas más tempranas del mismo y hasta su puesta en operación.
- Aportar información a través de los estudio de preinversión, para la toma de decisiones de llevar o no a cabo un determinado proyecto de inversión.
- La preeminencia de lo técnico, como factor a ser tomado en cuenta, al momento de la toma de decisiones por parte de la autoridad política.

4 ORGANIZACIÓN DEL SNIP

4.1 El Sistema Nacional de Inversión Pública es el encargado de establecer las bases y condiciones para el desarrollo del proceso de inversión pública fundado en la asignación de recursos a proyectos específicos, que han sido sometidos a una evaluación socioeconómica a través de herramientas metodológicas establecidas previamente. Su fun-

cionamiento requiere de una organización operativa que le de sustentabilidad en el tiempo a su accionar.

- 4.2 En relación con la organización institucional del SNIP, existen a los menos tres aspectos que interesa destacar en relación al proceso de evaluación propiamente tal y un cuarto, en materia de herramientas de apoyo al funcionamiento mismo del proceso y a la toma de decisiones en la materia:
- a) La función de análisis técnico-económico de los proyectos de inversión debe estar radicada en una institución del Gobierno Central que cuente con autonomía e independencia en la toma de decisiones y que no sea entidad ejecutora, en atención a su responsabilidad tanto desde el punto de vista del establecimiento de normas técnicas, procedimientos y herramientas metodológicas para la formulación, evaluación y preparación de proyectos de inversión que las instituciones del sector público debe seguir, como del análisis técnico o revisión del proceso de formulación y evaluación de los proyectos y la emisión de opinión o dictamen técnico, económico, social y ambiental a cada uno de los proyectos de inversión presentados anualmente al SNIP. Esta actividad se desarrolla y actualiza cada año y se expresa en las Normas, Instrucciones y Procedimientos del SNIP y la ejecuta el órgano rector que la legislación haya definido para ejecutar esta función.
 - b) Las función de identificación, formulación, evaluación y presentación de los proyectos de inversión se radica en las entidades inversionistas del sector público, es decir, en los Ministerios o Secretarías de Estado y servicios o entidades ejecutoras que realizan inversiones con recursos públicos; estas función debe ser realizada de acuerdo a las Normas, Instrucciones y Procedimientos del SNIP establecidas por el órgano rector del sistema y en dicho proceso se debe respetar las fases y etapas del ciclo de vida del proyecto.
 - c) Las funciones de análisis técnico-económico de los proyectos y de emisión de opinión o dictamen técnico correspondiente, radicada en el órgano rector del SNIP, puede ser ejecutada en el nivel central como a nivel regional, siempre y cuando dicho órgano rector tenga oficinas o dependencias desconcentradas territorialmente y la capacidad técnica instalada en ese nivel, para ejecutar la función.
 - d) Desde el punto de vista del manejo de la información, el SNIP requiere disponer de un Banco de Proyectos. El Banco de Proyectos es un sistema computarizado de información sobre los proyectos de inversión pública, que cubre todo el ciclo de vida de los proyectos, cualquiera sea la etapa y estado en que los proyectos se encuentren. El Banco de

Proyectos debe ser capaz de atender la creciente demanda institucional, utilizando tecnología de punta y los avances tecnológicos en materia informática. El uso de Internet posibilita un número mayor de estaciones conectadas al Banco de Proyectos y permite la actualización del sistema en forma ágil y más expedita.

- 4.3 El establecimiento, desarrollo y vigencia del SNIP está estrictamente relacionado con definiciones precisas en el entorno institucional existente en el país. El establecimiento y funcionamiento del SNIP requiere, en este sentido, de profesionales calificados en el campo de la formulación, evaluación y preparación socioeconómica de proyectos de inversión, en toda la institucionalidad pública y una estructura institucional muy consolidada como órgano rector del SNIP dentro del Sector Público.
- 4.4 Lo anterior, implica la existencia de una Unidad de Inversión Pública responsable de la administración del SNIP. Esta unidad debe estar conformada por dos unidades operativas: una “Unidad de Proyectos” conformada por sectorialistas cuya tarea principal es analizar los proyectos y emitir las opiniones técnicas y, una “Unidad Banco de Proyectos”, conformada por profesionales responsables de su administración.
- 4.5 La organización institucional del SNIP requieren adicionalmente institucionalizar las siguientes materias:
 - Establecer un marco legal que defina y regule el funcionamiento del SNIP, en una primera etapa puede ser un decreto y con posterioridad, una Ley de Inversión Pública que respalde legalmente el funcionamiento del proceso.
 - Establecer la existencia de una ventanilla única de presentación oficial de los proyectos de inversión ante el órgano rector del SNIP.
 - Establecer una coordinación entre el proceso presupuestario y el proceso de inversión pública, de forma tal que se individualice cada proyecto con opinión favorable en el presupuesto por su Código SNIP.
 - Establecer un Calendario para todo el Sector Público que vincule el proceso de inversión pública con el proceso presupuestario.
 - Establecer una clara definición de los roles institucionales en el proceso de inversión pública, delimitando las responsabilidades de las entidades públicas y de la institución responsable de declarar la admisibilidad y de emitir la opinión técnica sobre los proyectos de inversión sometidos a su consideración.
 - Establecer que los proyectos presentados al SNIP deben disponer de un estudio de preinversión y obtener opinión técnico de aprobación, por cada una de las etapas del ciclo de vida, cuando corresponda, antes de iniciar cualquier gestión con las fuentes de financiamiento externo, para gestionar un préstamo o una donación.

5 ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL SNIP

- 5.1 Forman parte del SNIP los órganos y entidades públicas que de acuerdo a la legalidad vigente conforman el sector público no financiero
- 5.2 La Unidad de Inversión Pública adscrita al Ministerio de Economía, o al Ministerio de Planificación o al Ministerio de Hacienda debe ser el Órgano Rector del proceso de inversión pública, la cual tendrá la responsabilidad de establecer y poner en operación el SNIP con todos sus componentes en el Sector Público, con la finalidad de normar y ordenar el proceso de inversión pública.
- 5.3 La Unidad de Inversión Pública tendrá la responsabilidad de poner en operación en forma progresiva cada uno de los componentes del SNIP, así como de ordenar y sistematizar el proceso de inversión pública. La Unidad, tendrá la responsabilidad de entregar anualmente las instrucciones y procedimientos que regularán el proceso de inversión, a todas las instituciones del sector público, como también, definir las fechas, plazos y requisitos para la presentación de los proyectos nuevos y de arrastre y los criterios que aplicará para la emisión de la opinión técnica.
- 5.4 El Ministerio de Hacienda será responsable de definir los techos presupuestarios y la capacidad de ejecución de cada institución, de normar el proceso de formulación presupuestaria y los procedimientos de articulación con el SNIP.
- 5.5 Será responsabilidad de las entidades públicas que conforman el Sector Público formular, evaluar, preparar y presentar sus proyectos de inversión al SNIP, de conformidad con las normas, instrucciones y procedimientos que la Unidad de Inversión Pública defina, teniendo en consideración que los proyectos deben enmarcarse en las acciones estratégicas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo y/o Políticas de Gobierno y que, sus prioridades institucionales sean avaladas por los Ministros rectores.
- 5.6 Una vez presentados los proyectos de inversión a la Unidad de Inversión Pública, ésta será responsable de efectuar el análisis de admisibilidad a cada proyecto de inversión ingresado en ventanilla única y de verificar el contenido y alcance del estudio de preinversión desarrollado de acuerdo a la metodología que se establezca por parte del SNIP. Si la presentación responde a las normas, instrucciones y procedimientos, emitirá opinión favorable, si el estudio presenta falta de información, lo dejará pendiente y si el estudio no justifica el proyecto presentado, lo rechazará.
- 5.7 Sólo podrán ingresar al PNIP, los proyectos de arrastre y nuevos que cuenten con opinión favorable en el SNIP. En el caso de los proyectos nuevos que

cuenten con aprobación, deberán ser priorizados y formarán parte del anteproyecto de presupuesto hasta los límites presupuestarios definido por anualmente por el Ministerio de Hacienda.

- 5.8 Los proyectos priorizados que no alcancen a entrar al presupuesto, constituirán la demanda del país por recursos externos hacia las fuentes cooperantes, previa autorización de la Dirección General de Crédito Público, los que se gestionarán para el ejercicio fiscal siguiente, ya que cuentan con opinión de aprobación en el SNIP y en estas circunstancias, se podría autorizar el inicio de negociaciones por parte de la autoridad.

6 EL ENTORNO DEL PROCESO DE INVERSIÓN PÚBLICA

- 6.1 El SNIP, tomando en consideración su carácter nacional, debe considerar a todas las entidades y dependencias relacionadas con el quehacer de la inversión pública, teniendo como marco legal la Constitución Política de la República. Su ámbito de acción involucra a las autoridades institucionales y debe llegar necesariamente a toda la sociedad civil, por lo que su operatividad debe considerar, la participación de cada uno de estos estamentos y las responsabilidades que les compete en la planificación, programación, ejecución y operación del proceso de la inversión pública.
- 6.2 Bajo esta concepción, la operación del SNIP es responsabilidad del Estado, por lo que debe fundamentarse en el marco macroeconómico y las Políticas Gubernamentales que impulsa la autoridad para orientar el desarrollo del país, a través del Plan Nacional de Desarrollo que el Gobierno lleva a cabo y la Agenda Presidencial comprometida. En consecuencia, los proyectos de inversión que anualmente se presenten al SNIP deberán estar enmarcados en este contexto, para contribuir a alcanzar los niveles de crecimiento y desarrollo que la autoridad se ha planteado como meta.
- 6.3 Los proyectos de inversión que se enmarquen dentro de este contexto y que cuenten con opinión favorable de la Unidad de Inversión Pública podrán ser priorizados, pasar a formar parte del PNIP plurianual y solicitar su financiamiento al presupuesto de inversión del Sector Público, o bien, formar parte de la cartera que podrá ser puesta a consideración de las fuentes cooperantes para lograr su financiamiento, por parte del Ministerio de Hacienda. Bajo esta concepción sistémica, el accionar de la institucionalidad pública se verá fortalecido ante la sociedad civil, ya que existirá mayor transparencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos.
- 6.4 En dibujo adjunto se explica el funcionamiento operativo del entorno del proceso de inversión pública:



7 EL CICLO DE VIDA DEL PROYECTO

- 7.1 El SNIP debe abarcar en su totalidad el proceso de inversión a través del cual los proyectos van evolucionando desde su identificación hasta que entran en operación. En el proceso es posible encontrar proyectos que están apenas a nivel de idea y que requieren de un tiempo de maduración, otros estarán en estudio a distintos niveles de profundidad; otros, en fase de diseños finales para ser ejecutados; otros habrán sido postergados o abandonados; algunos se encontrarán en ejecución y finalmente, algunos estarán terminados y entrando en operación y por ende, produciendo bienes o servicios a través de los cuales se satisfacen las necesidades planteadas por la sociedad civil.
- 7.2 Este proceso se denomina Ciclo de Vida de un proyecto y consiste en el proceso de transformación o maduración que experimenta todo proyecto a través de su vida, desde la idea hasta su operación.
- 7.3 En el proceso de transformación que cumplen todas las iniciativas de inversión, es posible identificar tres estados sucesivos o fases por los que pasan todos los proyectos que se materializan: preinversión, inversión y operación.

- **Preinversión:** Es esencialmente una fase de estudio en la cual se debe determinar la conveniencia de implementar o no el proyecto que se está analizando y cuenta con cinco etapas.
- **Inversión:** Esta fase se refiere a la concreción de los proyectos exitosos que pasaron por el filtro de la preinversión y que obtuvieron opinión favorable para su ejecución y cuenta con una etapa.
- **Operación:** Esta fase comienza cuando se pone en marcha el proyecto de inversión y en ella se materializan los beneficios previstos en la preinversión y cuenta con una sola etapa.

7.4 Las etapas de la preinversión permiten una compra gradual de certidumbre al ir precisando cada vez más la información pertinente para una adecuada toma de decisiones, en el cual en ningún caso los costos incurridos en obtener certidumbre deberían superar los beneficios derivados de la misma.

7.5 Por etapa del ciclo de vida se entenderá la desagregación de las fases del ciclo de vida de un proyecto de inversión. Las etapas que conforman cada fase del ciclo de vida son las siguientes:

- **Preinversión:** Idea, Perfil, Prefactibilidad, Factibilidad y Diseño
- **Inversión :** Ejecución
- **Operación:** Operación

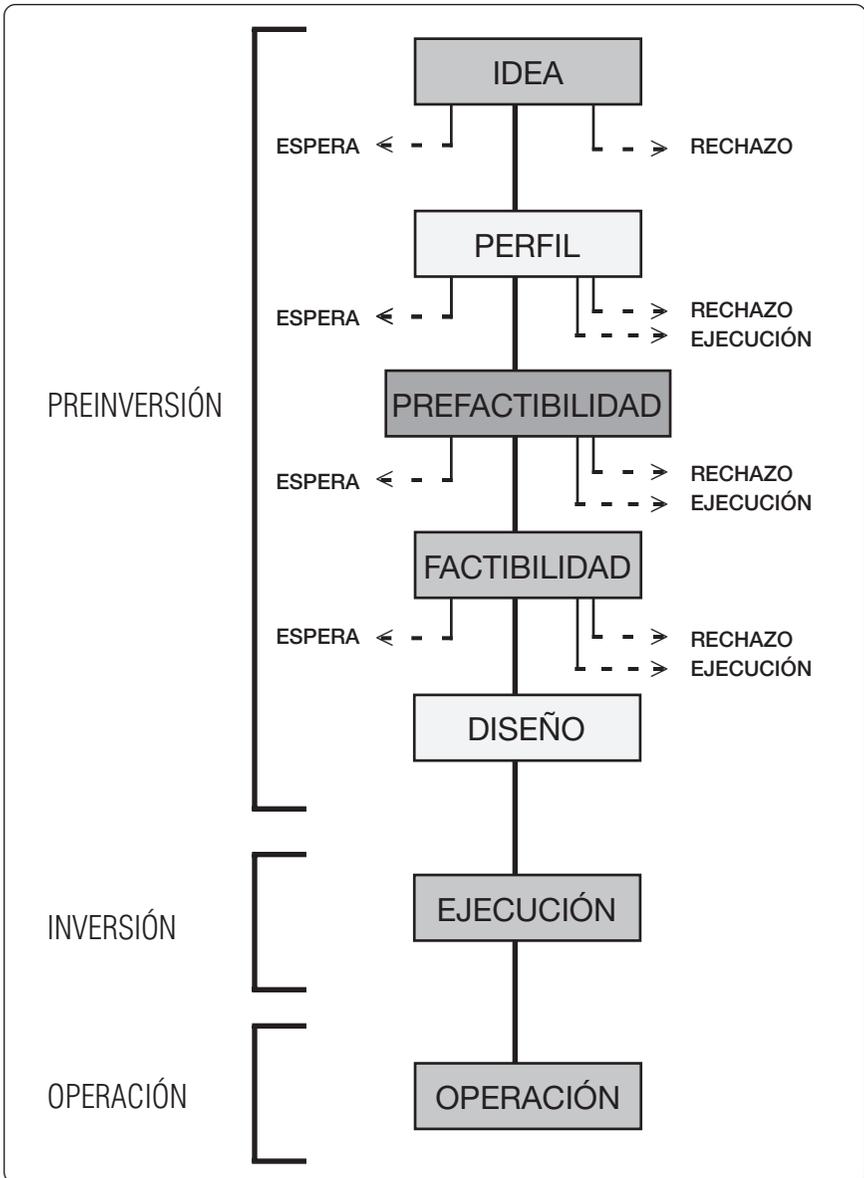
7.6 En el dibujo siguiente se representa gráficamente el Ciclo de Vida de un proyecto de inversión ante el Sistema Nacional de Inversión Pública:

7.7 La existencia de un SNIP que permita un seguimiento de los proyectos a través de su ciclo de vida es un instrumento básico para mejorar la toma de decisiones de inversión pública. En la preinversión las etapas configuran niveles de los estudios, a través de los cuales por sucesivas aproximaciones se va precisando el problema por resolver, los bienes o servicios que pueden satisfacer las necesidades identificadas, las alternativas técnicas para ejecutar y operar un proyecto y sus costos y beneficios.

8. Las etapas que conforman el ciclo de vida de un proyecto y sus contenidos mínimos de información, son las siguientes:

IDEA

- Identificación del problema
- Identificación de la necesidad insatisfecha
- Localización geográfica del problema
- Identificación de los objetivos que se espera alcanzar con el proyecto
- Identificación de los posibles beneficios esperados



PERFIL

- Cuantificación de la situación actual
- Estudio de la oferta
- Estudio de la demanda
- Identificación del tamaño del proyecto
- Análisis preliminar de las alternativas técnicas

- Estimación de los costos de inversión por ítem
- Estimación de los costos anuales de operación
- Estimación de los costos de mantención
- Vida útil

PREFACTIBILIDAD

- Proyección de la demanda
- Justificación técnica de las alternativas
- Justificación económica de las alternativas
- Evaluación económica y técnica por cada alternativa
- Identificación de la alternativa viable
- Descarte de las alternativas no viables

FACTIBILIDAD

- Perfeccionamiento de la alternativa seleccionada en la etapa anterior
- Reducción de rasgos de incertidumbres a límites aceptables

DISEÑO

- Disponibilidad del terreno
- Diseños finales de arquitectura
- Diseños finales de ingeniería
- Diseños finales de especialidades
- Elaboración de bases técnicas para contratación de obras

EJECUCIÓN

- Diseños aprobados técnicamente
- Estudio de costos de inversión definitivo
- Estudio de costos de operación definitivo
- Estudio de costos de mantención
- Calendarización de la inversión por ítem
- Cronograma de actividades por ítem
- Cronograma financiero
- Asignación presupuestaria

OPERACIÓN

- Puesta en marcha
- Operación propiamente tal

7.9 La formulación de un proyecto es el desarrollo secuencial de las etapas que forman parte de la fase de preinversión y/o inversión, asociado a la toma de decisiones, con la finalidad que durante dicho proceso se aporten elementos de juicio técnicos para la decisión de hacer su estudio, su ejecución, esperar su maduración o abandonar su desarrollo.

7.10 En consecuencia, deben centrarse los esfuerzos del SNIP de planificación y coordinación en la fase de preinversión y en el seguimiento de ellos a través del ciclo de vida. De esta forma, será posible mejorar la asignación de recursos en la preinversión, asegurar una mayor coherencia entre las futuras inversiones y la situación financiera, económica y social del Gobierno.

8 EL PROYECTO DE INVERSIÓN COMO UNIDAD BÁSICA DE ANÁLISIS

8.1 Durante el ciclo de vida, es necesario que cada tipología de proyecto esté claramente individualizada y que, además, se mantengan invariable sus datos de manera que permitan identificarlo con claridad. Por lo tanto, **el Proyecto es la unidad básica de análisis para el SNIP**, el cual irá pasando por las diferentes etapas, sufriendo transformaciones que lo van potenciando y generando antecedentes, que apoyan la toma de decisiones en relación con el curso futuro a seguir.

8.2 Para el SNIP es posible diferenciar los proyectos de inversión por tipologías, de esta forma es posible distinguir tres tipos de proyecto de inversión:

- Es la decisión de utilizar los recursos con el propósito de incrementar, mantener o mejorar la producción de bienes o la prestación de servicios. Se materializa en una obra física, como por ejemplo: escuelas, hospitales, carreteras, puentes;
- Es la decisión sobre el uso de recursos con el fin de implementar, mantener o recuperar la capacidad de generación de beneficios del recurso humano. Se materializa en una acción y debe tener una duración definida y finita en el tiempo, como por ejemplo: capacitación, alimentación, vacunación;
- Es la decisión sobre el uso de recursos con el fin de identificar la existencia o características de recursos humanos y/o físicos. No genera beneficios en forma directa y se materializa en un documento que contiene la información, como por ejemplo: catastros, diagnósticos, inventarios.

8.3 Para lograr la identificación de un proyecto en forma permanente e inequívoca en el SNIP, es necesario que ella posea dos requisitos básicos:

- **Código SNIP:** Será un número correlativo, que identifique siempre al proyecto, desde su ingreso como idea hasta cuando esté terminado u abandonado. Deberá ser generado automáticamente y en forma secuencial por el sistema informático del SNIP.
- **Nombre del Proyecto:** Todo proyecto, según su tipología, deberá ser incorporado al sistema con un nombre que se mantenga invariable

durante todo el ciclo de vida; además, de indicar de manera precisa e inequívoca, lo que se desea efectuar. Corresponde a la identificación de una acción ante el SNIP y se caracteriza por una estructura específica estandarizada.

- 8.4 Es necesario normalizar la identificación o nombre de los proyectos en el SNIP. La primera parte del nombre se denomina **Proceso**, y no es otra cosa que la acción que caracteriza la naturaleza de la inversión. El resto del nombre se llama **Objeto** y corresponde a la materia o motivo del proceso, junto a su localización geográfica precisa.
- 8.5 En cuanto al primero, debe existir un diccionario con procesos propios por tipología. En relación con el objeto, esta variable debe tener un largo máximo de unos cien caracteres y será definido por los usuarios del Banco de Proyectos. El Sistema deberá poseer las verificaciones necesarias, de manera tal que impida el ingreso de proyectos con igual denominación.
- 8.6 Los proyectos de inversión según su situación presupuestaria se pueden clasificar en:
- **Proyecto Nuevo:** Es aquel que no cuenta con compromisos contractuales vigente para los dos últimos ejercicios fiscales.
 - **Proyecto de Arrastre:** Es aquel que tiene compromisos contractuales vigentes para los dos últimos ejercicios fiscales.

9 COMPONENTES DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

- 9.1 Los componentes del SNIP son: a) Capacitación y Difusión; b) Metodologías de Preparación y Evaluación ex ante de Proyectos; c) Banco de Proyectos y d) Normas Técnicas e Instructivos.
- a. 1 La Capacitación en preparación y evaluación de proyectos debe caracterizarse por:
- Un Programa permanente, continuo y flexible. Desarrollar diferentes tipos de cursos dirigidos a los niveles básicos, intermedios y superiores del sector público no financiero.
 - Crear las capacidades de manera de permitir analizar anualmente, con criterio técnico económico, la cartera de proyectos, nuevos y de arrastre, que se presente y opinar con propiedad sobre ellos.
 - Producir cuadros técnicos preparados en formulación y evaluación de proyectos.
 - Generar una cultura de proyectos.

- Permitir ejecutar buenos proyectos y mejorar la eficiencia en el uso de los recursos públicos.
- Disponer de asignación anual de recursos para ejecutarlo.
- Existir voluntad política de apoyarlo.

a.2 La Difusión del SNIP debe caracterizarse por:

- Ser una actividad permanente en el tiempo.
- Abarcar el nivel nacional, regional, departamental y municipal.
- Planificarse y Programarse con un año de antelación.
- Considerar todas las instituciones del sector público no financiero.
- Ser un apoyo a la homogeneización del lenguaje y a la utilización de procedimientos uniformes en materias de Inversión Pública.

b. Las Metodologías en Formulación y Evaluación de Proyectos deben caracterizarse por:

- Ser una herramienta de análisis que permita comparar los beneficios y los costos generados por el proyecto.
- Determinar si un proyecto es rentable o no.
- Ser instrumentos simples y de fácil aplicación.
- Facilitar la obtención de la información que requiere la Unidad de Inversiones Públicas para apoyar la generación del PNIP.

c. El Banco de Proyectos del SNIP debe caracterizarse por:

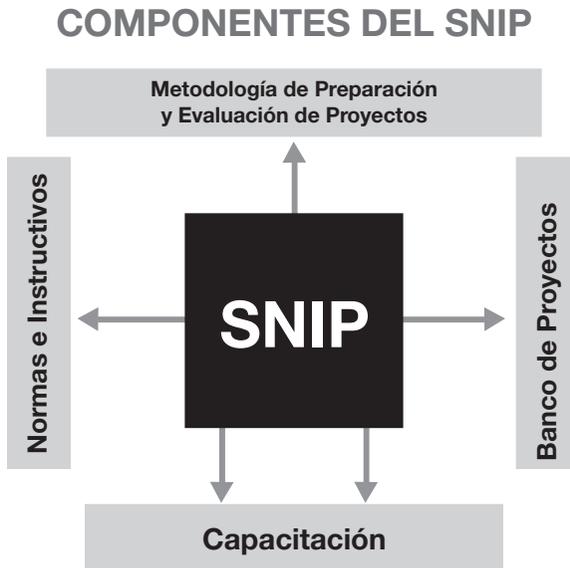
- Ser una base de datos única sobre proyectos de inversión.
- Estandarizar las variables para generar un lenguaje común.
- El proyecto es la unidad del sistema y se identifica por su Código SNIP.
- Relacionar el ciclo de vida de los proyectos con el ciclo presupuestario.
- Facilitar el análisis agregado y estadístico de la Inversión Pública, al disponer de información actualizada, sistematizada, veraz y fidedigna.
- Disponer de registros de carteras de proyectos evaluados y con opinión de aprobación.
- Desarrollar un plan de capacitación para facilitar su uso a los usuarios.
- Capacitar a los profesionales de la Unidad de Inversión Pública para que lo administre.
- Intercambiar información con otros subsistemas del Sector Público, a través de interfases como SIGEF y SIGADE.

d. Las Normas Técnica e Instructivos del SNIP deben caracterizarse por:

- Orientar el proceso de la inversión pública en forma clara y precisa.

- Establecer la cobertura institucional del SNIP.
- Establecer los tipos de opinión y los criterios que se utilizarán para su emisión por parte de la Unidad de Inversión Pública.
- Establecer una ventanilla única de presentación de los proyectos de inversión en la Unidad de Inversión Pública.
- Informar oficialmente sobre los plazos, fechas, documentación de respaldo y procedimientos que se utilizarán en el SNIP para la presentación, análisis y evaluación de los proyectos de inversión.
- Informar por parte de la Unidad de Inversión Pública, a más tardar, a todo el Sector Público, dentro de los diez primeros días del mes de enero de cada año.

9.2 El siguiente dibujo representa gráficamente los componentes del SNIP:



10 EL PROCESO DE INVERSIÓN PÚBLICA

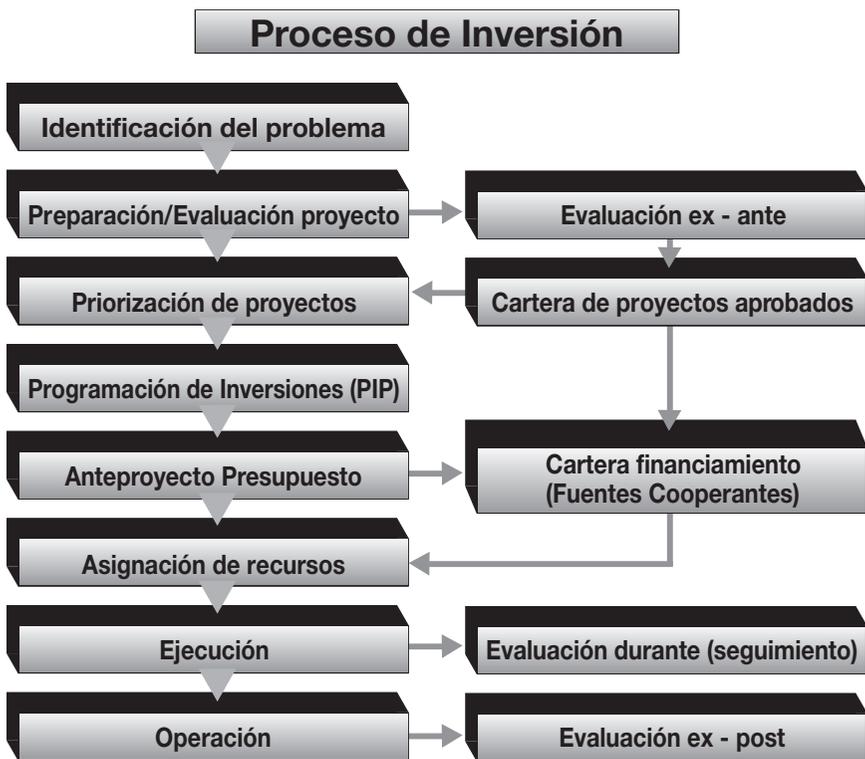
10.1 El Proceso de Inversión Pública es el conjunto de actividades y tareas destinadas a asegurar el uso eficiente y equitativo de los recursos disponibles, tanto internos como externos al país.

10.2 En el Proceso de Inversión Pública se distinguen las siguientes acciones interrelacionadas: Identificación del problema, formulación, evaluación y preparación del proyecto, análisis técnico y económico y emisión de opinión, priorización, asignación de recursos, ejecución del presupuesto, seguimiento físico y financiero y operación.

10.3 Así como en el Proceso de Inversión Pública es posible distinguir acciones, también es posible diferenciar la responsabilidad institucional en cada una de ellas:

- | | |
|--|-------------------------------------|
| • Identificación del problema | Entidades públicas |
| • Formulación, evaluación y preparación del proyecto | Entidades públicas |
| • Análisis técnico-económico y emisión de opinión | Dirección de Inversión Pública. |
| • Orden de Prioridad y vinculación al PND | Ministro Rector y Órgano Rector |
| • Asignación de recursos | Secretaría de Estado de Hacienda |
| • Ejecución del presupuesto | Unidades Ejecutoras |
| • Seguimiento físico y financiero | Unidades Ejecutoras y Órgano Rector |
| • Operación | Entidades públicas |

10.4 En el siguiente dibujo se muestra en forma operativa el desarrollo del proceso de inversión pública:



10.5 En el proceso de inversión pública se pueden distinguir las siguientes acciones interrelacionadas:

10.1 FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS

1. La formulación de un proyecto es el desarrollo secuencial de las fases del ciclo de vida, asociado a la toma de decisiones, con la finalidad que durante dicho proceso se aporten elementos de juicio técnicos para la decisión de determinar si conviene o no ejecutar un proyecto.
2. En el SNIP se entenderá como estudio de preinversión a nivel de perfil aquel que contenga las siguientes materias:
 - Identificación del problema
 - Diagnóstico de la situación actual: estudio de oferta y demanda
 - Proyección de la oferta y la demanda
 - Determinación de tamaño y localización óptimo
 - Identificación de alternativas, incluida la optimización de la situación base
 - Cuantificación de alternativas
 - Evaluación de las alternativas
 - Selección de la mejor alternativa utilizando criterio costo/beneficio o costo/eficiencia, según se establezca
 - Antecedentes complementarios de la información según sector
 - Resumen, conclusión y recomendación
3. La evaluación de proyectos debe entenderse como una herramienta que guía la toma de decisiones sobre la mejor alternativa de solución para un problema y consiste en la comparación de los flujos de beneficios y costos que genera un proyecto durante su horizonte de evaluación. Al respecto es posible distinguir dos tipos de evaluación: privada y social o socioeconómica.
 - **Evaluación Privada:** Es una herramienta que contribuye a guiar la toma de decisiones en el ámbito privado. Considera entre otros aspectos, los precios de mercado para comparar el flujo de beneficios y costos.
 - **Evaluación Social:** Es una herramienta que contribuye a guiar la toma de decisiones cuando se desea determinar la contribución de la inversión a nivel del país. Considera entre otros aspectos, los precios sociales para comparar el flujo de beneficios y costos.
4. Se entenderá por **Términos de Referencia** el contenido esquemático de las materias que debe contemplar un estudio. Debe considerar definiciones claras y precisas de lo que se desea hacer para poder contratar, con posterioridad, su ejecución a terceros o para que sea realizado por la propia Institución que lo presenta.

Las materias que deben contemplar los Términos de Referencia, son las siguientes: identificación del problema que se desea estudiar, objetivos del

estudio, ámbito o alcance del estudio, variables que se desea medir, metodología a utilizar, equipo técnico que se considera necesario para su realización, identificación de los resultados a los que se espera llegar, cronograma de actividades, definición de la contraparte técnica, implicancias ambientales, presupuesto detallado, resumen y conclusiones.

5. El **Presupuesto Detallado** corresponde a la desagregación del proyecto por partidas o componentes, indicando la cantidad y el precio unitario de cada una de ellas. Se deben valorar sólo los desembolsos adicionales de las partidas que contratará la Institución. En caso que una de las partidas sea desarrollada con personal propio, no se debe incluir el costo del personal de la propia Institución.
6. El **Cronograma de Actividades** es la secuencia de cada una de las acciones que involucra el desarrollo del proyecto, con la duración específica de cada una de ellas.

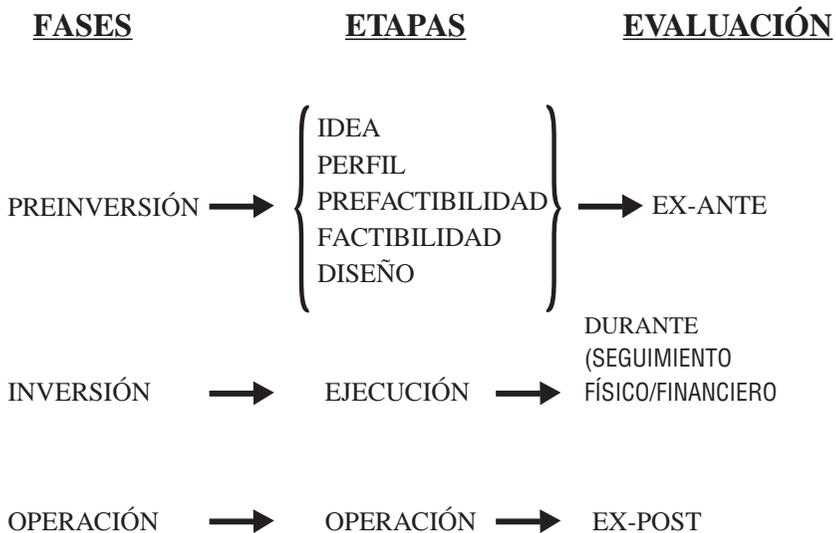
10.2 ANÁLISIS Y OPINIÓN TÉCNICA DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

1. El proceso de revisión de cada estudio de preinversión de un proyecto recibe el nombre de **análisis técnico-económico**.
2. La materialización del trabajo de análisis sobre los proyectos de inversión que se presenten a consideración de la Dirección de Inversión Pública, recibe el nombre de **Opinión o Dictamen Técnica**. Para conocimiento de las Instituciones del Sector Público, el SNIP dispone de los siguientes **Tipos de Opiniones o Dictámenes**:
 - **Aprobado**: Es un proyecto de inversión que cuenta con el informe favorable del SNIP para la etapa programada del ciclo de vida, por estar dentro del Plan Nacional de Desarrollo y porque su estudio de preinversión y sus antecedentes complementarios, demuestran su viabilidad técnica, económica, social y ambiental.
 - **Pendiente**: Es un proyecto de inversión al que le faltan antecedentes para completar sus análisis socioeconómico, o bien, la información entregada por la Institución es insuficiente y/o el nombre del proyecto está incorrecto.
 - **Rechazado**: Es un proyecto de inversión sin antecedentes de respaldo, no existen los términos de referencia, está fuera del Plan Nacional de Desarrollo, no existe el estudio de preinversión de la etapa anterior que respalde la nueva programación de recursos o el estudio de

preinversión presentado, indica que el proyecto no es conveniente o no es rentable económica, social y ambientalmente para el país.

- Para efectuar el análisis técnico-económico de los proyectos, la Unidad de Inversión Pública requerirá anualmente de las instituciones formuladoras un documento actualizado con la formulación y evaluación del proyecto, que dependiendo del tamaño y complejidad de la solución planteada, deberá estar formulado de acuerdo a alguno de los tipos de estudios de preinversión y, en algunos casos, presentar los diseños finales cuando se desee solicitar financiamiento para la etapa de ejecución. Los estudios deberán realizarse de acuerdo con las Normas e Instructivos del SNIP y de las Guías Metodológicas vigentes.
- El dibujo siguiente muestra el proceso de evaluación asociado al ciclo de vida de los proyectos de inversión:

LA EVALUACIÓN Y EL CICLO DE VIDA DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN



10.3 DISCUSIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO

- El Ministerio de Hacienda es el órgano rector del Sistema de Administración Financiera del Estado, al cual pertenece el Subsistema de Presupuesto y le corresponde dictar las Normas Técnicas para la formulación y discusión del

anteproyecto de presupuesto. Es importante tener presente que los lineamientos presupuestarios en materia de inversión pública deben considerar algunas materias del SNIP, de modo de compatibilizar ambos sistemas.

2. Los proyectos de inversión que cuenten con opinión de aprobación en el SNIP y que se encuentren priorizados en el Plan Nacional de Inversión Pública (PNIP), son los que las instituciones pueden considerar en su anteproyecto de presupuesto anual.
3. Los proyectos de inversión que se presenten al SNIP y cuenten con opinión de aprobación, se presupuestarán conservando su integridad en costos, componentes y período de ejecución, en función de su programación de inversiones. Por consiguiente, los proyectos de inversión no deberán fraccionarse al ser incorporados en el anteproyecto de presupuesto institucional.
7. Los proyectos de inversión que se incorporen al anteproyecto de presupuesto deberán especificar su tipología y la etapa del ciclo de vida para la cual se encuentran programando su financiamiento.
5. El anteproyecto de presupuestos de la inversión pública deberá estar priorizado en función de los compromisos contractuales por etapa del ciclo de vida, es decir, en primer lugar los proyectos de arrastre que solicitan financiamiento para ejecución, diseño, factibilidad y prefactibilidad, y luego los proyectos nuevos que cuenten con opinión de aprobación del SNIP, ordenados de la misma forma.
6. El Ministerio de Hacienda es el responsable de fijar y comunicar a las instituciones los techos presupuestarios y de endeudamiento público en materia de inversión. Con estos antecedentes las entidades públicas procederán a preparar sus anteproyectos de presupuestos para ser remitidos en la fecha prevista por dicho Ministerio, tal como está establecido en la normativa vigente.
7. El Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, y tal como está señalado en la normativa vigente, deberá presentar en la fecha prevista del año anterior al que regirá, el proyecto de presupuesto a la Asamblea Legislativa o Congreso de la República.

10.4 ASIGNACIÓN DE RECURSOS

1. El Ministerio de Hacienda, deberá asignar recursos del presupuesto únicamente a los proyectos de inversión que tengan Código SNIP y cuenten con opinión de aprobación por parte del SNIP.

2. Las entidades públicas que requieran financiamiento para garantizar la continuidad de los proyectos de arrastre, deben presentar al SNIP la documentación de respaldo que avale que el proyecto originalmente aprobado no presenta modificaciones para el nuevo ejercicio fiscal.
3. Los proyectos que cuenten con asignación de recursos y que durante su ejecución sean modificados en su naturaleza, deben presentar sus antecedentes al SNIP, a objeto de justificar los cambios experimentados por éste, antes de solicitar mayores recursos para un nuevo ejercicio fiscal.
4. Los proyectos que forman obra física y que requieran recursos para financiar su preinversión, deberán previamente presentar los antecedentes al SNIP para su análisis técnico-económico, antes de solicitar recursos al Ministerio de Hacienda.

10.5 SEGUIMIENTO FÍSICO Y FINANCIERO DE LA EJECUCIÓN

1. Le corresponde a la Unidad de Inversión Pública dar seguimiento a la ejecución física y financiera de los proyectos de inversión, para lo cual emitirá normas e instrucciones de cómo procederá el SNIP para realizar esta función.
2. A más tardar en el primer trimestre de cada ejercicio fiscal, la Unidad de Inversión Pública, emitirá su opinión técnica al arrastre de los proyectos de inversión, donde evaluará los resultados de la programación de inversiones, el grado de cumplimiento de la programación física-financiera y que el proyecto en ejecución no haya sido modificado en su naturaleza por la entidad ejecutora durante su contratación o desarrollo.
3. La Unidad de Inversión Pública, mediante visitas a terreno, podrá efectuar las tareas de verificación periódica del cumplimiento de metas físicas y financieras, de los avances logrados o de los rezagos o problemas existentes en la ejecución de las obras. De este modo estará en condiciones de generar informes oportunos a la autoridad, en caso de existir problemas en la ejecución de las obras públicas.
4. Para facilitar el seguimiento físico y financiero de la inversión pública, se requiere disponer de un Banco de Proyectos en Internet, donde se registre oficialmente la información por parte de las entidades ejecutoras, la Unidad de Inversión Pública consigne su opinión a los proyectos de arrastre y la ciudadanía se informe sobre el estado de avance de la inversión pública del país, a través de un Portal público.

10.6 EVALUACIÓN EXPOST DE PROYECTOS

1. Cuando finaliza o concluye la ejecución de un proyecto, debe existir un sistema que permita verificar si el proyecto contratado y ejecutado es el mismo que se planificó y estudio en la fase de preinversión, si existen desviaciones significativas entre lo estudiado y lo ejecutado y cuales son las razones que las motivaron. Este sistema que permite aprender de las experiencias prácticas de los proyectos ejecutados se denomina “evaluación ex-post”.
2. La evaluación ex-post consiste en evaluar, una vez que el proyecto ha entrado en operación y después de un período razonable de tiempo, si el mismo está o no generando en cantidad y calidad suficientes los beneficios que se le habían asignado.
3. La Evaluación ex post es un proceso destinado a medir, confrontar, explicar y divulgar los resultados reales obtenidos a partir de la experiencia práctica, después de haber ejecutado un proyecto de inversión.
4. La evaluación ex-post, vista como un proceso de retroalimentación de las experiencias adquiridas ayuda a mejorar:
 - La planificación a través de identificar proyectos que permiten solucionar problemas.
 - La formulación, preparación y diseño de los proyectos.
 - La evaluación ex ante de los proyectos de inversión.
 - La administración, ejecución y supervisión de los proyectos de inversión.
 - El seguimiento y la evolución continua de las actividades programadas para el desarrollo de un proyecto.
 - La coordinación institucional dentro del Sector Público.
5. Para apoyar este proceso es importante disponer de un registro de archivos con todos los antecedentes del proyecto, desde su preinversión hasta su ejecución y, de un Banco de Proyectos, donde se registre esta información por etapa del ciclo de vida.
6. Para apoyar la evaluación ex - post debe existir un **Informe de Término de Proyecto**, donde las unidades ejecutoras registren la información sobre la historia del proyecto que se está ejecutando, los problemas detectados durante su contratación, inicio de obra, avance físico y financiero, aumentos de obra y de costos durante la ejecución, el avance físico real y la recepción de la obra y de su equipamiento, los problemas detectados en la recepción provisoria y la fecha de la recepción final a plena conformidad del proyecto.

7. El Informe de Término de Proyecto (ITP) es un documento elaborado por la Institución Responsable de la ejecución de un proyecto, que da cuenta de los eventos principales registrados durante la ejecución de un proyecto de inversión
8. Durante la operación del proyecto es cuando se deben producir los beneficios que se previeron en la fase de preinversión y es cuando se puede ver la solución efectiva del problema estudiado. No obstante, se debe esperar un período de tiempo razonable para ver si el proyecto está o no generando, en cantidad y calidad suficiente, los beneficios que se le habían asignado al proyecto estudiado. Este proceso de tratar de medir en cantidad y calidad los beneficios generados por el proyecto se denomina **evaluación de impacto** y requiere definir una batería de indicadores y el período de tiempo necesario para medir en términos de cantidad y calidad los beneficios generados por el proyecto que se ha ejecutado.

10.7 RELACIÓN DEL SISTEMA CON OTROS SISTEMAS

1. La relación del Sistema Nacional de Inversión Pública con algunos sistemas de la gestión pública es muy directa, ya que el SNIP es el que debe entregar algunos insumos para la gestión de varios de ellos. En la actualidad, esto no acontece por lo general, por eso que una de las razones que fundamenta la implantación del sistema lo constituye la debilidad manifiesta con que operan estos sistemas de gestión, ya que no existe información fidedigna veraz y oportuna.
2. La operación del Sistema Nacional de Inversión Pública es responsabilidad del Estado, y por ende, debe vincularse con los sistemas de apoyo a la función de planificación existente y su accionar debe fundamentarse en las Políticas Públicas que éste impulsa para orientar el desarrollo del país, en el Plan Nacional de Desarrollo que el Gobierno lleva a cabo y en la Agenda Presidencial que se comprometió ante los ciudadanos del país. Para ejecutar esta acción, el Estado debe disponer de una batería de indicadores socioeconómico que monitorean la marcha del país permanentemente, de manera de que se levanten las alarmas cuando uno o más sectores presentan problemas y se oriente la cartera de proyectos de inversión hacia esos sectores para mejorar sus condiciones de vida y habitabilidad dentro de la sociedad.
3. Los proyectos de inversión se localizan geográficamente en los municipio, comunas o distritos del país, por ende los Sistemas de Información Geográficos (SIG) se vinculan con los proyectos por la vía de que se puede georeferenciar cada uno de los proyectos de inversión que ingresan al SNIP y con posterioridad, se puede visualizar en mapas esta misma información

para apoyar la toma de decisiones de una manera más gráfica al poder ver como ésta se distribuye geográficamente en el país.

4. El pleno funcionamiento de todos los componentes del SNIP generará la información oportuna y de calidad para apoyar la gestión de los siguientes sistemas de gestión pública:
 - **Subsistema de Presupuesto:** Sólo los proyectos que dispongan de Código SNIP generado por el Banco de Proyectos y opinión favorable del SNIP, podrán ingresar al anteproyecto de presupuesto. Este es uno de los énfasis más significativos del SNIP, ya que es imperiosa la necesidad de ordenar el proceso anual de la inversión pública, disponiendo de un PNIP priorizado, con el detalle de los proyectos de arrastre y nuevos, en función de los techos presupuestarios que defina el Ministerio de Hacienda. Esta forma de trabajo entregará a la autoridad financiera información para una planificación plurianual de la inversión, al disponer de antecedentes de los proyectos que demandan recursos más allá de un ejercicio fiscal. Por su parte, las entidades inversoras, podrán desarrollar un proceso de planificación de la inversión más real, al conocer sus capacidades financieras efectivas.
 - **Subsistema de Crédito Público:** El SNIP posibilitará dos tipos de información, por una parte, el seguimiento de los proyectos de arrastre que posean financiamiento externo por la vía del Código SNIP otorgado por el Banco de Proyectos y del número identificador de cada contrato de préstamo asociado a una cartera de proyectos y que podrá ser consultados en este Banco a través de Internet, para conocer su avance financiero en función de los desembolsos que se hayan producido a una fecha determinada y, por otra, se podrá conocer las carteras de proyectos que con opinión favorable se encuentran a la espera financiamiento, a fin que la Dirección General de Crédito Público pueda analizar la posibilidad de obtener recursos externos reembolsables o no reembolsables.
 - **Subsistema de Tesorería y Contabilidad:** La vinculación que existe entre el SNIP y el sistema de Tesorería Nacional se encuentra en que los proyectos de inversión pública van a tener un presupuesto asignado y por ende, dichos recursos estarán en la caja única del Estado y los pagos o desembolsos de la ejecución del proyecto deberán ser realizados bajo las plataformas establecidas para tales efectos por la Tesorería Nacional. Por otro lado, el Subsistema de Contabilidad debe registrar la información sobre la contabilidad de los activos de capital que posee el Estado y por esto el SNIP suministra información valiosa al proceso de contabilidad de los activos del Estado.

- **Subsistema de Contrataciones Administrativas:** El SNIP periódicamente proporcionará información sobre los proyectos, que están en condiciones de ser licitados. Por la vía del Código SNIP se comunicará electrónicamente con este subsistema para informar el nombre del proyecto, la etapa a licitar y los montos aprobados por el SNIP. Recibirá de vuelta, la información de la adjudicación efectuada por este sistema.

LA NUEVA INSTITUCIONALIDAD
de la Planificación y de la Administración
Financiera del Estado

Marcos Makón
Ricardo Gutiérrez
Consultores Internacionales

CONTENIDO

Introducción

- 1- Estrategia, planes y políticas
2. Formulación presupuestaria
3. Coordinación de la ejecución
4. Evaluación de la ejecución
5. Financiamiento externo e interno
6. Gestión por resultados
7. Calendario de actividades de la SEEPyD y de la SEH en los procesos interrelacionados de acuerdo con el nuevo marco legal

LA NUEVA INSTITUCIONALIDAD

de la Planificación y de la Administración Financiera del Estado

Introducción

El nuevo marco legal, vigente a partir del año 2007, que regula los sistemas planificación e inversión pública y de administración financiera pública, así como la creación de las respectivos instituciones rectoras de los mismos, Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (SEEPYD) y Secretaría de Estado de Hacienda (SEH), define claramente el contenido de los instrumentos que los componen y sus interrelaciones, así como los roles asignados a ambas Secretarías en la nueva legislación.

En este documento no se agota el análisis de todos los instrumentos que forman parte de los sistemas mencionados, sino de aquellos que requieren participación coordinada, en forma directa o indirecta de las Secretarías de Estado arriba mencionadas.

En especial, se pretende, por un lado, clarificar el contenido mínimo previsto para los instrumentos que conforman el sistema de planificación e inversión pública y el proceso presupuestario. Por el otro lado, se presenta la distribución de roles entre la SEEPYD y la SEH, tanto en materia de planificación y proceso presupuestario como de procedimientos para acceder al financiamiento externo e interno y para instrumentar la gestión por resultados.

1- Estrategia, planes y políticas

Este capítulo se presenta los contenidos básicos - así como los responsables primarios de su elaboración y de su aprobación - de los instrumentos de programación de largo y mediano plazo, así como lo referente a la programación macroeconómica de corto plazo, tal como está previsto en el marco legal vigente:

Asunto	Responsable primario	Aprueba
Estrategia de desarrollo	SEEPYD	P.L.

Su contenido básico (artículo 18 del decreto 493-07) es el siguiente:

- Imagen objetivo del país
- Descripción del proceso de desarrollo nacional y problemas estratégicos a ser resueltos.
- Objetivos de desarrollo nacional a largo plazo.
- Principios, características y prioridades de la política económica, social y desarrollo sostenible.
- Definición de indicadores económicos y sociales a ser alcanzados

Asunto	Responsable primario	Aprueba
Programación macroeconómica de mediano plazo	SEEPYD	

Su contenido básico (Párrafo I del artículo 22 del decreto 493-07) es el siguiente:

- Proyecciones de la economía real, incluyendo el empleo.
- Proyecciones de variaciones de precios.
- El marco financiero fiscal plurianual e indicadores de sostenibilidad fiscal definidos por la Secretaría de Estado de Hacienda.
- La política monetaria y la evolución esperada de las variables asociadas al sector externo definidas por el Banco Central de la República Dominicana.

Asunto	Responsable primario	Aprueba
Marco financiero para 4 años y actualización anual	SEH	C.G.

Con base en la proyección de crecimiento del PIB a nivel global y de sus componentes, variaciones de precios y de tipo de cambio elaboradas por la SEEPyD, su contenido básico es el siguiente:

- Política Fiscal a mediano y largo plazo. (Cursos de acción en materia tributaria de precios y tarifas del sector público, de gastos y de financiamiento).
- Proyecciones de los resultados económico y financiero esperados en el período, este último tomando en consideración el límite de endeudamiento recomendado por el Consejo de la Deuda Pública.
- Proyecciones del total de Ingresos, Gastos y Financiamiento del período.
- Proyecciones de Ingresos, Gastos y Financiamiento con la estructura de la Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento (CAIF) y por grandes agregados de la Clasificación Económica. Para esto último se aplicaran las propuestas

sobre la distribución del gasto total en gasto corriente y de capital que realice la SEEPyD, dentro de los límites del total del gasto definida por la SEH.

- Fuentes de Financiamiento a utilizar en el período sobre la base de las recomendaciones aprobadas por el Consejo de la Deuda Pública, a nivel de grandes agregados.

Asunto	Responsable primario	Aprueba
Plan Nacional Plurianual del Sector Público y actualización anual	SEEPYD	C.G.

Su contenido básico (artículo 30 del decreto 493-07) es el siguiente:

- Programación Macroeconómica de mediano y largo plazo (Coordinación de la Política Fiscal, Monetaria y del Sector Externo), teniendo en cuenta el marco financiero plurianual definido por la SEH y las políticas monetaria y de sector externo definidas por el BCRD.
- Políticas, programas y proyectos a ser ejecutados por el sector público.
- Políticas de reforma administrativa y de gestión de recursos humanos.
- Políticas de promoción para el sector privado.
- Políticas y prioridades en materia de cooperación técnica no reembolsable.
- Distribución económica y funcional del gasto para el período, dentro de los límites del total del gasto definida por la SEH.
- Requerimientos de financiamiento reembolsables y no reembolsables

Asunto	Responsable primario	Aprueba
Plan Nacional Plurianual de Inversiones del Sector Público y actualización anual	SEEPYD	C.G.

Su contenido básico (artículo 36 del decreto 493-07) es el siguiente:

- Políticas e indicadores globales, sectoriales y regionales de la inversión pública, así como su impacto esperado.
- Magnitud del gasto en inversión pública y su distribución sectorial, regional e institucional, así como su vinculación con las principales variables macroeconómicas.
- Proyectos priorizados con su justificación en términos de impacto a alcanzar, metas a ejecutarse y su costo total.
- Fuentes de financiamiento para los proyectos priorizados.

Asunto	Responsable primario	Aprueba
Plan Nacional Plurianual del Sector Público y actualización anual	SEH	C.G.

Su contenido básico (Párrafo III del artículo 19 del decreto 492-07) es el siguiente:

- Principales Proyecciones Macroeconómicas y del Plan Plurianual del Sector Público del periodo, proporcionadas por la SEEPYD.
- Una referencia al Marco Financiero Plurianual y a las políticas y reglas fiscales.
- Políticas de reforma y modernización del Estado, proporcionadas por la SEEPYD.
- Políticas de ocupación y salarios del Sector Público no Financiero, proporcionadas por la SEEPYD.
- Prioridades y distribución del gasto por función, región y por gasto corriente y de capital, proporcionadas por la SEEPYD.
- Proyecciones de Ingresos, Gastos y Financiamiento.
- Cuenta de Ahorro, Inversión y Financiamiento y resultados económicos y financieros.
- Distribución y análisis del gasto por Capítulo.
- Programas y proyectos prioritarios, proporcionados por la SEEPYD.
- Producciones más relevantes de bienes y servicios, proporcionadas por la SEEPYD.
- Principales operaciones de crédito público que se programa realizar con los organismos multilaterales y bilaterales, en los mercados de capitales internos y externos, así como las previsiones de utilización de otras fuentes.
- Análisis del impacto de los Ingresos, Gastos y Financiamiento y de sus resultados económico y financiero.
- Análisis de la sostenibilidad fiscal y de la deuda pública.
- Cuadros estadísticos complementarios que ayuden a su comprensión y análisis.
- Metodología seguida para su preparación.

Asunto	Responsable primario	Aprueba
Plan Macroeconómica de corto plazo	SEEPYD	

Su contenido básico (Párrafo II del artículo 22 del decreto 493-07) es el siguiente:

- Evaluación del estado de la economía real, de la situación fiscal, monetaria, del sector externo y de las condiciones del mercado laboral.

- Análisis de la política fiscal anual elaborada por la Secretaría de Estado de Hacienda.
- Análisis de las políticas monetaria y del sector externo elaboradas por el Banco Central de la República Dominicana.
- Proyecciones de la economía real que se utilizarán como insumo para la definición de la política presupuestaria anual.
- Proyecciones de variaciones del tipo de cambio elaboradas por el Banco Central de la República Dominicana.
- Proyecciones de variaciones de precios.
- Análisis de la consistencia de las políticas anuales fiscal, monetaria y del sector externo.
- Marco macroeconómico anual integral que contendrá las proyecciones de la economía real, el marco financiero fiscal anual, las proyecciones de inflación y tipo de cambio y el programa monetario.

2. Formulación presupuestaria

Este capítulo se presentan los contenidos básicos - así como los responsables primarios de su elaboración y de su aprobación - de los tres aspectos centrales de la formulación presupuestaria: i) política presupuestaria, ii) informe sobre aspectos relevantes del proyecto de Ley de Presupuestos y iii) formulación del Proyecto de Ley de Presupuesto:

Asunto	Responsable primario	Aprueba
Política presupuestaria anual	SEH	C.G.

Su contenido básico, a partir de la actualización anual del marco financiero y del presupuesto plurianual así como de la programación macroeconómica anual, su contenido básico (Párrafo II del artículo 20 del decreto 492-07) es el siguiente:

- Proyecciones Macroeconómicas para el ejercicio y un análisis del desempeño reciente de la economía y del escenario esperado para el año que se presupuesta, proporcionadas por la SEEPYD
- Marco Financiero Plurianual actualizado, Presupuesto Plurianual actualizado y las políticas y reglas fiscales.
- Políticas de reforma y modernización del Estado para el ejercicio proporcionadas por la SEEPYD.
- Políticas de ocupación y salarios del Sector Público para el ejercicio proporcionadas por la SEEPYD.
- Distribuciones funcional y económica del gasto proporcionadas por la SEEPYD.

Programas y Proyectos Prioritarios proporcionados por la SEEPYD.

- g) Producción de bienes y servicios más relevantes proporcionada por la SEEPYD.
- h) Proyecciones de Ingresos, Gastos y Financiamiento.
- i) Orientaciones específicas de la Política Presupuestaria Anual.
- j) Política anual en materia de ingresos: tributarios y no tributarios.
- k) Política anual global en materia de gasto público y sobre cada uno de sus principales componentes.
- l) Política anual en materia de financiamiento interno y externo aprobada por el Consejo de la Deuda, así como un análisis de sostenibilidad de la deuda.
- m) Lineamientos generales para la formulación y gestión del presupuesto anual.
- n) Topes institucionales de gastos.

Asunto	Responsable primario	Aprueba
Informe de avance sobre los aspectos más relevantes del presupuesto del ejercicio siguiente	SEH	P.E.

Este informe está previsto en el artículo 39 de la Ley 423-06 y su contenido mínimo debe ser el siguiente:

- Análisis de situación actual y proyecciones macroeconómicas y de la economía real, utilizando la programación macroeconómica realizada por la SEEPYD.
- Aspectos globales de la Política Presupuestaria:
Proyecciones fiscales preliminares de los ingresos, gastos y financiamiento realizado por la SEH.
Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento y resultados económicos y financieros esperados preparados por la SEH.
Prioridades que contendrá el proyecto de ley anual de Presupuesto en materia de programas y proyectos de acuerdo a las informaciones suministradas por la SEEPYD.

Asunto	Responsable primario	Aprueba
Formulación del Proyecto de Ley de Presupuesto	SEH	P.E.

La elaboración de los lineamientos, normas e instructivos generales son de responsabilidad de la SEH, mientras que la elaboración de los lineamientos, normas

e instructivos específicos en materia de proyectos de inversión son de responsabilidad de la SEEPYD.

El Proyecto de Ley de Presupuesto estará acompañado de un Mensaje e Informe Explicativo y estará constituido por tres Títulos: Disposiciones Generales (artículo 32 del decreto 492-07), Proyecto de Presupuesto del Gobierno Central (artículo 33 del decreto 492-07) y Proyecto de Presupuesto de cada una de las Instituciones Públicas Descentralizadas y Autónomas no Financieras e Instituciones Públicas de la Seguridad Social (artículo 34 del decreto 492-07), así como por un Anexo Estadístico (Artículo 35 del decreto 492-07).

El Mensaje e Informe Explicativo previsto en el artículo 36 de la Ley 423-06 tendrá el siguiente contenido:

- Síntesis explicativa de los supuestos macroeconómicos utilizados y de la política presupuestaria aprobada por el Consejo Nacional de Desarrollo, incluyendo un análisis de impacto del financiamiento requerido sobre el monto global de la deuda pública y su sostenibilidad a corto, mediano y largo plazo.
- Principales políticas y planes contenidos en los Proyectos de Presupuestos del Gobierno Central, de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no financieras y las Instituciones Públicas de la Seguridad Social.
 - Análisis de la Cuenta Ahorro Inversión Financiamiento y de sus resultados
 - Análisis de los principales componentes de los ingresos, de los gastos y del financiamiento,
 - Información sobre la producción de bienes y servicios públicos y su relación con los recursos humanos, materiales y financieros que se espera utilizar.
 - Principales proyectos de inversión que se prevé ejecutarán los organismos públicos, según su distribución geográfica.
 - Información sobre el monto de las exenciones tributarias otorgadas que afectarán la recaudación del ejercicio presupuestario.
 - El Presupuesto Plurianual con carácter informativo.

3. Coordinación de la ejecución

La coordinación de la ejecución está conformada por dos instrumentos básicos: la programación de la ejecución (ingresos y gastos) y las modificaciones presupuestarias.

Asunto	Responsable primario	Aprueba
Programación de la ejecución de ingresos.	SEH	SEH
Programación de la ejecución de desembolsos	Instituciones	SEH

La programación de desembolsos para proyectos de inversión será presentada a la SEH por la SEEPYD. En el caso de los desembolsos no originados por el financiamiento a proyectos de inversión, la programación será elaborada por la SEH.

Asunto	Responsable primario	Aprueba
Programación de la ejecución de gastos (compromisos, devengados y pagos)	Instituciones	
Solicitud de cuotas de compromisos y pagos	Instituciones	SEH

En el caso de los proyectos de inversión la solicitud de cuotas la realizan las instituciones a la SEEPYD quien, una vez analizadas, las comunica a la SEH. En caso de ajustes a las solicitudes por parte de la SEH se respetaran las prioridades establecidas por SEEPYD.

La metodología y contenido de la programación de la ejecución está previsto en los artículos 40, 41 y 42 del decreto 492-07 y consta de los siguientes instrumentos y procesos:

- Programación inicial indicativa.
- Programación de recursos por subperiodo, que comprende:
 - Programación de la ejecución de ingresos.
 - Programación de la ejecución de desembolsos.
- Programación física por subperiodo.
- Programación de gastos por subperiodo, que comprende:
 - Programación de la ejecución de gastos.
 - Fijación de cuotas de compromisos y pagos.
 - Reprogramaciones de la ejecución.

Asunto	Responsable primario	Aprueba
Solicitudes de modificaciones presupuestarias	Instituciones	SEH P.E. o P.L.

En el caso de los proyectos de inversión la solicitud de modificaciones presupuestarias la realizan las instituciones a la SEEPYD quien, una vez analizadas, las comunica a la SEH. En caso de ajustes a las solicitudes por parte de la SEH, se respetaran las prioridades establecidas por SEEPYD.

El régimen general de modificaciones presupuestarias será establecido anualmente por el Poder Ejecutivo dentro del marco de lo establecido en la Ley 423-06 y de acuerdo a las normas previstas en el artículo 43 del decreto 492-07 que la reglamenta.

4. Evaluación de la ejecución

En este capítulo se indican los distintos informes y estados sobre evaluación de la ejecución que están previstos en el nuevo marco legal, sus contenidos básicos y los responsables de su elaboración

Asunto	Responsable primario	Aprueba
De la ejecución presupuestaria	SEH	P.E.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 61 de la Ley 423-06, el contenido básico de estos informes será el siguiente:

- Variaciones entre objetivos y metas programados con los ejecutados y determinación causas de los desvíos.
- Grado de ejecución de las apropiaciones aprobadas.
- Análisis crítico de las variaciones entre las relaciones insumo-producto programadas con respecto a las ejecutadas y de los efectos de las mismas.
- Desvíos entre los resultados económico y financiero presupuestados con relación a lo ejecutado.

El análisis de la ejecución física y financiera a nivel de cada proyecto de inversión y la preparación del respectivo informe es de responsabilidad de la SEEPYD.

Asunto	Responsable primario	Aprueba
Del impacto de la gestión pública	SEEPYD	P.E.

Este informe previsto en el artículo 34 del decreto 493-07 tendrá el siguiente contenido mínimo:

- Análisis de la evolución de los principales indicadores macroeconómicos y sociales. Carácter trimestral.

- Análisis de los resultados e impactos generados por la producción pública y por las políticas de promoción para el sector privado. Carácter anual.
- Análisis de las políticas de reforma administrativa y de gestión de recursos humanos y materiales. Carácter anual.

Asunto	Responsable primario	Aprueba
Estado de ejecución de ingresos, gastos y financiamiento	SEH	P.E.

Este estado debe prepararse semestralmente en el marco de lo establecido por el párrafo II del artículo 61 de la Ley 423-06 y de acuerdo a las normas contenidas en el párrafo I del artículo 50 del decreto 492-07 que la reglamenta

Asunto	Responsable primario	Aprueba
Estado de ejecución de los proyectos de inversión al 30/6 de cada año	SEEPYD	

Este estado tendrá el siguiente contenido (artículo 80 del decreto 493-07):

- Resultados de la programación de inversiones.
- Grado de cumplimiento de la programación física y financiera.
- Verificación, a través de una muestra con visitas de campo, que los proyectos en ejecución visitados no hayan sido modificados en su naturaleza durante su contratación o desarrollo.

5. Financiamiento externo e interno

En el marco de lo previsto en la Ley 6-06 de Crédito Público y su reglamento, cada una de los pasos o etapas que es necesario ejecutar para la obtención de financiamiento externo e interno y para el pago del servicio de la deuda pública, tienen los responsables institucionales que se mencionan a continuación:

Relaciones con los organismos multilaterales y bilaterales de financiamiento <ul style="list-style-type: none"> - Estrategia país con organismos multilaterales y donantes - Relaciones institucionales 	SEEPYD
---	--------

<ul style="list-style-type: none"> - BID - BIRF - FMI - Negociaciones financieras integrales 	SEH SEEPYD BCRD SEH
Relaciones con los organismos de cooperación técnica no reembolsable y definición de prioridades del uso del respectivo financiamiento	SEEPYD
Ventanilla única de recepción de ofertas de financiamiento	SEH
Aprobación de inicio de búsqueda de financiamiento	SEH
Autorización de inicio de negociaciones de financiamiento	SEH
Discusión y aprobación términos contratos de financiamiento	SEH
Firma de contratos de préstamos	SEH – PE –PL
Emisión de títulos y bonos	SEH – PE –PL
Colocación de títulos y bonos	SEH
Aprobación de fianzas y avales	SEH – PE –PL
Liquidación y pago servicios de la deuda	SEH
Informe trimestral sobre la situación y movimientos de la deuda pública interna y externa	SEH

6. Gestión por resultados

La introducción de la gestión por resultados está contemplada en el artículo 14 de la Ley 423-06 e implica un conjunto de acciones coordinadas entre la SEEPYD y la SEH, como instituciones rectoras de la planificación y de la administración de los recursos humanos, en el primer caso y de la administración financiera, en el segundo caso. A continuación se presentan, a nivel agregado, principales acciones y las correspondientes responsabilidades institucionales para el funcionamiento del este nuevo modelo de gestión.

Definición de áreas prioritarias a ser incluidas en el régimen de gestión por resultados	SEEPYD –SEH
Definición de políticas, objetivos y metas institucionales	INSTITUCIONES SEEPYD
Definición de incentivos <ul style="list-style-type: none"> - Institucionales Administración financiera, compras y contrataciones - Personales Organizativos y de recursos humanos - Incentivos monetarios 	SEH SEEPYD SEEPYD
Firma de contratos de desempeño	INSTITUCIONES SEEPYD – SEH
Evaluación del cumplimiento de resultados	INSTITUCIONES SEEPYD – SEH

7. Calendario de actividades de la SEEPYD y de la SEH en los procesos interrelacionados de acuerdo con el nuevo marco legal

A- Estrategia, Planes y Políticas

ASUNTO	RESPONSABLE	ANUAL	1er. AÑO GOBIERNO
Programación macroeconómica de mediano plazo - Avance - Versión final	SEEPYD		1-9 15-12
Programación macroeconómica de corto plazo - Primera versión - Segunda versión	SEEPYD	31-3 15-6	
Lineamientos estratégicos del Plan Nacional Plurianual del Sector Público	SEEPYD		15-9
Marco Financiero para 4 años y actualización anual	SEH	30-4	15-9

ASUNTO	RESPONSABLE	ANUAL	1er. AÑO GOBIERNO
Plan Nacional Plurianual del Sector Público y actualización anual	SEEPYD	31-5	15-12
Plan Nacional Plurianual de Inversiones del Sector Público y actualización anual	SEEPYD	31-5	15-12
Presupuesto Plurianual del Sector Público y su actualización anual - Versión preliminar - Versión definitiva	SEH	15-6	10-10 15-12

B- Formulación presupuestaria

ASUNTO	RESPONSABLE	ANUAL	1er. AÑO GOBIERNO
Política Presupuestaria anual	SEH	7-7	15-10
Informe de avance del proyecto de presupuesto	SEH	15-7	30-9
Formulación proyecto de presupuesto . Lineamientos . Proyecto de Ley al C.G. . Proyecto de Ley al P.L:	SEH-SEEPYD SEH C.G.	15-7 1-10 Segunda legislatura	30-9 10-11 Segunda legislatura

C- Coordinación de la ejecución presupuestaria

ASUNTO	RESPONSABLE	ANUAL
Programación de la ejecución . Programación de ingresos . Programación de desembolsos y endeudamiento . Solicitud de cuotas de compromisos y pagos . Aprobación cuotas de compromisos y pagos	SEH INSTIT./SEH INSTIT./SEH SEH	20-03, 20-06 20-09 20-12 31-03 30-06 30-09 30-12

ASUNTO	RESPONSABLE	ANUAL
Solicitudes de modificaciones presupuestarias . Incremento de gastos con mayores ingresos tributarios . . Resto modificaciones	INSTIT /SEH/P.E/P.L	1-07 —

D- Evaluación de la ejecución presupuestaria

ASUNTO	RESPONSABLE	ANUAL
Trimestral de la ejecución presupuestaria	SEH	20-04 20-07 20-10
Anual de la ejecución presupuestaria	SEH	15-02
Trimestral de impacto de la gestión pública	SEEPYD	20-05 20-08 20-11
Anual de impacto de la gestión pública	SEEPYD	20-04
Estado de ejecución de ingresos, gastos y financiamiento al 30/6 de cada año	SEH	31-07
Estado de ejecución de los proyectos de inversión al 30/6	SEEPYD	15-08
Estado de recaudación e inversiones de las rentas de cada año	SEH	1-03

RESEÑAS BIOGRÁFICAS

GUAROCUYA FÉLIX

Realizó estudios de doctorado en Ciencias Económicas por la Universitat de Barcelona, España, así como Postgrado en Relaciones Internacionales en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales y de Licenciatura en Economía en el Instituto Tecnológico de Santo Domingo. Ha sido Investigador Asociado en el Instituto Universitario de Estudios Europeos de la Universidad Autónoma de Barcelona y Profesor Contratado de Economía Internacional en el Instituto Tecnológico de Santo Domingo. Ha sido Coordinador del Área de Gobierno y Políticas Públicas de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede República Dominicana. Se ha desempeñado como consultor local en programas con fondos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo –BID- y posee varias publicaciones especializadas sobre Política Comercial, Comercio Estratégico, El Rol del Estado en la Economía, y la relación entre la Política Industrial y el Crecimiento. En su condición de miembro de la firma de consultores económicos y financieros DASA, participó como miembro del “Cuarto de al Lado” en las negociaciones del TLC con Estados Unidos y Centroamérica. Actualmente es Subsecretario de Estado de Planificación, de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

ANÍBAL JORGE SOTELO MACIEL

Aníbal Jorge Sotelo Maciel es egresado de la carrera de Filosofía de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP), se ha especializado en Gerencia Pública para el Desarrollo Social en el Instituto Nacional para las Administraciones Públicas (INAP) de España y en Planificación Estratégica y Presupuesto en la Asociación Argentina de Presupuesto Público y administración Financiera. En la última década, ha profundizado su desempeño profesional en el área de planificación estratégica en los sectores salud, educación y trabajo, así como en temas vinculados a nuevos modelos de gestión pública y modernización del estado.

En el ámbito de la administración pública, se ha desempeñado como Asesor de la Subsecretaría de Presupuesto, Asesor de la Secretaría de Gestión Pública, Asesor

del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Director Nacional de Educación Técnico-Profesional y Director Nacional del Sistema Federal de Empleo. A su vez, ha realizado actividades de consultoría en diversas instituciones, gobiernos provinciales y distintas áreas de la administración nacional.

En el ámbito regional, ha desarrollado trabajos de consultoría en República de Panamá, República Dominicana y Bolivia. Ha desarrollado propuestas y modelos de intervención en el terreno de la planificación estratégica y la planificación de base local: en el campo de la formación técnico-profesional, los Sistemas Locales de Ofertas y Servicios Educativos (SILOSE); en el campo de las políticas de empleo, los Acuerdos Territoriales de Promoción del Empleo; en el campo de los servicios de salud, una Metodología para la Planificación Estratégica Hospitalaria; en el terreno de la política presupuestaria, Dispositivos Institucionales del Proceso Presupuestario.

Por otra parte, desarrolla desde hace 16 años su actividad de docente Universitario, desempeñándose actualmente como adjunto a cargo de la Cátedra Administración y Planificación en Trabajo Social en la UNLP.

Ha asistido a diversos encuentros, seminarios y congresos tanto de carácter Nacional como internacional. Ha dictado cursos y seminarios, dentro y fuera del País. Ha realizado publicaciones de carácter institucional y en revistas Especializadas.

Actualmente es asesor del Gobierno de la Republica Dominicana, en el las ámbitos de la Planificación Estratégica, y la Gestión por Resultados, a través del programa PRODEV-RD (Apoyo a la instrumentación de la Gestión por Resultados en la RD).

DOMINGO A. CD MIRANDA

Es de nacionalidad Chilena, y egresado de la Escuela De Ciencias Políticas y Administrativas, de la Universidad de Chile, con sede en Santiago. Ha trabajado en distintas instituciones Públicas de Chile, desde el año 1974. A partir del 15 de enero de 1978, se ha desempeñado como profesional de planta del actual Ministerio de Planificación de dicho país (MIDEPLAN), en el cual ha desempeñado el cargo de Jefe de la Oficina del Banco Integrado de Proyectos de MIDEPLAN desde abril de 1990 hasta el 4 de febrero de 2007.

También, participo en la difusión del Sistema Nacional de Inversiones, en el nivel central y regional. Formo parte en conjunto con profesionales del Ministerio de Hacienda y del Ministerio del Interior, en programas de capacitación para los gobiernos regionales. También ha sido encargado de elaborar y actualizar anualmente las normas y los procedimientos que se aplican en el Ministerio de

Planificación en materia de formulación y evaluación de las iniciativas de inversión, y de coordinar con la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, la compatibilización de las normas de inversión con las normas presupuestarias; así como elaborar a partir de la nueva ley orgánica de presupuesto, la normativa del proceso de evaluación ex-post de proyectos de inversión pública, y efectuar además, el diseño conceptual del nuevo sistema para su implementación en el Banco Integrado de Proyectos.

Actualmente es asesor del Gobierno de la República Dominicana, en el del diseño conceptual y operativo del Sistema Nacional de Inversión Pública, a través del programa PRODEV-RD (Apoyo a la instrumentación de la Gestión por Resultados en la RD). Además, ha asesorado y apoyado en el desarrollo de sistemas nacionales de inversión Pública (Banco de Proyectos) en los siguientes países:

Argentina, Uruguay, Paraguay, Guatemala, Panamá, Costa Rica, Honduras, Ecuador, Venezuela, República Dominicana y Chile.

MARCOS PEDRO MAKÓN

Es contador público nacional egresado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Buenos Aires. Realizó postgrados de Administración para el Desarrollo en la Fundación Getulio Vargas en Brasil y de Planificación del Sector Público en el Instituto Latinoamericano de Planificación Económica y Social (ILPES) en Santiago de Chile.

Se ha especializado en presupuesto, administración financiera pública y organización administrativa pública.

Fue Subsecretario de Presupuesto, Vice Jefe de Gabinete de Ministros y Secretario para la Modernización del Estado en el Gobierno Nacional de la República Argentina y ha prestado asesoría a diversos organismos públicos nacionales, provinciales y municipales.

Ha ejercido funciones de consultoría, en las áreas de su especialización, en los países latinoamericanos, contratado por el Banco Mundial y Banco Interamericano de Desarrollo, labor que continúa desarrollando.

Fue Presidente de la Asociación Argentina de Presupuesto y Administración Financiera Pública.

Actualmente es asesor del Secretario de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo de la RD.; de la Ministra de Defensa del Gobierno Nacional de la

República Argentina; y presidente de SIDEPRO SA, empresa de consultoría en temas administrativos y financieros.

RICARDO ÁNGEL GUTIÉRREZ

Egresó en 1965 de la Universidad Nacional del Sur (Argentina) con el título de Contador Público. En 1967 realizó un postgrado en Administración Pública organizado por el Centro Interamericano de Capacitación en Administración Pública de la OEA.

Entre los años 1958 a 1973 estuvo vinculado con las Administraciones Provinciales. Entre los años 1973 a 1978 cumplió funciones gerenciales en el sector público nacional, ejerciendo simultáneamente la docencia universitaria en cátedras relacionadas con la Administración Pública en las Universidades Nacionales de La Plata, Buenos Aires y del Litoral, siendo en ésta última, titular de la cátedra «Administración Pública» entre los años 1973 a 1976.

Durante los años 1978 a 1991 trabajó como experto y consultor internacional en Administración Financiera y Presupuestaria para la Asociación Iberoamericana de Presupuesto Público (A.S.I.P.), para las Naciones Unidas y para el Banco Mundial, en el Ministerio de Hacienda de Honduras (1978-1980), en la Oficina Central de Presupuesto de Venezuela (1981-1988) y en el Ministerio de Finanzas de Bolivia (1989-1991), respectivamente.

Fue Secretario de Hacienda de la Nación entre los años 1991 y 1996. Entre los años 1996 y 1999 prestó servicios como experto de alto nivel en Administración Financiera Gubernamental para el BID y el BIRF en Ecuador, Venezuela y la República Dominicana, habiendo cumplido misiones específicas en dicha área en Bolivia y Panamá. Simultáneamente se ha desempeñado como director en varias empresas privadas que se dedican a actividades financieras y de consultoría. Entre estas actividades, fue miembro del Directorio de Papel Prensa S.A. y Mercobank S.A. y es copropietario de Sidepro S.A.

Fue hasta el 14 de diciembre de 1999 Presidente del Banco de la Provincia de Buenos Aires y del Grupo BAPRO S.A.

Ha escrito varios documentos sobre la administración presupuestaria y financiera del Estado. Algunos de ellos han sido liminares del proceso de reforma de la Administración Financiera Gubernamental en América Latina.

Actualmente es asesor de la Secretaría de Estado de Hacienda de la República Dominicana.



Subsecretaría de Estado de Planificación
Programa de Apoyo a la
Instrumentación de un Sistema
de Efectividad en el Desarrollo
y la Gestión para
Resultados en la R.D.
(ATN/OC-10258-RD)



Secretaría de Estado de Economía,
Planificación y Desarrollo